

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Propuesta de optimización en las acciones jurídico-administrativas, adelantadas para el cobro y pago de “cuotas partes pensionales” de la Universidad Industrial de Santander

María Alejandra Camelo Betancourt

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogada

Directora

Leidy Slendy Ramírez García

Magister en Derecho con Énfasis en derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

Tutora de práctica

Adriana Mendoza Roperó

Maestría en Estudios y Relaciones del Trabajo (En curso).

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2024

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Dedicatoria

A mi hermana Paulina mi compañera de vida, confidente y diseñadora favorita, es un orgullo el observar la profesional en la que se ha convertido, mi niñez a su lado es mi mayor tesoro y mi motivación para seguir creciendo.

A Pancho José, ser sintiente para el derecho, un pequeño mundo para mí, en definitiva, es mi polo a tierra, mi fortaleza y mi debilidad, una vez se ama una mascota la vida empieza a sonar y sentirse diferente. Deseo para cada persona un amor tan transparente como este.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Agradecimientos

A Elluz Jeannette mi madre, quien ha dedicado su vida al cuidado de sus hijas, ha aceptado con amor cada decisión que he tomado y siempre me ha impulsado a crecer.

A mi abuela Luz Dary, quien también hace las veces de madre, es mi gran motivación, quien en la distancia siempre me hizo sentir acompañada. Esperó este logro tanto como yo.

A Jefer Pérez quien en estos años me ha acompañado con su valioso amor, dando cada paso a mi lado, he de pensar en ti cuando quiera definir lo que es un compañero.

A las mujeres que en este camino resultaron llenándome de su apoyo especialmente a Margfranc Franco, Franka Oñate y Valentina Silva.

A la Universidad Pública y a mis profesores de la Escuela de Derecho, quienes formaron desde su profesionalismo y ética, conocimientos que hoy son los cimientos para formar la profesional que soy.

A la abogada Adriana Mendoza Roper, quien fue mi tutora y depositó en mí su confianza, me dio su orientación en los meses de práctica, siempre con mucha comprensión y paciencia, resalto su gran labor y sus grandes conocimientos.

A mi amigo y Licenciado Álvaro Javier Riaño, quien es un ejemplo de disciplina y fuente de valiosos consejos.

A todos mis amigos y familiares que compartieron de cerca este sueño y me hicieron saber de lo orgullosos que estaban.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	15
1. Planteamiento del problema	17
2. Alcance del trabajo	20
3. Objetivos	21
3.1. Objetivo General:	21
3.2. Objetivos específicos.....	21
4.1. Descripción de la entidad.	22
Misión De La Universidad Industrial De Santander	25
Visión De La Universidad Industrial De Santander	26
Misión De La División De Talento Humano de la Universidad Industrial de Santander	26
Visión de La División de Talento Humano de la Universidad Industrial de Santander	27
Principios y valores institucionales	27
5.1. Marco de antecedentes jurídicos	34
Sistema de Pensiones en Colombia	34
Cobro de Cuotas Partes Pensionales.....	42
Presentación o contestación de Derechos de Petición	48
5.2. Marco teórico:	50

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Sistema De Seguridad Social: Sistema General De Pensiones.....	50
Afiliados al Sistema General de Pensiones	54
Cotizaciones al Sistema General de Pensiones.....	55
Financiación de Mesadas Pensionales: Cuotas Partes Pensionales	58
5.3. Marco conceptual.....	60
6.1. Metodología	66
6.1.1. Primera etapa.....	67
6.1.2. Segunda etapa	67
6.1.3. Tercera etapa:	67
6.2. Cronograma.....	67
7.1. Análisis jurisprudencial sobre sustitución pensional: hijo en condición de invalidez como posible beneficiario cuenta con pensión de invalidez	69
7.2. Postura jurisprudencial acerca de la interpretación de la convivencia entre cónyuges y compañeros permanentes para la reclamación de pensión de sobrevivientes:	71
La convivencia como requisito de la sustitución pensional o pensión de sobrevivientes.	74
7.3. Análisis jurisprudencial sobre la sustitución pensional a compañera permanente o cónyuge	77
Análisis jurisprudencial acerca de la valoración testimonial en sede de casación	83
8.1. Proyección y apoyo de las actuaciones jurídicas realizadas en la Subdivisión de Asuntos Pensionales.....	89

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

8.2. Análisis jurisprudencial sobre la prescripción de la cuota parte pensional y la acción de cobro de esta.....	93
8.3. Investigación para la actualización de PTH de tramites institucionales	96
8.4. Actualización herramienta ofimática para la trazabilidad de la mesada pensional de jubilados mediante cuotas partes pensionales	115
9.1. Proyección de trámites tendientes a la consolidación del expediente pensional.....	117
9.2. Creación de herramienta ofimática para la liquidación de intereses de cuotas partes.	120
9.3. Consolidación de los soportes de pago para el expediente pensional para atender procesos de cobro coactivo	124
9.4. Revisión jurisprudencial para el fortalecimiento de las excepciones que proceden contra el mandamiento de pago en procesos de cobro coactivo	126
9.5. Organización digital de soportes documentales pertinentes para la consolidación y perfeccionamiento del Expediente Pensional de mesadas reconocidas con cuotas partes.....	133
10.1. Creación de herramienta ofimática para organización de pagos a determinadas entidades	135
10.2. Contrato de fiducia y cuotas partes pensionales	138
10.3. Ley 1996 de 2019 y la sustitución pensional.	140
10.4. Derechos de petición: presentación o contestación	145
10.5. Elaboración del manual de conceptualización para el manejo del pasivo pensional y en especial relación con las cuotas partes pensionales.....	155

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Conclusiones 156

Referencias bibliográficas 164

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1 <i>Sistema General de Pensiones previo al Acto Legislativo N°1 de 2005</i>	39
Tabla 2 <i>Prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Colombia</i>	52
Tabla 3 <i>Identificación general del Régimen de Prima Media con Prestación Definida</i>	56
Tabla 4 <i>Identificación del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad</i>	56
Tabla 5 <i>Trámite de la Cuota Parte Pensional</i>	59
Tabla 6 <i>Cronograma</i>	67
Tabla 7 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia I</i>	72
Tabla 8 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia II</i>	73
Tabla 9 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia III</i>	74
Tabla 10 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia IV</i>	75
Tabla 11 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia V</i>	77
Tabla 12 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia VI</i>	78
Tabla 13 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia VII</i>	79
Tabla 14 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia VIII</i>	80
Tabla 15 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia IX</i>	81
Tabla 16 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia X</i>	82
Tabla 17 <i>Sentencias estudiadas sobre la prueba testimonial en casación XI</i>	83
Tabla 18 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia XII</i>	84
Tabla 19 <i>Sentencia Corte Suprema de Justicia XIII</i>	85
Tabla 20 <i>Documentación proyectada en el segundo mes de práctica conforme a objetivos XIV</i>	91
Tabla 21 <i>Tiempo de prescripción del cobro de cuotas partes pensionales XV</i>	94
Tabla 22 <i>Proyección de PTH Institucional del procedimiento para el trámite de bonos pensionales XVI</i>	97

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Tabla 23	101
Tabla 24 <i>Proyección de PTH Institucional para el procedimiento para el cobro y pago de cuotas partes pensionales XVI</i>	105
Tabla 25 <i>Proceso expediente pensional</i>	119

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

LISTADO DE FIGURAS

Figura 1 <i>Organigrama general</i>	31
Figura 2 <i>Organigrama División de Gestión de Talento Humano</i>	32
Figura 3 <i>Caracterización del Subproceso de Asuntos Pensionales para su creación</i>	
Figura 4 <i>Compilación jurisprudencial para la fundamentación de actos administrativos relacionados con la sustitución pensional o pensión de sobrevivientes</i>	87
Figura 5 <i>Compilación jurisprudencial de la prueba testimonial en sede de casación para el reconocimiento de sustitución personal o pensión de sobrevivientes</i>	88
Figura 6 <i>Herramienta ofimática para el control de la mesada pensión</i>	116
Figura 7 <i>Herramienta ofimática liquidación de intereses de cuotas partes</i>	121
Figura 8 <i>Herramienta ofimática liquidación de intereses de cuotas de partes en vigencia de la Ley 1066/2006</i>	123
Figura 9 <i>Conformación soportes de pago cuotas partes pensionales cobradas</i>	125
Figura 10 <i>Cargue de documentos revisados, reorganizados y renombrados para configurar el expediente personal</i>	134
Figura 11 <i>Organización por entidades de soportes documentales pendientes para el expediente pensional</i>	135
Figura 12 <i>Encabezado de herramienta ofimática para la organización y consulta de soportes de pago por concepto de cuotas partes</i>	136
Figura 13 <i>Encabezado de herramienta ofimática para la trazabilidad de cruce de cuentas por concepto de cuotas partes</i>	138
Figura 14 <i>Envío derecho de Petición en Modalidad de Consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>	151

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Figura 15 <i>Recepción de derecho de petición Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>	151
Figura 16 <i>Envío derecho de Petición en modalidad de Consulta al Departamento de Función Pública</i>	152
Figura 17 <i>Recepción del derecho de petición a el Departamento de Función Pública</i>	154

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Lista de apéndices

Ver apéndice adjunto, puede ser consultado en la base de la Biblioteca de la Universidad Industrial de Santander

Apéndice A. Manual de conceptualización sobre los pasivos pensionales con énfasis en las cuotas partes pensionales de las Instituciones de Educación Superior.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Resumen

Título: Apoyo de actuaciones jurídicas: cobro y pago de cuotas partes pensionales tramitadas en el subproceso de asuntos pensionales de la Universidad Industrial de Santander

Autora: María Alejandra Camelo Betancourt

Palabras clave: Cuotas partes pensionales, cobro coactivo, expediente pensional, entidades públicas.

Descripción: Las “cuotas partes pensionales” son un mecanismo de financiación pensional; aplicado en los trabajadores que requieren de acumulación de tiempos cotizados para cumplir con las semanas que, les permita tener derecho a una pensión. En nuestro sistema jurídico; nacen para trabajadores públicos con el artículo 29 de la Ley 63 de 1945 y con la actual Ley pensional (Ley 100 de 1993), esta figura continúa siendo uno de los soportes financieros del sistema. En el actual informe, se registra para el caso de la UIS (Universidad Industrial de Santander) el funcionamiento de esta figura; tanto en el reconocimiento y pago de mesadas pensionales a cargo de la mentada IES (Institución de Educación Superior) y correspondiente “recobro” a las distintas entidades que contienen recursos por los tiempos que les cotizaron, así como el pago de las cuotas partes reconocidas por otras Instituciones y a favor de extrabajadores de quienes se acumularon algunos aportes de cotización. En ese sentido, a través de la actual práctica jurídico-social; se realiza acompañamiento jurídico a la “Subdivisión de Asuntos Pensionales de la UIS”, dependencia encargada de tramitar el pago y cobro de cuotas partes pensionales y es por ello por lo que, en aras de garantizar la adecuada gestión de dichas actividades: se hizo recopilación de un “expediente general digital” que permitió proponer la aplicación de un “MANUAL DE CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE LOS PASIVOS PENSIONALES”. Con este manual, se permitirá priorizar el manejo de los recursos que se disponen dentro del pasivo pensional de la institución oficial y así lograr la optimización en el manejo de estos.

***Trabajo de Grado.**

****Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander. Programa académico de Derecho. Directora Leidy Slendy Ramirez García.**

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Abstract

Title: Legal proceedings support: collection and payment of pension contribution shares processed in the sub-process of pension affairs at the Industrial University of Santander.

Author: María Alejandra Camelo Betancourt

Key Words: Pension contribution shares, coercive collection, pension file, public entities

Description: "Pension share quotas" are a mechanism for pension financing; applied to workers who require the accumulation of contributed time to meet the required weeks that enable them to be eligible for a pension. In our legal system, they originated for public workers with Article 29 of Law 63 of 1945 and under the current pension law (Law 100 of 1993), this concept continues to be one of the financial pillars of the system. The current report documents the operation of this mechanism in the case of UIS (Industrial University of Santander), both in the recognition and payment of pension allowances by the mentioned Higher Education Institution (IES), and the corresponding "reimbursement" to the various entities that hold resources for the times they contributed, as well as the payment of recognized shares by other institutions in favor of former workers who accumulated contributions. In this sense, through current legal and social practice, legal support is provided to the "Pension Affairs Subdivision of UIS," the department responsible for processing the payment and collection of pension share quotas, hence the compilation of a "general digital file" was made to propose the application of a "CONCEPTUALIZATION MANUAL ON PENSION LIABILITIES." With this manual, the prioritization of resource management within the official institution's pension liabilities will be enabled, thus achieving optimization in their management.

*Degree Work.

** Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Academic Law Program. Directora Leidy Slendy Ramirez García.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Introducción

La Universidad Industrial de Santander es una Entidad Pública de Educación Superior, que en razón a su naturaleza jurídica ha tenido a su cargo diferentes procesos de carácter administrativo; para el reconocimiento de derechos laborales y de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) de los servidores públicos que hayan laborado o laboren en esta. La institución a través de sus diferentes procesos, busca el cumplimiento de todas las garantías establecidas en el Estado colombiano y los derechos previstos en la Constitución Política; a su vez, ha ido atendiendo los principios de la función pública dados en la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; ha actuado con transparencia, eficacia y coordinación para la protección de los fines de un ente público y a su vez la protección de las demás garantías constitucionales de los trabajadores de la Universidad Industrial de Santander, como lo establece la norma por la cual se rige las entidades públicas.

El régimen jurídico colombiano, prevé la Pensión Jubilación cuya vigencia es anterior a la expedición de la ley 100 de 1993 y posterior a la entrada en vigor de esta, se disponen como prestaciones económicas, para el caso de las Instituciones de Educación Superior Oficiales ostentaban un régimen pensional particular antes de la ley 100 de 1993.

En atención a la norma anteriormente descrita y con el fin de darle estricto cumplimiento a través de la Caja de Previsión Social de la UIS CAPRUIS, se reconocieron pensiones bajo este modelo de financiamiento, sin embargo, dicho organismo fue liquidado, por lo que los aportes y los recursos pasaron a la administración de una entidad fiduciaria encargada de la administración del pasivo pensional de los servidores públicos de la

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Universidad Industrial de Santander. En ese sentido, el papel que cumple la División de Talento Humano en cuanto a las pensiones de jubilación es el trámite de ciertos procedimientos administrativos que garanticen el adecuado manejo de los recursos de la extinta CAPRUIS; pues, el reconocimiento de las pensiones fue realizado por esta. Así las cosas, para dar cumplimiento al trámite que dispone las cuotas partes pensionales y los asuntos correspondientes a las pensiones de jubilación, y para atender los requerimientos dispuestos por la ley 100 de 1993, en cuanto a las pensiones de vejez, invalidez o sobrevivientes; se crea en el año 2008 la: “Subdivisión de Asuntos Pensionales” que, fueron objeto durante la practica jurídico social que buscaba trabajar articuladamente con los integrantes de la mentada Subdivisión, para lograr consolidar la información de los extrabajadores de la Institución, que carecía de una organizada adecuada que optimice la ejecución de manera mensual en el pago o el cobro de las cuotas partes bajo estudio.

Es menester entonces mencionar que, la función de dicha dependencia es fundamental para la satisfacción de derechos de los pensionados, garantizar el sostenimiento del patrimonio de la Universidad Industrial de Santander y consolidar la protección del Estado Social de Derecho en el que se desempeñan las actividades misionales de la Institución. Resulta necesario la realización de múltiples análisis normativos y especialmente jurisprudenciales, estos se deben llevar a cabo con el finde dar cumplimiento a los requerimientos y solicitudes elevadas a la Subdivisión. , El estudio de las sentencias proferidas por las Altas Cortes permite una visión más amplia de la solución o medida a tomar en la controversia, a través del estudio minucioso de los fallos que puedan construir doctrina probable, todo dentro del quehacer administrativo de los pagos y cobros que debe

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

ejecutarse con regularidad casi que religiosa, a fin de evitar perjuicios patrimoniales en la entidad por eventuales responsabilidades o prescripción de los títulos de cobro que se tienen a favor, entre otros daños a evitar con la optimización de estas funciones.

Tras la culminación del trabajo, se pudo cumplir con los objetivos propuestos y a su vez fortalecer los conocimientos en materia de derecho pensional, la posición de las altas cortes, la elaboración de diferentes herramientas ofimáticas que permitirían agilizar los trámites dentro de la Subdivisión, además de la elaboración de un manual de conceptualización de normativa, jurisprudencia y recomendaciones para el manejo del pasivo pensional que fue elaborado gracias a la investigación realizada posterior a la culminación de la practica pero, con ayuda de los conocimientos adquiridos en ella.

1. Planteamiento del problema

El cambio constante del régimen normativo del sistema pensional en Colombia ha generado que hayan diferentes procedimientos administrativos para la financiación de las mesadas pensionales de los trabajadores del país, actualmente en Colombia, estos procesos se pueden realizar a través de: bonos pensionales, *cotización del afiliado*, calculo actuarial, devolución de aportes en virtud del artículo 17 de la ley 549 de 1999 y las cuotas partes pensionales; esta última es de gran relevancia en los procesos de la Universidad Industrial de Santander, por cuanto esta debe garantizar el pago y cobro de este mecanismo; el cual consiste en dividir el monto de la mesada pensional, en tantas partes como el número de entidades en que hubiese laborado el servidor público, así, la proporción a pagar por cada

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

una de las entidades, se haya a través de la identificación del valor base de la mesada pensional, el tiempo aportado por la entidad y el total de aportes al sistema.

Una vez se promulga la normativa de las Cuotas Partes Pensionales, es decir, la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988 la encargada de los reconocimientos pensionales de la Universidad estaba a cargo de la Caja de Previsión Social de la Universidad Industrial de Santander – CAPRUIS; sin embargo, esta fue liquidada y los recursos de esta fueron destinados para la emisión de bonos pensionales y el pago cuotas partes pensionales que constituyen gran parte del pasivo pensional de la Universidad Industrial de Santander. El trámite de las cuotas partes pensionales requiere de una rigurosa atención, ya que los cobros y pagos realizados se hacen con diferentes entidades y con diferentes pensionados cuya mesada pensional es distinta. Esto hace necesario que se haga un estudio minucioso e individualizado de los pagos que se hacen y se reciben, de esta labor; se desprenden diferentes acciones como cuentas de cobro persuasivo o inicio de procesos administrativos de cobro coactivo realizada a través de la oficina jurídica de la Universidad Industrial de Santander, también se desprenden actividades como presentar o resolver objeciones de mandamientos de pago a las entidades que se adeudan cuotas partes pensionales; lo que hace necesario la revisión de herramientas como: los expedientes laborales y pensionales de cada trabajador, para garantizar no solo el pago de las cuotas partes en las que se está obligada la Universidad Industrial de Santander, sino también realizar el cobro a las diferentes entidades que deban aportar un porcentaje en el pago de la mesada pensional de la cual sea la UIS la encargada de realizar el pago.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

La subdivisión de Asuntos Pensionales ha cumplido las funciones asignadas tras su creación, una labor extensa y de especial cuidado que siempre ha requerido de una constante actualización en cuanto a las nuevas disposiciones y a su vez de lo dicho por las Altas Cortes, así como la conservación documental de cada uno de los trámites relacionados con las cuotas partes, ese decir, documentos de los pensionados, resoluciones, certificaciones, cuentas de cobro, comunicaciones internas, comprobantes de pago entre otros. Hasta hace algunos años algo que generó una nueva necesidad o que en realidad la expuso notoriamente de la Subdivisión había sido la llegada de la pandemia en el año 2020 cuando el confinamiento por obvias razones no permitió la normalidad de la recurrencia a los sitios de trabajo de los empleados de la Universidad Industrial y los documentos que permitirían dar cumplimiento y atención a las cuotas partes pensionales se encontraban en su gran mayoría en físico, por lo que la compilación digital de los mismos no solo permitiría la continuidad del mismo, también contribuiría a la eficiencia de la gestión por parte de los profesionales encargados. Por ello se plantea la necesidad de consolidar un expediente digital de las cuotas partes pensionales que garantice la correcta y optima diligencia de la Universidad frente al pago y cobro de las Cuotas Partes Pensionales.

Con todo lo anterior se formula la siguiente pregunta: ¿cuáles son las acciones administrativas necesarias en el procedimiento previsto en el sistema jurídico colombiano, dirigido a la conservación del pasivo pensional de la UIS, en el marco de las diferentes formas de financiación de las mesadas; haciendo énfasis en los pagos y cobros de cuotas partes pensionales?

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

2. Alcance del trabajo

La presente practica buscará consolidar el expediente pensional de aquellas pensiones financiadas bajo el mecanismo de cuotas partes pensionales, a su vez las actividades tendientes a garantizar la protección del pasivo pensional de la Universidad Industrial de Santander con el uso de los mecanismos jurídicos como son los cobros coactivos, cobros persuasivos y las liquidaciones de crédito. Se busca lograr el efectivo pago de las cuotas partes pensionales adeudadas a la universidad, mediante la objeción de cuentas de cobro verificar detalladamente que la deuda cobrada corresponde a la que en un principio la UIS ha adquirido.

Durante la duración de la práctica se busca garantizar el derecho de los trabajadores, empleados y administradoras de fondos de pensiones, para que estos obtengan respuesta a sus requerimientos a través de mecanismos como el derecho de petición, cumpliendo las obligaciones que como entidad pública la UIS ha adquirido.

Como resultado de la práctica se espera haber adquirido los conocimientos necesarios para la creación de un manual de conceptualización que permita compilar conceptos o recomendaciones que posibiliten la preservación del pasivo pensional a través del adecuado pago y cobro de cuotas partes pensionales.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

3. Objetivos

3.1. Objetivo General:

Efectuar las acciones jurídicas necesarias para la construcción del “*expediente general de pensionados con cuotas partes*” de la Universidad industrial de Santander – UIS, con miras a garantizar el manejo adecuado del pasivo pensional.

3.2. Objetivos específicos:

1. Construir un “*expediente general de pensionados por cuotas partes*” que, estén a cargo de la Universidad Industrial de Santander, cuya forma de financiación sean las cuotas partes pensionales; con base en los expedientes individuales de cada pensionado bajo esta modalidad.
2. Examinar de manera individualizada, los expedientes existentes de las mesadas pensionales, cuya administración esté a cargo de entidades diferentes a la Universidad Industrial de Santander e incluirlos en el “*expediente general de pensionados con cuotas partes*”, a través de una base de datos unificada.
3. Proyectar y apoyar en general, las distintas acciones jurídico-administrativas que se adelantan en el “subproceso de asuntos pensionales de la UIS”; encaminadas tanto al cobro de cuotas partes a cargo de otras entidades, como a la efectivización de los propios recursos, mediante la verificación de pagos adecuados.
4. Proponer un manual de conceptualización que, señale el procedimiento administrativo que debe llevarse a cabo, para la conservación del pasivo pensional de la UIS; que integre los conceptos y normas pertinentes para el manejo de este; haciendo énfasis en los pagos y cobros de cuotas partes pensionales que están a cargo de la entidad.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

4. Información sobre la organización

4.1. Descripción de la entidad.

La Universidad Industrial de Santander es una entidad educativa de carácter público y de orden departamental creada mediante Ordenanza No. 83 de 1944 (junio 22) cuya misión es formar ciudadanos como profesionales integrales, éticos, con sentido político e innovadores caracterizada por el gran compromiso con la sociedad y en especial con su comunidad. Esta institución Oficial lleva a cabo procesos que garantizan cada uno de los derechos de sus miembros de forma organizada y exigente, a través de sus Unidades Administrativas, vela por el correcto funcionamiento de cada una de las esferas de esta comunidad universitaria en la que se abordan asuntos como el Control Interno Disciplinario, Relaciones Exteriores, Planeación, Bienestar Estudiantil, resulta relevante mencionar en el presente trabajo la división de Gestión de Talento Humano adscrita a la Vicerrectoría Administrativa cuya función es dirigir los procesos administrativos de la Universidad para que se cumplan los estatutos, misiones y políticas de esta institución, facilitando el funcionamiento de los diferentes estamentos de la UIS

En ese sentido la división de Gestión de Talento Humano cumple un papel trascendental en las labores universidades debido a su actividad encaminada al continuo mejoramiento de la administración del valioso Capital Humano que día a día realiza su actividad laboral dentro del campus con el objetivo de velar por el desarrollo universitario y lograr las labores visionales de la Universidad las cuales están encaminadas en lograr que esta sea reconocida en el entorno nacional e internacional como una comunidad intelectual, ética y diversa.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Esta división se encarga entonces de coordinar y apoyar las actividades de selección, inducción, entrenamiento, capacitación, administración y retiro de todo el personal de la Universidad, asegurando su integridad y buscando la protección de sus derechos como trabajadores los cuales son irrenunciables. Dentro de estas garantías en cabeza de los empleados de la Universidad Industrial de Santander, se encuentra el derecho a la pensión el cual se instituye en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia donde en donde se expresa que tal mecanismo de protección estatal debe respetarse al ser adquirido y que este en virtud de la labor realizada por cada trabajador se garantizará mientras se hayan cumplido los requisitos que la ley exige para que el sistema pensional que reconoció dicha prestación fuere sostenible a lo largo del tiempo.

Por el anterior motivo fue de suma importancia que, para lograr el Bienestar del personal a cargo de la Universidad haya una oficina encargada del apoyo para la preservación del pasivo pensional de la Universidad Industrial de Santander, por ello la División de Gestión de Talento Humano cuenta con una subdivisión denominada Asuntos Pensionales en donde se brinda acompañamiento y asesoría a los funcionarios UIS que obtuvieron su pensión y la forma en cómo se financiaba la misma, en razón a que previo a la expedición de la ley 100 de 1993 el mecanismo eran las cuotas partes pensionales cuando se tratasen de servidores públicos.

La Subdivisión de Asuntos Pensionales fue aprobada en enero 24 de 2008 mediante Resolución N°32 de ese mismo año y está adscrita a la subdivisión de Gestión de Talento Humano de la Universidad Industrial de Santander, con el objetivo de dar trámite a todo lo correspondiente con los tramites del sistema de pensiones bajo la

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

legislación vigente. Aunado a esto se establece tal división para que se gestione el reconocimiento de la pensión de empleados oficiales vinculados a esta institución. Siendo beneficiarios de esta el personal activo, los jubilados, retirados y familiares o personas cercanas a los jubilados y retirados, a su vez esta oficina beneficia los procesos financieros de la UIS y a entes externos como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado del sostenimiento del Sistema Pensional Colombiano.

Cumple con actividades como la elaboración de un plan de actividades de la Oficina de forma anual, ejecutar el trámite y pago mensual del pasivo pensional en las fechas correspondientes, lograr la certificación de historias laborales, reconocimiento de pensiones a Trabajadores Oficiales y realizar el respectivo pago a través de bonos pensionales. Sumado a ellos la Subdivisión se encargará de realizar el trámite documental y legal para el reconocimiento, pago y cobro de cuotas partes pensionales. A su vez realiza la actividad de revisión de cuotas partes cobradas por las entidades que reconocen y pagan pensiones de jubilación a exfuncionarios de la Universidad Industrial de Santander; entre otras funciones que garantizan el acceso a la pensión de todo el Talento Humano de la Universidad y la protección de los recursos de la Institución, de la Hacienda Pública e incluso de los Fondos Pensionales Territoriales.

Los responsables de este subproceso es el profesional de Asuntos Pensionales cuyas características corresponden a las de un profesional en derecho con experiencia y conocimiento en el área que brinde una atención precisa, oportuna y veraz. Además de ello cuentan con colaboradores denominados auxiliares administrativos quienes acompañan al líder encargado de dirigir el Subproceso, resolver solicitudes,

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

administrarlos listados de la liquidación de nómina de jubilados y de los listados de la liquidación de la mesada adicional de estos, realizar el informe mensual de la ejecución del pasivo pensional y realizar las órdenes de pago y cuentas de cobro por concepto de cuotas partes a las entidades que corresponda.

En ese sentido la practica social abordará de manera amplia lo correspondiente al Sistema Pensional Colombiano con el énfasis en el funcionamiento jurídico a aquellas mesadas pensionales que fueron financiadas con cuotas partes pensionales en el marco de la mencionada entidad educativa de carácter público y departamental al haber reconocido previamente cada una de las actividades que aborda la subdivisión de Asuntos Pensionales.

Misión De La Universidad Industrial De Santander

“La Universidad Industrial de Santander es una institución pública que forma ciudadanos como profesionales integrales, éticos, con sentido político e innovadores; apropia, utiliza, crea, transfiere y divulga el conocimiento por medio de la investigación, la innovación científica, tecnológica y social, la creación artística y la promoción de la cultura; construye procesos colaborativos y de confianza social para la anticipación de oportunidades, el reconocimiento de retos y la construcción de soluciones a necesidades propias y del entorno.

Este obrar institucional, dinamizado con redes diversas y abiertas de conocimiento y aprendizaje, busca el fortalecimiento de una sociedad democrática, participativa,

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

deliberativa y pluralista, con justicia y equidad social, comprometida con la preservación del medio ambiente y el buen vivir.”

Visión De La Universidad Industrial De Santander

Para el año 2030 la Universidad Industrial de Santander será reconocida en el entorno nacional e internacional como una comunidad intelectual, ética y diversa, que educa para interpretar los desafíos del mundo, que es abierta a nuevas formas de pensamiento y que gestiona el conocimiento para el avance y la transformación de la sociedad y la cultura hacia el mejoramiento de la calidad de vida. La UIS, a fin de fortalecer la naturaleza pública que le es propia, habrá actuado de manera significativa y acorde con los derechos humanos para la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la convivencia pacífica, la cohesión social y la democracia.

Misión De La División De Talento Humano de la Universidad Industrial de Santander

“Liderar los procesos de mejoramiento continuo relacionados con el clima organizacional de la Universidad, fomentando en todos sus niveles jerárquicos el análisis permanente de los asuntos relacionados con la Administración del Recurso Humano a la luz de las teorías modernas de la administración e implementando la asesoría, coordinación y apoyo a los procesos de selección, inducción, entrenamiento, desarrollo, bienestar social y capacitación del Talento Humano al servicio de la Universidad”.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Visión de La División de Talento Humano de la Universidad Industrial de Santander

“Liderar los procesos de mejoramiento continuo, relacionados con el clima organizacional de la Universidad, fomentando en todos sus niveles jerárquicos el análisis permanente de los asuntos relacionados con la Administración del Recurso Humano a la luz de las teorías modernas de la administración e implementando la asesoría, coordinación y apoyo a los procesos de selección, inducción, entrenamiento, desarrollo, bienestar social y capacitación del Talento Humano al servicio de la Universidad”.

Principios y valores institucionales¹

- Autocuidado: La UIS promueve una cultura del bienestar individual y social, del cuidado de sí y de los otros; esto significa que los miembros de la comunidad se autorregulan frente a los factores que afectan el desarrollo de las potencialidades y dimensiones del ser. El autocuidado es, así, la capacidad para decidir de manera respetuosa, libre y autónoma acerca de los propios fines en consonancia con los propósitos de la comunidad.

- Autonomía: Consiste en la capacidad del actor social, sea particular o institucional, para decidir de manera libre y emancipada acerca de los propios fines sin perder de perspectiva la relación con la comunidad. La autonomía universitaria es un derecho constitucional que, en el orden de la legislación nacional, se concreta en la posibilidad y capacidad responsable de autorregulación y autodeterminación.

¹ Acuerdo N°047 de 2019 por el cual se aprueba el Plan de desarrollo Institucional 2019-2030

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Cuidado y defensa de lo público: El medio universitario es un escenario público, abierto y disponible para el buen uso, el disfrute y el cuidado por parte de la sociedad. La UIS es un bien social y patrimonio cultural que, atendiendo a los fines misionales, integra ciudadanos comprometidos con el cumplimiento de los deberes y el goce de los derechos en ambientes de entendimiento y respeto
- Cultura de innovación: La UIS es un escenario que propicia la creatividad, la experimentación e innovación a partir de la comprensión del acervo científico, tecnológico y cultural para la solución de retos y el incremento de capacidades de la universidad como agente de transformación propia y de los territorios de influencia.
- Confianza e inteligencia colectiva: La UIS se constituye como un espacio de reconocimiento mutuo en las relaciones intersubjetivas. Esto posibilita definir, elaborar e integrar propósitos, movilizar efectivamente el conocimiento y las competencias, abrir asertiva y creativamente canales de interacción, de trabajo colaborativo y transdisciplinar para soportar la gestión institucional, la vida en comunidad y afrontar desafíos complejos.
- Cosmopolitismo y universalidad: La coherencia de la institución con el sentido e historia de las universidades se manifiesta en el reconocimiento de la pertenencia de la institución, con los particulares atributos, a la sociedad global e intercultural. La UIS es una comunidad que se construye permanentemente con una actitud de apertura al saber universal, al aporte y al intercambio investigativo, social y cultural.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Dignidad: Consiste en el reconocimiento de cada individuo como ser único e insustituible en una comunidad; la dignidad se manifiesta en el respeto de la integridad de los seres vivos y de los derechos políticos, sociales y culturales del ser humano. Ética de la responsabilidad pública. El ethos y naturaleza de la UIS implican el compromiso de esta para asumir las consecuencias que se derivan de las acciones y elecciones frente a lo público. Este principio exige que el medio universitario sea un escenario abierto y disponible al interés general; en este sentido, la UIS está comprometida con el desarrollo territorial, la inclusión social y la defensa de lo público

- Libertad de cátedra y de aprendizaje: El diseño y desarrollo de experiencias de aprendizaje están sujetos a unos referentes establecidos de manera consensuada en los proyectos educativos institucionales. El quehacer educativo de la UIS se fundamenta en el diálogo, la investigación y valoración de formas de aprendizaje y de objetos de conocimiento, en el respeto a la dignidad de las personas y de la institución y en una actitud crítica y propositiva.

- Manejo responsable de la información y del conocimiento: La UIS reconoce los principios inherentes a la ética de la información y la comunicación que exige honestidad, transparencia, pertinencia, suficiencia, veracidad y confiabilidad de las fuentes. Esto se relaciona de modo inherente con un gran sentido de responsabilidad frente a la preservación, divulgación y disposición del conocimiento

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Sostenibilidad social y ambiental, construcción de paz y vivencia de los derechos humanos: La UIS asume y desempeña un papel relevante en el fortalecimiento de una sociedad democrática, pacífica, comprometida con la vida acorde con los derechos humanos y la sostenibilidad social y ambiental. Para esto, garantiza condiciones educativas para la construcción de una cultura de paz, el progreso, la cohesión social y la defensa de la dignidad humana.

- Protagonismo académico: La visibilidad académica de la UIS se sostiene sobre la excelencia y honestidad intelectual, derivada del compromiso de la comunidad con las áreas de conocimiento, la curiosidad, la imaginación y el fortalecimiento y la creación de líneas de investigación; se respalda en la responsabilidad con los programas educativos pertinentes y la colaboración interdisciplinaria para responder a problemas nacionales y retos globales.

- Actitud dialógica, tolerante y pluralista: En la UIS se reconoce que el disenso es parte natural de la construcción de consensos basados en prácticas discursivas y argumentativas razonadas y razonables. Las relaciones comunicativas son pluralistas e inclusivas y se sostienen en el reconocimiento recíproco de los deberes y derechos de los interlocutores, quienes tienen la posibilidad de ampliar el horizonte de las propias convicciones.

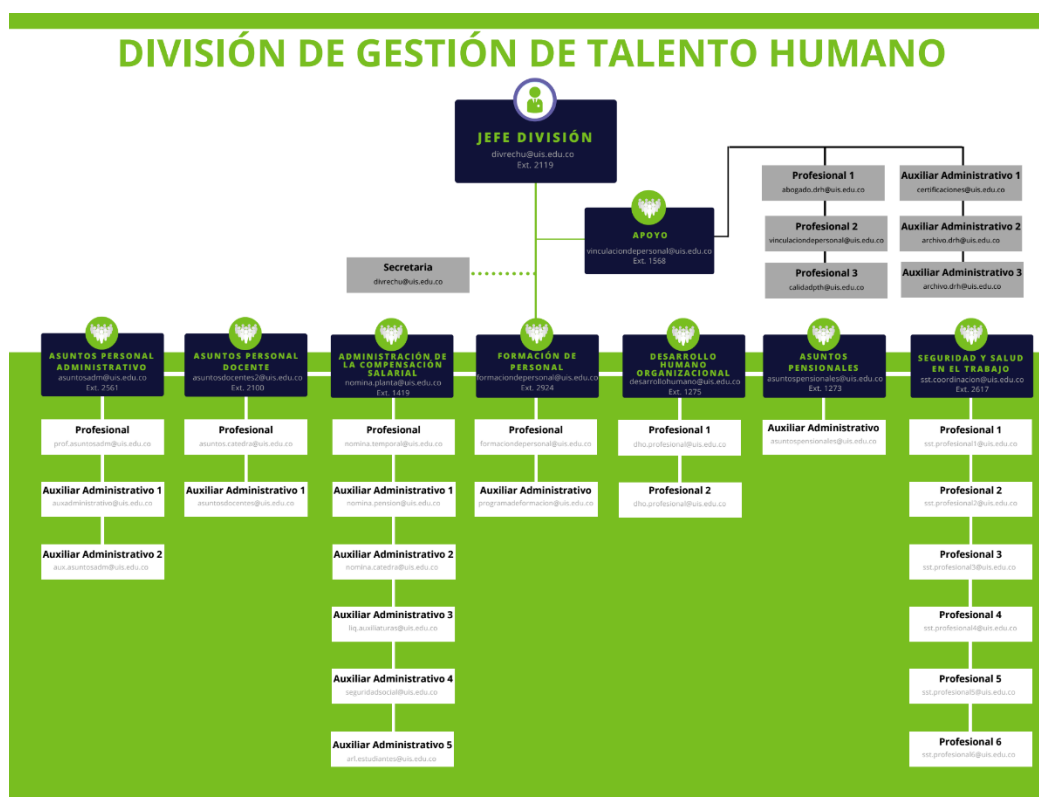
- Solidaridad, inclusión y equidad: Los procesos académicos, investigativos, de proyección social y extensión de la UIS se construyen sobre el apoyo recíproco y están comprometidos con la atención de las necesidades de los diferentes grupos

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Nota: La anterior figura es elaborada por la Universidad Industrial de Santander aportada al público a través del dominio web: <https://uis.edu.co/uis-identidad-institucional-es/>

Figura 2

Organigrama División de Gestión de Talento Humano



Nota: La anterior figura es elaborada por la Universidad Industrial de Santander aportada al público a través del dominio web.


OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Figura 3

Caracterización del Subproceso de Asuntos Pensionales para su creación

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER		PROCESO TALENTO HUMANO			Código: CTH.07
		CARACTERIZACIÓN DE SUBPROCESO ASUNTOS PENSIONALES			Versión: 06
					Página 1 de 4
Revisó: Jefe División Recursos Humanos		Aprobó: Rector		Fecha de aprobación: Enero 24 de 2008 Resolución N° 032	
OBJETIVO	Gestionar y tramitar asuntos pensionales conforme a la legislación vigente y demás disposiciones de la Universidad Industrial de Santander.				
ALCANCE	Desde el cumplimiento de requisitos legales o convencionales para el reconocimiento de la pensión de empleados oficiales vinculados a la UIS hasta la finalización de la relación legal con la Universidad.				
PROVEEDORES	ENTRADAS	ACTIVIDADES	SALIDAS	BENEFICIARIOS	
INTERNOS: - Personal activo - Secretaría General - Subproceso - Administración de la Compensación Salarial - Subproceso Asuntos Personal Administrativo - Subproceso Asuntos de Personal Docente EXTERNOS: - Jubilados - Retirados - Familiares y personas conexas de jubilados y retirados - Administradora de Fondos de Pensión (AFP) - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	- Necesidades del personal - Solicitudes - Resoluciones - Cartas de la AFP - Historias Laborales - Listados de la liquidación de nómina de jubilados - Listados de la mesada adicional jubilados - Comunicaciones del Ministerio de Hacienda	PLANEAR: - Elaborar plan de actividades anual. - Desarrollar reuniones mensuales de Subproceso. - Planear emisión de bonos pensionales. - Planear trámite y pago mensual del pasivo pensional según las fechas apropiadas. HACER: - Preparar información para responder solicitudes. - Reconocer pensiones a Trabajadores Oficiales. - Emitir bonos pensionales para su pago. - Realizar trámite documental y legal para el reconocimiento, pago y/o cobro de cuotas partes pensionales - Consolidar la información para el pago mensual del pasivo pensional y autorizar el pago del pasivo pensional desde la fiduciaria. - Realizar trámite para establecer pensiones compartidas entre la Universidad Industrial de Santander y las AFPs. - Gestionar ante el Ministerio de Hacienda el reembolso de cesantías pagadas al personal con efectos retroactivos. - Realizar el trámite para el reconocimiento y pago de auxilios funerarios. - Certificar historias laborales. VERIFICAR: - Revisión de cuotas partes cobradas por las entidades que reconocen y pagan pensiones de jubilación a exfuncionarios de la Universidad Industrial de Santander.	- Soluciones resueltas - Resoluciones - Acuerdos - Cartas - Autorizaciones de pago - Certificados de historias laborales - Listados de las liquidaciones de nómina para jubilados y mesadas adicionales (impresos). - Ordenes de pago y cuentas de cobro por concepto de cuotas partes. - Informe mensual de la ejecución del pasivo pensional.	INTERNOS: - Personal activo - Proceso Financiero EXTERNOS: - Jubilados - Retirados - Familiares y personas conexas de jubilados y retirados - AFP - Fiduciaria - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	
		- Revisión de expedientes de pensiones reconocidas a exfuncionarios de la Universidad Industrial de Santander. - Medir el desempeño del subproceso a través del cumplimiento de indicadores del informe de desempeño. - Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades a través de reunión de subproceso. - Preparar y atender auditorías internas y externas. ACTUAR: - Gestionar la identificación e implementación de acciones correctivas, preventivas y de mejora del Subproceso. - Preparar planes de acción para atender los resultados de las auditorías.			
RECURSOS	RESPONSABLES	REQUISITOS		MEDICIÓN DEL SUBPROCESO (Indicadores)	
- Software MINHACIENDA - Archivo Físico DRH	Líderes del subproceso: Profesional – Asuntos Pensionales Colaboradores: Profesional Asuntos Personal Docente Auxiliares administrativos Profesional Vicerrectoría Administrativa	Beneficiarios: - Información oportuna, precisa y veraz - Objetividad Legales y reglamentarios: Ver Listado Maestro de Documentos Externos del Proceso de Talento Humano De la organización: - Resolución 249 de 2004 de Rectoría (Designación del ordenador del gasto según valor de los desembolsos) - Convención Colectiva de Trabajo Ver Matriz de Interrelación Requisitos Manual de Calidad MDI.01.		Ver Hoja de vida indicadores	

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

	PROCESO TALENTO HUMANO	Código: CTH.07
	CARACTERIZACIÓN DE SUBPROCESO ASUNTOS PENSIONALES	Versión: 06 Página 3 de 4
SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO	REGISTROS DEL PROCESO	DOCUMENTOS DE REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Proceso Monitoreado en Auditorías • Comité Primario • Reunión de Subproceso 	<ul style="list-style-type: none"> • Ver Listado Maestro de Registros 	<ul style="list-style-type: none"> • Ver listado Maestro de Documentos Internos

Nota: La anterior figura es elaborada por la Universidad Industrial de Santander aportada al público a través del dominio web.

5. Marcos de referencia

5.1. Marco de antecedentes jurídicos

Sistema de Pensiones en Colombia

Para el año 1915 la Corte Suprema de Justicia calificó la pensión de jubilación como gracia o recompensa gratuita, en el año 1937 el Consejo de Estado da un paso a lo que se conoce al día de hoy reconociendo la pensión como un derecho. No fue hasta 1961 en donde la Corte determina que este derecho son garantías personales de los beneficiarios y créditos contra la entidad que la conceda.

Los estamentos que reglamentaron por primera vez en Colombia las pensiones de jubilación fueron las leyes 14 de 1882 y 50 de 1886 para aquellos trabajadores que pertenecían al sector público, así como una protección para los empleados civiles al servicio del Estado que cumplieren con el requisito de una labor mínima veinte (20) años a favor del Estado, estas pensiones se financiaban con el erario. Para los maestros, profesores e inspectores de instrucción pública se creó la ley 39 de 1903, legislación diferente para

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

aquellos maestros que pertenecían a escuelas de educación primaria pues el régimen de estos fue la ley 114 de 1913.

Se destacan entre otras normativas encargadas de regular el naciente sistema pensional, tales como la ley 29 de 1905 por la cual se establecieron requisitos de edad para las pensiones oficiales y el valor de la mesada pensional de acuerdo con el salario devengada.

En la Ley 6 de 1945 se establecieron prestaciones sociales en favor de los trabajadores como las indemnizaciones por accidentes de trabajo y las pensiones de jubilación, esta última era reconocida por el empleador., La ley 90 de 1946 creó el Instituto de Seguros Sociales quien asumió la administración de riesgos de enfermedad común y de maternidad posteriormente administra recursos de riesgos de vejez, invalidez y muerte cuyo reglamento fue dado por el decreto 1824 de 1965. Este instituto fue de gran trascendencia para la materialización del Sistema de Seguridad Social en Colombia y a su vez sobre el régimen pensional en el país, pues administró en gran medida los riesgos que hoy en día el Sistema se encarga de cubrir con la financiación estatal y cotización por parte de los afiliados.

El ISS creado a través de la ley 90 de 1946 entro en funcionamiento solo hasta finales de 1949, cambiando el sistema de las prestaciones patronales por el seguro social obligatorio, en esa medida el ICSS asumió el riesgo de vejez. Pero esto último, tuvo lugar hasta la exposición del Decreto 3041/66 aprobado por el Acuerdo 224 de 1996) para que el seguro social asumiera los riesgos de invalidez, muerte y vejez. Para el año 1968 se establece un régimen prestacional particular para aquellos empleados pertenecientes al sector público y oficial a través del Decreto Ley 3134 de 1968.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

La ley 33 de 1985 y ley 71 de 1988 fueron la guía para el manejo de este tipo de riesgos y de las pensiones derivadas de los mismos hasta la expedición de la ley 100 de 1993. Aunque las mismas hayan perdido su vigencia al día de hoy mantienen ultraactividad en razón a las pensiones de jubilación reconocidas bajo el mecanismo de cuotas partes pensionales, en la ley 33 de 1985 se establece que para aquellos servidores públicos que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años y hayan acumulado 20 años de servicio a las instituciones estatales, estos podrían ser continuos o discontinuos, su pensión sería vitalicia y reconocida por un setenta y cinco por ciento (75%) del salario base del último año por el cual cotizó. En esta norma también se regló la terminación justa del contrato laboral del servidor público una vez haya cumplido con los requisitos dispuestos para el reconocimiento de la pensión de jubilación, que podría ser solicitada por el empleador cuando el trabajador no haga el respectivo trámite. Así mismo se establece la garantía que tenían las Cajas de Previsión Social que hubieren reconocido este tipo de pensiones, el poder vincular mediante a las demás entidades en las que el jubilado hubiere trabajado, para que, de acuerdo con el tiempo laborado en esta, se hiciera cargo de la cuota parte pensional que le corresponde en la pensión vitalicia.

En cuanto a la ley 71 de 1988 se resalta su relevancia en el sistema de cuotas partes pensionales, en tanto realiza precisiones en las pensiones de jubilación incluidas las reconocidas mediante el mecanismo de las cuotas partes pensionales, como el reajuste pensional al que se deben someter las pensiones para que no pierdan su poder adquisitivo, conforme al incremento del IPC que disponga y certifique el DANE, así como la garantía al

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Salario Mínimo Legal Vigente para todas las pensiones, es decir, que ninguna pensión de jubilación será reconocida por menos de este y su ajuste se hará anualmente de acuerdo a lo dispuesto por el gobierno Nacional. A su vez regla las condiciones por las cuales se hacen sustituciones pensionales a cónyuges o compañeros permanentes de los jubilados y en los casos donde haya simultaneidad de convivencia.

En el año 1993 hubo un sentido cambio en la legislación referente al Sistema de Seguridad Social e indiscutiblemente para el régimen pensional, pues la ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" cuyo fin es garantizar derechos irrenunciables de los colombianos, que están a cargo del Estado como lo es el Derecho a la salud, trabajo y a una vejez digna del cual todos los habitantes del territorio nacional son garantes. Que a su vez es juega un Servicio Público a cargo del Estado Social y de Derecho, conformado por entidades públicas y privadas junto con el trabajo realizado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud y riesgos profesionales. Siendo el primero de estos de vital importancia pues como se establece en el artículo decimo de la ley 100 su objeto es garantizarles a aquellos ciudadanos que han llegado a la vejez, han sufrido alguna reducción de su capacidad laboral o que tras su muerte hayan dejado personas dependientes de su labor, la posibilidad de contar con un amparo económico que garantice su subsistencia.

La afiliación al sistema General de Pensiones es obligatorio con excepción para los trabajadores independientes y los afiliados gozaran del derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones derivadas de su afiliación y su obligatorio aporte al sistema, ya sea este de Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida o de Régimen de Ahorro

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Individual con Solidaridad cuya escogencia es libre y con posibilidad de cambio entre los regímenes existentes.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 15 establece que los afiliados al sistema General de Pensiones a todos ciudadanos que estén vinculados laboralmente mediante un contrato de trabajo o como servidores públicos y de forma voluntaria a los trabajadores independientes. Como se mencionaba anteriormente los trabajadores deben realizar un aporte al Sistema para que este logre su sostenibilidad el cual para el año 2024 será de 16% asumido por este y su empleador quienes asumirán un 4% y 12% respectivamente de forma mensual.

Posterior al establecimiento del Sistema General de Pensiones se gestaron más normativas que lo han ido modificando como lo fue la Ley 797 de 2003 la cual buscó recapitalizar el fondo común del Instituto de Seguro Social y racionalizar los recursos, con el fin de cumplir en un futuro con la entrega de las mensualidades a los beneficiarios de este régimen. Se promulgó posteriormente la ley 860 de 2003 la cual modificó los requisitos de pensiones como aquella recibida tras el estado de invalidez del afiliado, exigiendo la cotización de 50 semanas en los últimos tres años del suceso que causó la discapacidad del posible pensionado.

EL Acto Legislativo N°1 de 2005, estableció disposiciones como la obligatoriedad del Salario Mínimo en el reconocimiento de las pensiones, es decir, que ninguna mesada pensional será inferior a este. Esta normativa tiene gran relevancia en el SGP pues acabó con los regímenes de transición, especiales y exceptuados hasta el 1ro de enero de 2010, dejando a su paso solo los regímenes de la Presidencia y de la Fuerza Pública.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Así las cosas, para la primera década del siglo XXI y antes del Acto Legislativo N°1 de 2005 el Sistema General de Pensiones tendría los siguientes requisitos y características con los diferentes regímenes:

Tabla 1

Sistema General de Pensiones previo al Acto Legislativo N°1 de 2005

	REGIMEN	EDAD DE RETIRO	TIEMPO MINIMO	APORTES		BASE DE LIQUIDACIÓN
				EMPLEADOR	EMPLEADO	
REGIMEN DUDAL	PRIMA MEDIA	57 (Mujeres) 62 (Hombres)	1000 SEMANAS	10.125%	3,375%	65% a 85% del promedio del salario de los últimos 10 años
	PRIMA MEDIA EN 2014	57 (Mujeres) 62 (Hombres)	1200 SEMANAS	10,125%	3.375%	65% a 85% del promedio del salario de los últimos 10 años
	CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL	No existe edad mínima, solo para garantía de pensión mínima	1150 SEMANAS	10.125%	3.375%	El beneficiario o b t e n d r á una pensión de acuerdo al monto ahorrado

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

REGIMEN ESPECIAL	ECOPETROL	50 (Mujeres) 55 (Hombres)	20 AÑOS	100% CARGA DEL ESTADO		75% del último salario más 2.5% por c/año por encima de 20
	MAGISTERIO	55 (Mujeres) 55 (Hombres)	20 AÑOS	3%	5%	75% del último salario
	CONGRESO	50 (Mujeres) 55 (Hombres)	20 AÑOS	19.125%	6.35%	75% del ingreso o por todo concepto del último año.

Nota: Información tomada de Ricardo Bonilla G. “Pensiones: En Busca de la equidad”, en Boletín N°8 del Observatorio de Coyuntura Socio Económica (OCSE) del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID). Página 325. Bogotá. 2001

Posterior al sentido cambio del Acto Legislativo N°1 de 2005 entró la Ley 1151 de 2007 por la cual se expedía el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 este con miras a lograr objetivos de sostenibilidad económica, eficiencia, economía, universalidad y se procura mantener la administración pública dentro del régimen de prima media con prestación definida. En esa medida se creó la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y a su vez la liquidación de Cajanal, Caprecom y del Instituto de Seguros Sociales. Este último funcionó por más de seis décadas, en las cuales atravesó problemas complejos en su funcionamiento y administración por problemas de corrupción.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

En el 2015 se compiló la normativa relacionada a los procedimientos laborales y derivados de ellos los tramites pensionales, en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en el cual no solamente se compilan normas relacionadas con pensiones dictadas en ejercicio de la facultad del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, sino también las expedidas con fundamento en el numeral 17 ibidem, que asignaron funciones pensionales a ciertas entidades. La última actualización de la anterior normativa fue en diciembre 24 de 2021, a través del Decreto 1859 de 2021 se adiciona el Capítulo 46 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 el cual compiló las normas del Sistema General de Pensiones; en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

Con el Decreto número 726 de 2018, se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales pues ante la necesidad que tienen las entidades reconocedoras de obtener información laboral y de salarios para otorgar las prestaciones pensionales, y para el financiamiento de las pensiones a través de bonos pensionales, cuotas partes pensionales o cualquier otro tipo de financiación de pensiones, para la construcción de las historias laborales unificadas, la cual deberá ser gratuita de manera que se facilite a las administradoras de pensiones de cualquiera de los regímenes lograr el establecimiento de información organizada con el fin de buscar mayor eficiencia y transferencia en el Sistema Pensional.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

En cuanto a jurisprudencia relevante para el sistema General de Pensiones se tiene un nuevo precedente establecido en la Sentencia C-197 de 2023 por parte de la Sala Plena de la Corte Constitucional tomó la decisión de reducir el requisito de semanas cotizadas para las mujeres a 1000 semanas, teniendo en cuenta factores como la discriminación acaecida al género femenino en el mercado laboral, ha dicho la Sala que hoy en día resulta insuficiente para superar la discriminación por razones del género e, inclusive, se desactiva al exigírsele a las mujeres acreditar las mismas 1.300 semanas de cotización que los hombres, pero en menos tiempo. Por ello resultaría inexecutable el inciso 2 del numeral 2 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 el cual establece la exigencia de 1300 semanas para aquellas mujeres que obtengan la pensión vejez. Sin embargo, dicho requisito de 1000 se aplicará a partir del 1 de enero de 2026, estableciendo que en el régimen de prima media se disminuirá en 50 semanas por el año 2026 y, a partir del 1 de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.000 semanas. En caso de que para esa fecha no se haya adoptado un nuevo régimen por parte del Congreso de la República.²

Cobro de Cuotas Partes Pensionales

La **Ley 71** del 19 de diciembre de 1988, “*Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones*”, establece el derecho que tiene el trabajador o empleado oficial al acreditar veinte (20) años de labor y aportes ya sea en una o en varias entidades de carácter público, privado o mixta, tendrán su respectiva pensión de jubilación cuando hayan a su vez cumplido con el requisito de edad que para la fecha era de sesenta

² Corte Constitucional, Sala Plena. (01 de junio de 2023) Sentencia C-197 de 2023. [M.S. CORTÉS, J]

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

(60) años para los hombres y cincuenta y cinco (55) años si es mujer. Dicha ley está reglamentada por el **decreto 2709** de 1994 quien define este tipo de pensión como Pensión de jubilación por aportes.

Se establece entonces que esta pensión de jubilación únicamente se hará efectiva cuando se hayan retirado del servicio los funcionarios públicos y para los demás empleados se obliga a la desafiliación de los seguros de invalidez vejez o muertes. Es menester aclarar que si bien constituye otro tipo de pensión el artículo 3 del decreto 2709 se establece que es incompatible que un trabajador reciba a su vez pensión de jubilación, invalidez o vejez y la tramitación de esta se hará a cargo de la entidad empleadora al retiro del empleado por lo que deberá certificar por escrito el tiempo que laboró allí y ayudarlo ante las diferentes entidades en las que hubiere trabajado antes para el reconocimiento de su jubilación y del pago que dé a lugar. En ese sentido la Universidad Industrial de Santander está obligada a pagar y cobrar cuotas partes de la mesada pensional de quienes hayan obtenido su Pensión bajo esta modalidad.

Con el fin de garantizar entonces los principios que regulan la Administración Pública como entidad estatal que tiene a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de Servicios del Estado. La UIS en el mencionado proceso de Cuotas Partes Pensionales se acoge a la **Ley 1066 de 2006** por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones. En esta legislación se desarrolla el procedimiento del cobro de estas cuotas partes pensionales las cuales tienen tres (3) años de prescripción para su recobro a la entidad deudora esto es reiterado por la **Sentencia C-895 de 2009** la cual menciona textualmente:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

“la obligación de concurrencia de las diferentes entidades para contribuir al pago pensional a través del sistema de cuota parte no puede extinguirse mediante la prescripción, porque tiene un vínculo directo con el derecho, también imprescriptible, al reconocimiento de la pensión. Sin embargo, los créditos que se derivan del pago concurrente de cada mesada pensional individualmente considerada sí pueden extinguirse por esta vía (derecho al recobro), en tanto corresponden a obligaciones económicas de tracto sucesivo o naturaleza periódica entre las diferentes entidades responsables de contribuir al pago pensional.”

Sin embargo, es **la Circular Conjunta 69 de 2008** expedida por el Ministerio de Hacienda y crédito Público quien en aras de garantizar el cobro de Cuotas Partes Pensionales dictó el procedimiento que va a regir este, aclarando que para el cobro de las cuotas Partes a cargo de Cajas, Fondos o entidades de previsión se hará bajo lo dispuesto en el **artículo 2º de la Ley 33 de 1985** el cual establece que para el pago de Pensión de Jubilación las cajas de previsión podrán remitir a las entidades a las que el trabajador haya servido a cada una de estas el valor de lo que corresponda y estas tendrán 15 días para objetar el Acto Administrativo que debe contar con la identificación del beneficiario de la prestación, su documento de identificación, las certificaciones labores donde se haya prestado el servicio teniendo en cuenta que estas deben constatar los tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual se efectuaron los aportes, vencido el termino se entiende que es aceptado por ellos. En esta misma Circular se establecen los requisitos de las cuentas de cobro para las Cuotas Partes Pensionales a las cuales les aplica el silencio administrativo positivo y entre otras cosas que aquellas cuentas de cobro se remiten una vez se haya

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

aceptado la obligación correspondiente con el lleno de requisitos legales acompañadas del Acto Administrativo de reconocimiento de las prestaciones y los soportes que dieron origen a este.

Es menester, identificar el estudio de constitucionalidad realizado por la Corte en donde se identifica diferentes cambios estructurales y procedimentales en lo que compete en materia pensional y de la normativa, especialmente en los procedimientos dispuestos por la Circular 069, esta acción fue promovida por Colpensiones y ameritó diferentes autos en donde se explican las modificaciones realizadas al sistema pensional colombiano, en especial a lo atinente a las cuotas partes constitucionales, modelo suprimido a través del artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Retomando con el estudio de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional en el año 2014 una vez se expiden los diferentes autos que garantizarían la no vulneración de los derechos de las entidades de orden estatal, se emite sentencia en donde se declara superado el estado de las cosas que van en contravía de la constitución. A través de la Sentencia T-774 de 2015 se dan las disposiciones finales para las acciones presentadas por Colpensiones, resolviendo de esta manera asuntos como el procedimiento de consulta realizado por la Sala, en razón a la supeditación del reconocimiento pensional en tanto se resolvía el trámite interadministrativo, a través del auto 110 de 2013 la Sala estudió las prácticas inconstitucionales dispuestas en la Circular 069 y dictó las medidas correspondientes. En consecuencia, después de un largo estudio por parte de la Corte, se dieron directrices que permitirían el respeto por los derechos de al mínimo vital, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Dentro del trámite dispuesto para las cuotas partes pensionales se ha establecido la denominada “consulta” que al ser revisada por la Corte en sentencias como la T-453 de 2012 resultaba vulnerante frente a los derechos del trabajador tales como el debido proceso, al mínimo vital y a la seguridad, aunado a ello ha dicho la Corte que los trámites interadministrativos o financieros no justifican el aplazamiento para el pago de las prestaciones económicas. La consulta condicionaba o suspendía el reconocimiento y el pago de la prestación, aunque se hayan reunido los requisitos para obtener la mesada pensional.

Ya había advertido la corte en sentencia como la C-546 del año 1992 que las normativas o disposiciones que limitaban el pago oportuno de las pensiones era notoriamente inconstitucionales ¿pues afectaban directamente derechos fundamentales, afectando a aquellos afiliados que han obtenido su pensión.

Es de mencionar que este estudio de constitucionalidad es particular debido a la condición de Servicio Público de la Seguridad Social, pues si bien este goza de ser reconocido como derecho, se debe tener en cuenta que como consecuencia de ello es obligatorio el efecto continuo y obligatorio, siendo este interrumpible, téngase en cuenta sentencias como T-406 de 1993 y C-800/03 de la Corte Constitucional, en las cuales se alude al principio de continuidad y de eficiencia, bajos estos preceptos se debe garantizar la continuidad de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social y no caer en interrupciones que deterioraran las garantías legales y constitucionales.

En la ley 1066 de 2006 se instituye la facultad de cobro coactivo y el procedimiento para las entidades públicas cuando se haya hecho efectivo el pago de la mesada pensional, en ese sentido la Universidad Industrial de Santander tiene jurisdicción coactiva como entidad

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

pública por lo que una norma relevante en este proceso resulta ser el DECRETO 624 DE 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales cuyo procedimiento se encuentra en los artículos ochocientos veintitrés y siguientes.

Así mismo, la sentencia 25103 del nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado es un referente relevante y actualizado tras la expedición del CPACA para el cobro coactivo de las Cuotas Partes Pensionales, este a su vez nos remite al Código General del Proceso pues para que sea válido el recobro de lo adeudado debe haber una obligación clara, expresa y exigible mediante título ejecutivo, esclareciendo que el mandamiento de pago del que hablar el artículo 826 del Estatuto Tributario se pueden incorporar varios documentos. La característica de este título ejecutivo es de carácter complejo debido a que su conformación requiere de dos actos administrativos como lo son el acto en el cual se reconoce el derecho a la pensión con este nace el derecho a pensión y se establece la obligación de las instituciones que deben realizar el pago y el acto a través de la cual se liquidan las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas causadas, pagadas y no prescritas el cual debería ser el comprobante del pago de la mesada pensional a cargo del responsable.

Como se mencionó anteriormente la ley 1464 de 2012 resulta relevante en cuanto es esta la que brinda las pautas para conocer los requisitos formales y sustanciales instituidos el artículo 422 de dicho estamento, los primeros por su parte refieren a la autenticidad del documento, ese decir, que su procedencia tenga fundamento legal al ser emanada del deudor o de su causante, de una sentencia de condena o de otra providencia judicial de carácter

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

ejecutivo. Los segundos requisitos exigidos tienen que ver con la misma existencia de una obligación que contenga la identificación del deudor, que sea expresa y que su exigibilidad no esté sujeta a una condición o plazo.

Por lo que el mencionado proceso es de suma relevancia para el erario de cada entidad ya que de dicha mora se podrán generar intereses los cuales debe asumirse y afectar tangencialmente a instituciones como la Universidad Industrial de Santander.

Presentación o contestación de Derechos de Petición

Las normativas vigentes frente al Derecho de Petición contemplado en primera medida en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 el cual posibilita a todos los ciudadanos a presentar peticiones respetuosas cuyo interés sea de carácter general o particular y que su requerimiento sea resuelto en el menor tiempo posible.

En la ley 1437 de 2011 el artículo 5 desarrolla el procedimiento de esta solicitud explicando que esta se podrá desarrollar de manera verbal o por escrito, sin necesidad de que la persona que presente el derecho de petición cuente con representación de un abogado. Además de presentarlo en la entidad donde se solicita por el medio que esta ofrezca brindando al ciudadano la orientación acerca de los requisitos de las disposiciones vigentes, así como el estado de su trámite.

Actualmente se cuenta con la ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual va a reglamentar propiamente como la gratuidad en la presentación de este, que se podrá llevar a cabo ante cualquier

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

autoridad administrativa, estatal u oficial y para entidades de carácter privado, que por disposición del artículo 33 de la ley 1437 tendrán que atender este tipo de solicitudes como lo son las cajas de compensación familiar, las instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado

Este estamento prevé los propósitos para los cuales se podrá usar el derecho de petición en su artículo 13 estos refieren a la solicitud del reconocimiento de un derecho, la intervención en un asunto en particular de una autoridad, entidad o funcionario solicitar que se resuelva una situación jurídica o que se preste un servicio, el requerimiento de una información, presentación de quejas o denuncias.

El término que tienen las entidades para la respuesta de los derechos de petición es de quince 15 días siguientes a su recepción, aunado a ello hay un término especial para situaciones en donde se requieren documentos o información su respuesta debe ser dentro de los diez (10) días siguientes a recibirlo y cuando hay una consulta con relación a las autoridades a las que se les presentó este, el término será de treinta (30). Como entidad obligada a responder derechos de petición el no hacerlo es motivo de sanción constituida como una falta disciplinaria según el artículo 31 de la ley 2011. En caso de no ser competente para responder el trámite no se debe rechazar tal, este se debe remitir a la autoridad administrativa o guiar al ciudadano para que lo haga, si este ya se recibió se le debe informar al interesado como lo establece el artículo 21 del reglamento.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

5.2. Marco teórico:*Sistema De Seguridad Social: Sistema General De Pensiones*

Se tomaron como fundamento teórico diferentes estudios realizados en torno a la seguridad social, para entender en primera medida los conceptos principales del Sistema de Seguridad Social con un énfasis en el Sistema Pensional, por lo que en primera medida es pertinente identificar el concepto por el cual se entenderá la seguridad Social, según Guillermo Cabanellas de Torres³:

es el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad recibe del Estado para hacer frente así a determinada contingencias previsibles que reducen o terminan con la capacidad de sostenimiento económico.

Se estudian los postulados de Alejandro Pérez y Soto Domínguez en su publicación denominada El concepto de Seguridad Social: una aproximación a sus alcances y límites⁴, a través de este se puede entender las diferentes perspectivas a reconocer cuando el objeto de estudio sean las garantías que ampara la seguridad social, pues no es otra cosa que una institución en donde se prevén diferentes riesgos propios de un Estado Moderno, pero busca proteger a la sociedad objeto de dicha institución.

³ Cabanellas de Torres, G., (2001). Diccionario de Derecho Laboral. Ed. 1. Heliasta. Buenos Aires. p. 558.

⁴ Pérez y Soto Domínguez, A., & Calderón Ossa, Y. (2012). El concepto de seguridad social: una aproximación a sus alcances y límites. IUSTITIA, (10), 75-99. <https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i10.878>

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

El sistema de seguridad social debe garantizar las prestaciones económicas, las cuales buscan proteger la estabilidad económica del afiliado y asistenciales encargadas de socorrer en lo relacionado con los servicios médico asistenciales y de rehabilitación de los afiliados, que resulten afectados por los riesgos originados de la vida y relación o el desarrollo de una vida en sociedad. Estos se podrían definir como aquellos acontecimientos de cualquier índole que involucrarían gastos ocasionales o permanentes (Rodríguez, 2017). En ese sentido la seguridad social debe amparar los riesgos ya dispuestos en la ley 100 de 1993 los cuales serían:

- Enfermedad común y maternidad (ECM): se atienden mediante prestaciones económicas en caso de incapacidad temporal o licencia de maternidad y asistencial referente al tratamiento médico.
- Accidentes de trabajo u enfermedades laborales ATEL: en este tipo de riesgos dependen del porcentaje de pérdida de capacidad laboral las prestaciones asistenciales y las económicas podrían ser por incapacidad temporal o pensión de invalidez de origen laboral dependiendo del caso.
- Invalidez vejez y muerte: son cubiertas por prestaciones económicas reconocidas como pensiones.
- Desempleo
- Tener hijos a cargo (prestaciones de carácter familiar)

En el siguiente cuadro se ilustran cuáles son los principales riesgos o contingencias que cubre la seguridad social y por ello cuáles son las prestaciones que el sistema tiene a disposición de

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

sus afiliados, por último, se especifican cuáles son las entidades administradoras o encargadas de socorrer la prestación a la que haya lugar:

Tabla 2

Prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Colombia

Contingencia	ECM (enfermedad común y maternidad)	ATEL (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales) (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales) (accidentes de trabajo y enfermedades laborales)	IVM (Invalidez, Vejez y Muerte) (Invalidez, Vejez y Muerte) (Invalidez, vejez y muerte)	D (desempleo)
Prestaciones	Asistenciales (plan de beneficios o el denominado POS) Auxilio monetario por incapacidad o maternidad.	Asistenciales, es decir, asistencia médica quirúrgica, terapéutica y farmacéutica. Económicas en razón a incapacidad temporal o indemnización por incapacidad permanente, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes	Pensión de vejez (Artículo 33 ley 100 de 1993) Pensión de invalidez (Artículo 38 ley 100 de 1993) Pensión de sobrevivientes o sustitución pensional. (Artículo 46 ley 100 de 1993) Auxilio funerario (Artículo 51 ley 100 de 1993)	Auxilio por desempleo (Artículo 263 de la ley 100 de 1993 y ley 1636 de 2013)

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

		, auxilio funerario.		
Entidad Encargada Del Reconocimiento	Las EPS y la Ley 1822 de 2017 establece que estará a cargo del empleador la licencia de maternidad y de la EPS en cuanto a la licencia de paternidad.	Las ARL y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Administradoras de Pensiones de regímenes especiales, del RAIS y del RPM con CP	Cajas de Compensación Familiar y Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la investigación realizada.

Los riesgos de invalidez vejez y muerte dan paso al Sistema General de Pensiones el cual a explicado el Doctor Francisco Azuero Zúñiga en el marco de las actividades del proyecto CEPAL/Unión Europea “Sistemas de pensiones en América Latina: la reducción de las brechas económicas y sociales”. Este sistema corre los riesgos de los trabajadores dependientes e independientes, estando compuesto por dos regímenes y son los afiliados o cotizantes quienes pueden elegir entre los dos: el Solidario de Prima media con Prestación Definida (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual Rais, precisando que se pueden cambiar de cada régimen una vez cada cinco años. (Azuero, 2020)

El abogado y doctorando Rafael Rodríguez Mesa advierte en su libro estudios sobre la seguridad social (2017) es un referente importante para entender el Sistema de Seguridad Social en Colombia, pues el estudio de este sentó las bases para el entendimiento de este e incluso el conocer posturas acerca de la imagen que se tiene sobre el sistema, de esta manera resalta el académico que:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

se ha presentado una dispersión en este sistema en cuanto a su administración y cobertura pensional desde sus inicios hay diversas entidades a quienes les corresponde otorgar pensiones de jubilación o vejez. Según el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo encargaba a las empresas de un capital superior a ochocientos mil pesos o superior entregar pensiones de jubilación a sus trabajadores que llegaran a los cincuenta y cinco años para hombres y cincuenta y cincuenta años para las mujeres. Mientras que había entidades como la Caja Nacional de Previsión Social y el ICSS cuyas funciones también correspondían a la administración de Pensiones, existiendo para 1991 1.0004 cajas, fondos y entidades que administraban pensiones en el sector Estatal

Para el sistema General de Pensiones la entrada en vigor de la ley 100 empezó a regir a partir del 1° de abril de 1994 para los trabajadores del sector privado y para los servidores públicos de orden nacional. Mientras que para servidores públicos de orden territorial se dio a más tardar el 30 de junio de 1995.

Afiliados al Sistema General de Pensiones

AFILIADOS DE FORMA OBLIGATORIA: todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o sean servidores públicos, personas naturales que presten servicios al estado o a entidades del sector privado, personas beneficiarias subsidios estatales dados por el Fondo de solidaridad Pensional y servidores de Ecopetrol.

AFILIADOS DE FORMA VOLUNTARIA: todas las personas residentes en Colombia que no cuente con calidad de afiliados obligatorios, los colombianos en el exterior y los extranjeros vinculados mediante contrato de trabajo en el país.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Cotizaciones al Sistema General de Pensiones

Los montos entregados al sistema general de pensiones son compartidos entre empleadores quienes tienen a su cargo el 75% de la cotización y para los trabajadores de un 25% siendo el salario mensual de este la base para realizar la cotización, siendo el mínimo un SMLMV y máximo 25 SMLMV para empleados públicos, mientras que para empleados del sector privado se debe tener en cuenta los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo o los que se hayan pactado en una convención colectiva si existiere sindicato.

Un concepto a tener en cuenta igualmente es el Ingreso Base de Cotización (IBC) es la porción del salario del trabajador dependiente o independiente que se toma como base para aplicar el porcentaje de aporte respectivo al momento de realizar la cotización al Sistema General de Seguridad Social, en caso de ser un trabajador independiente esta cotización se realiza sobre el 40% de los ingresos mensuales, sin que este pueda sobrepasar los 25SMLMV y cuando se tratase de un trabajador dependiente se hace de acuerdo al salario recibido hasta el tope de los trabajadores independientes. Si el trabajador recibiere un salario integral se hará sobre el 70% de este. (García, 2021)

La Ley 100 definió Prima Media con Prestación Definida administrado en un principio por el Instituto de Seguros Sociales en cual se crea un fondo común con los aportes y rendimientos de los afiliados siendo este de naturaleza pública. Por otro lado, el régimen Ahorro Individual es administrado por los fondos privados de pensiones, se crean cuentas individuales para cada afiliado, en ese sentido este régimen no es de naturaleza solidaria. En las siguientes tablas se aprecia cuáles son los requisitos exigidos en ambos regímenes:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Tabla 3*Identificación general del Régimen de Prima Media con Prestación Definida*

Régimen De Prima Media Con Prestación Definida		
EDAD	HOMBRES	MUJERES
SEMANAS	62 AÑOS	57 AÑOS
	1300	1300
MONTO DE PENSIÓN	Entre el 55% y el 65% del ingreso base de liquidación (IBL) (en forma decreciente según el nivel de ingresos) para un trabajador que haya cotizado el mínimo de semanas requeridas. Este IBL se calcula como el promedio del salario real recibido por el trabajador en los últimos diez años	
INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	En los casos en donde no se haya cumplido con las semanas exigidas, pero que hayan cumplido la edad y no puedan seguir trabajando tiene derecho a una indemnización del total de los aportes realizados al sistema.	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con investigación realizada.**Tabla 4***Identificación del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad*

REGIMEN DE AHORRO INVIDUAL CON SOLIDARIDAD	
EDAD	No hay una edad exigida, el requisito es acumular un capital en su cuenta de ahorro individual un 110% del salario mínimo.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

MONTO DE PENSIÓN	Dependerá del capital ahorrado en su cuenta y del cálculo actuarial sobre la duración probable de la pensión.
MODALIDADES DE PENSIÓN	
RENDA VITALICIA	El afiliado o beneficiario contrata directamente con la aseguradora de su elección el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento, y el pago de pensiones en favor de sus beneficiarios por el tiempo que éstos tengan derecho.
RETIRO PROGRAMADO	El afiliado o sus beneficiarios reciben de parte de la Administradora de Fondos de Pensiones, hasta su fallecimiento o el de sus beneficiarios, una pensión con cargo al capital disponible en la cuenta de ahorro individual
GARANTÍA DE PENSIÓN MINIMA	Esta modalidad está dispuesta para aquellos afiliados que no hayan alcanzado a generar el monto necesario para su pensión mínima, pero que cumplan los requisitos de tener 62 años (hombres y 57 años (mujeres), así como haber cotizado mínimo 1.050 semanas durante su vida laboral, podrán lograr una pensión mínima correspondiente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
DEVOLUCIÓN DE SALDOS	Tienen derecho a la devolución del capital acumulado y sus rendimientos financieros, aquellos afiliados que no hayan cotizado el número de semanas exigidas y no hayan

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

	acumulado el capital necesario para financiar una pensión mínima.
--	---

Financiación de Mesadas Pensionales: Cuotas Partes Pensionales

En cuanto a los mecanismos de financiación de la mesada pensional en el ordenamiento jurídico se han dispuesto diferentes mecanismos como los bonos pensionales, el cálculo actuarial, cotización al sistema o cuotas partes, esto han ido atendiendo los cambios normativos. Particularmente las Cuotas Partes Pensionales fueron creados como un instrumento que permitiría el sostenimiento financiero del sistema cuando el afiliado cotizó a diferentes entidades, permitiendo que aquella entidad que haya reconocido la pensión realice un recobro a dichas entidades a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellas, este mecanismo ha sido desarrollado por el abogado Diego Alejandro Urrego Escobar en su tesis “*Tensión entre el derecho fundamental a la Seguridad Social y financiación pensional de Cuotas Partes*”

La entidad reconocedora de la pensión tiene derecho a exigir contra las respectivas cajas de previsión el cobro del porcentaje de la mesada pensional que le compete y que haya aceptado tras la presentación del proyecto de liquidación de la cuota parte exigida, que puede ser objetada por los organismos deudores, estos disponen de un término de quince días a este trámite se le ha denominado consulta. Posteriormente se creará el proyecto de liquidación el cual establece de acuerdo con la documentación aportada o a la objeción realizada, cuál será el porcentaje para pagar por la entidad deudora. El procedimiento para seguir cuando se realiza una solicitud pensional a través del mecanismo de cuota parte pensional es el siguiente (Urrego, 2019)

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Tabla 5*Trámite de la Cuota Parte Pensional*

TRAMITE CUOTA PARTE PENSIONAL	
Servidor o trabajador público realiza la solicitud pensional.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El afiliado radica ante la AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones) la solicitud de pensión, la respuesta a esta no puede sobrepasar los cuatro meses en caso de ser pensión de vejez o invalidez si es pensión de sobreviviente el término es de dos meses. 2. Cuando se radica la solicitud, la AFP encargada del reconocimiento de la pensión tendrá seis meses para el pago de las mesadas correspondientes, este término no se somete al agotamiento de procedimientos relacionados con la cuota parte pensional que la administradora de pensiones tramita.
Entidad encargada realiza estudio del cumplimiento de requisitos	<ul style="list-style-type: none"> - La entidad que reconoce la pensión iniciará con la solicitud de certificaciones laborales a los empleadores de los beneficiarios. Las entidades públicas deberán tramitar dichos los certificados exigidos tras la expedición de la Circular Conjunta No. 13 de 2007. - El plazo para validar los certificados de historia laboral allegados a la solicitud pensional se revisará en 30 días hábiles.
Proyección de resolución para el reconocimiento de la pensión.	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se haya revisado y organizado los certificados aportados por los empleadores, además del cumplimiento de requisitos legales para obtener la pensión, se crea un proyecto de Acto Administrativo que será revisado por los contribuyentes para que acepten u objeten dicho documento
Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> - Una vez recibido el proyecto de Resolución por parte de entidad cuotapartista, tendrá quince (15 días) para objetar o aceptar la liquidación de la Cuota Parte, cuando no hay respuesta a

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

	este opera el silencio administrativo. Según la respuesta de la entidad deudora, la entidad pagadora de la pensión elaborará un segundo acto administrativo que reconocerá la prestación económica.
--	---

Ahora bien, en el trámite del reconocimiento de pensión cuando está es financiado bajo el mecanismo de cuotas partes pensionales no es posible suspender el pago de la mesada pensional al beneficiario en lo que se concluye el trámite respectivo, por ello se debe tener en cuenta que el cobro a las entidades cuotapartistas se hará a través de la construcción de un título ejecutivo que permita la reclamación de lo adeudado, este debe contener el acto administrativo que reconoce el derecho a pensión y el acto administrativo que liquida las cuotas partes pensionales, en donde además haya una obligación clara, expresa y exigible.

5.3. Marco conceptual

Seguridad Social Integral. El concepto que se tendrá en cuenta en la realización de la práctica jurídico social sobre la seguridad social será el instituido en la sentencia SU-057 de 2018 define el Sistema de Seguridad Social como:

un instituto jurídico de naturaleza dual que tiene la condición tanto de derecho fundamental como de servicio público esencial bajo la dirección, coordinación y control del Estado, surge como un instrumento a través del cual se garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que afecte su estado de salud, calidad de vida y capacidad

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

económica, o que se constituya en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo.

Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida. En el artículo 31 de la ley 100 de 1993 se define este como:

El Régimen de Prima Media con Prestación Definida es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definida, de acuerdo con lo previsto en el presente Título.

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad: Este régimen se crea a través del artículo 90 Ley 100 de 1993 en su artículo 90Es uno de los Regímenes del Sistema General de Pensiones, administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, cuya. En el que los afiliados tienen una cuenta individual con sus aportes, que, sumados a rendimientos, conforman un capital con el que se calcula la pensión del afiliado, según la modalidad seleccionada.

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a las cuales estén afiliados los trabajadores. Las AFP que actualmente existen en Colombia son: Colfondos, Porvenir, Protección y OLD Mutual. Las administradoras deben adelantar, por cuenta del afiliado, pero sin ningún costo para éste, las acciones y procesos de solicitud de bonos pensionales y de pago de estos cuando se cumplan los requisitos establecidos para su redención.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Derecho a la Pensión de Vejez: En libelos de la Corte Suprema de Justicia como la Sentencia T-506 de 2012:

el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, como medio a través del cual se materializa el derecho fundamental e irrenunciable a la seguridad social, se constituye en un salario de carácter diferido que se reconoce a favor de una persona a quien el proceso natural de envejecimiento humano comienza a afectar su capacidad para procurarse, en forma autónoma, su sustento -y el de su núcleo familiar- a través del trabajo.

En este sentido, debe ser entendido como el producto del ahorro obligatorio que una persona realizó durante toda su vida laboral y, en consecuencia, no como una dádiva o regalo conferido por el Estado, sino que se constituye en la debida remuneración que surge como consecuencia del ahorro anteriormente enunciado.

Bonos Pensionales: Los bonos pensionales son recursos que sirven para el financiamiento de las pensiones que otorga, el Régimen de Ahorro Individual administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones Privados, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el Fondo de Previsión Social del Congreso FONPRECON, y ECOPETROL Por concepto del Ministerio de Hacienda y crédito Público, se puede definir los mismos como⁵:

⁵ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El bono pensional en el contexto de la seguridad social colombiana.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Los Bonos Pensionales son títulos de deuda pública que constituyen recursos destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados del Sistema General de Pensiones que está compuesto por los dos regímenes mencionados anteriormente.

Los bonos pensionales, según quien sea el responsable de su expedición, pueden clasificarse en: a) Bonos pensionales expedidos por la Nación; b) Bonos pensionales expedidos por las entidades del sector público que no sean sustituidas por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional. c) Bonos pensionales expedidos por empresas privadas o por cajas privadas que se encargaban del reconocimiento y pago de pensiones. (el bono pensional en el contexto de la seguridad social colombiana, Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

Cuota Parte Pensional: Por concepto de la Sala De Consulta Y Servicio Civil Del Consejo De Estado define el sistema de cuotas partes pensionales como:

el mecanismo de financiación en donde las entidades en las cuales el empleado o trabajador había servido o cotizado para su pensión, contribuyeran, a prorrata del tiempo servido o cotizado, con la caja o la entidad pagadora de la pensión.

Es la suma con que una entidad concurre o contribuye, a prorrata del tiempo servido o cotizado en ella, al pago de una pensión a cargo de una caja o entidad pagadora de la misma. La cuota es la suma equivalente al monto de la pensión con que debe contribuir una entidad, según lo establecido en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión dictado por la caja o entidad pagadora, que se encuentre en firme. Dicho porcentaje está en función del

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

valor de la pensión, de manera que si esta se reajusta, la cuota parte se debe reajustar en la proporción correspondiente⁶.

Cuenta de cobro: Es un documento en el que solicita o exige el pago de una deuda o valor, reclamando la existencia de una obligación a su favor. La cuenta de cobro no presta mérito ejecutivo porque no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del código general del proceso, en cuanto debe provenir del deudor, y la cuenta de cobro no proviene del deudor sino del acreedor ni se constituye en un título valor. (Consejo de Estado, 2012)⁷

Los elementos de las cuentas de cobro como documento escrito son los siguientes:

1. Fecha: En la que se tramita o envía la cuenta de cobro.
2. Información de contacto de quien la expide y a quien se envía.
3. Descripción: Individualizada y detallada de lo que se cobra.
4. Término de pago: enunciación de la fecha en la que se debe hacer el pago

⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (26 de mayo de 2016) 11001-03-06-000-2016-00003-00 [M.P. GONGALEZ E.]

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. (29 de noviembre de 2012) 05001-23-31-000-2004-06831-01 [BRICEÑO, M].

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Cobro activo: La finalidad de este trámite y facultad del Estado es el obtener el pago de obligaciones insolutas a favor de las entidades públicas que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Definido en sentencias como la T-412 de 2017:

El procedimiento administrativo de cobro coactivo se ha definido por la jurisprudencia constitucional como: “un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, de las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.”

El ejercicio de la potestad otorgada por el legislador presupone no solo la existencia de un título ejecutivo previo que contenga la obligación, sino también que, cuando ese título está representado en un acto administrativo, la entidad que lo expide tiene competencia suficiente para declarar unilateralmente la obligación a los procedimientos coactivos les son aplicables los principios de las actuaciones administrativas previstos en el artículo 209 de la Constitución y los del artículo 3 del CPACA.

Cobro persuasivo: Definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado como la una oportunidad en la que se invita a los deudores morosos a pagar en forma voluntaria las obligaciones a su cargo, bien de manera inmediata o a través de la concertación de fórmulas, que incluyen la expedición de facilidades de pago evitando el descaste o el costo que para la

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

administración significa adelantar el proceso de cobro por jurisdicción coactiva. (Consejo de Estado, 2021)⁸

El proceso de cobro persuasivo y coactivo se adelanta según el título IV del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, el procedimiento establecido en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y las remisiones normativas establecidas.

Derecho de petición: Es un mecanismo de participación ciudadana que a su vez está instituida en la Constitución Política de Colombia como la facultad que tiene toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o entidades, ya sea por motivos de interés general o particular para solicitar requerimientos forma respetuosa.⁹

6. Desarrollo de práctica jurídico social

6.1. Metodología

Se deben precisar de manera clara y secuencial las etapas en las que se planea llevar a cabo el proyecto especificando la forma como se alcanzarán los objetivos propuestos, el enfoque metodológico a utilizar, procedimientos de análisis e interpretación de datos y estrategias para el desarrollo de la propuesta. Esta etapa es fundamental para la definición de los recursos requeridos para el desarrollo de la propuesta, por ello, debe ser coherente con el cronograma de actividades.

⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (06 de abril de 2021). 11001-03-06-000-2021-00011-00. [BULA, G]

⁹ Ley 1755 del 30 de junio de 2015

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

<i>Elaboración de documentación requerida.</i>														
<i>Proyección del expediente general.</i>														
<i>Perfeccionamiento del expediente y del manual a implementar en el cobro de cuotas partes pensionales.</i>														

7. Primer informe: Acercamiento al funcionamiento de la subdivisión

Conforme al objetivo planteado el cual era lograr el acercamiento con la jurisprudencia y normativa vigente relacionado con el sistema pensional y específicamente el objeto de la Subdivisión de asuntos Pensionales de la Universidad Industrial de Santander, se desarrolló en este primer mes el estudio pertinente a los siguientes temas:

- Sustitución pensional
- Pensión de sobrevivientes
- Requisitos exigidos por la ley 100 de 1993 para ser los hermanos beneficiarios de sustitución pensional.
- Mínimo de convivencia de cónyuge o compañera permanente en caso donde el causante sea afiliado o pensionado.
- El testimonio en sede extraordinaria de casación para el reconocimiento de pensión de sobreviviente.

Se abordaron los conceptos realizados según el barrido jurisprudencial, que consistió en revisar las posturas de las Altas Cortes y reconocer cuál era la que sostenían sobre el tema y así

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

realizar la lectura individualizada de sentencias para identificar elementos importantes de estas. Se encontraron estas posturas acogidas por las Altas Cortes para actualizar esos conceptos requeridos en la Subdivisión para realizar cada concepto jurídico que resolverá solicitudes o apoyará en cierta decisión requerida y que se entregarán al finalizar la práctica.

La relevancia de estas actividades no solo responde al objetivo planteado para el primer mes de práctica, sino también para constituir un compilado de sentencias sobre los principales temas que atiende la Subdivisión en razón a las diferentes solicitudes que se presentan sobre las pensiones reconocidas a través de cuotas partes pensionales, de manera que una vez reconocidas las normas que rigen la materia, para efectos de sustentación y explicación del motivo de decisión se remite a la jurisprudencia.

7.1. Análisis jurisprudencial sobre sustitución pensional: hijo en condición de invalidez como posible beneficiario cuenta con pensión de invalidez

Este análisis responde a solicitudes que se presentan frecuentemente teniendo en cuenta que las pensiones reconocidas a través de cuotas partes pensionales se decidieron hace más de veinte años (20), de manera que siempre resulta pertinente el estudio de los casos en particular donde hay una condición de invalidez y ya se ostenta pensión por esta.

En sentencia T -190 de 1993 el legislador estableció que la denominada sustitución pensional tiene como finalidad evitar que las personas allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Reiterado en la Sentencia C-002 DE 1999 en donde se esclarece que tal derecho será reconoce cuando con el objetivo que:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

el deceso de este no determine el cambio sustancial de las condiciones de vida del beneficiario o beneficiarios, pues es un hecho cierto que en la mayoría de los casos la sustitución tiene el alcance de una ayuda vital para dichos beneficiarios, es decir, indispensable para su subsistencia¹⁰

Sin embargo, una de las posturas que se ha sostenido por la Sala de Casación laboral ha sido determinar el propósito de la prestación bajo análisis es menguar las consecuencias económicas que genera la muerte del afiliado o pensionado, para evitar que se alteren de manera desfavorable las condiciones de vida de quienes de él dependían y legalmente han sido considerados sus beneficiarios.¹¹

En sentencia T-290-20 la Corte Suprema de Justicia finalmente, en relación con este tercer requisito consistente en la dependencia económica, explica que deberá:

ser entendida como la ausencia de condiciones materiales que les permitan a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, suministrarse para sí mismos los medios de subsistencia en condiciones dignas, entendida ésta, en términos reales y no con asignaciones o recursos meramente formales.

En sentencia CSJ SL4300-2021, se recordaron las pautas para establecer la existencia de subordinación financiera en el caso de los padres del afiliado, que resultan aplicables al asunto, pues la exigencia es la misma. En esa oportunidad se explicó:

¹⁰ Corte Constitucional. (20 de enero de 1999) C-002. [M.P. BARRERA A]

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (11 de agosto de 2021). SL4329-2021. [M.P. LENIS, I].

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

La dependencia parte de la necesidad de la protección del padre que se encuentra subordinado al ingreso que el hijo le procuraba para salvaguardar sus condiciones de subsistencia, con lo cual la ayuda económica del hijo se torna imprescindible para asumir los gastos ordinarios de los padres, ante la imposibilidad material de los mismos de costearlos para subsistir.

Por lo que reitera la Sala de Casación Laboral en fallo SL477 de 2023 que, la obtención de la pensión de sobreviviente o sustitución pensional requiere demostrar la dependencia económica. Esta dependencia debe ser concreta y no basada en suposiciones, además de ser estable, periódica y, adicionalmente, representar un porcentaje significativo en comparación con los ingresos totales declarados por el solicitante. Los tres requisitos planteados por la Corte Suprema de Justicia son abordados en sentencia CSJ SL14923-2014, rad. 47676, en donde esclarece que la dependencia económica debe ser cierta y no presunta, regular y periódica y significativa respecto al total de ingresos de beneficiarios.¹²

7.2. Postura jurisprudencial acerca de la interpretación de la convivencia entre cónyuges y compañeros permanentes para la reclamación de pensión de sobrevivientes:

Una de las actividades designadas tiene que ver con la indagación de la postura de las altas cortes frente a la interrupción de la convivencia entre compañeros permanentes y cónyuges, por lo que se estudiaron las siguientes sentencias requeridas para fundamentar actos administrativos y para los que eventualmente se requiera.

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (29 de octubre de 2014) SL14923-2014. [M.P ECHEVERRI, R].

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Tabla 7*Sentencia Corte Suprema de Justicia I*

Identificación SL6286-2017
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 3 de mayo de 2017
Numero de radicado: 62413
Magistrado Ponente: Fernando Castillo Cadena
Resumen factico: Interpuesto por la cónyuge del causante, por el reconocimiento pensional que el juez le hizo a su nuera por la muerte de quien fuere su suegro. Toda vez que en la investigación realizada se encuentra que no hubo convivencia con el cujus.
Concepto jurídico:

El concepto de convivencia comprende circunstancias que van más allá de la economía, pues implica acompañamiento espiritual permanente, proyecto familiar en común, apoyo económico, compartir la vida de pareja y la cohabitación bajo el techo de la regla. En cuanto a la convivencia si se requiere fehaciente prueba de la comunidad de vida, en los casos donde solo se atañe a la demostración del requisito matrimonial, se debe exigir que haya habido comunidad de vida, el afecto, el auxilio mutuo y la cohabitación, atendiendo a los principios rectores de la seguridad social. En cuanto a la exigibilidad de la dependencia económica para garantizar el derecho a la pensión de sobrevivientes la sentencia cita:

En lo referente a la dependencia económica se ha de señalar que, en relación con el cónyuge, compañero (a) permanente y los hijos menores la ley supone que la muerte del causante les genera un estado de carencia económica, en esa medida para adquirir la

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

condición de beneficiarios de las prestaciones por muerte no se le exige la demostración de dicho requisito (fallo CSJ SL, de 18 nov. 2009, rad. 36664).

El factor económico para los cónyuges o compañeros permanentes, para ser beneficiarios de la pensión de supervivientes, se interpreta como una relación de subordinación entre ellos, sino como una manifestación de colaboración y apoyo mutuo en el marco de una convivencia real.

Tabla 8*Sentencia Corte Suprema de Justicia II*

Identificación SL6519-2017
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 10 de mayo de 2017
Numero de radicado: 57055
Magistrado Ponente: Rigoberto Echeverri Bueno
Resumen factico: La cónyuge del causante manifiesta haber sostenido una relación con este hasta el momento de su deceso, sin embargo, la misma estaba sujeta a las condiciones laborales de él, pues el residía en Puerto Nare y ella en Santo Domingo, pero mes a mes se visitaban mutuamente y que su sostenimiento económico como el de sus hijos dependía del causante, pues por ese mismo motivo este trabaja en otro lugar, pero que su relación siempre estuvo vigente.
Concepto jurídico:

En cuanto al concepto de convivencia del cual se desprende la cohabitación de las parejas ha enfatizado la sala que goza de algún dinamismo este requisito siempre y cuando la vocación de vida en pareja se sostenga, pero que el vivir bajo el mismo techo de manera permanente puede estar sujeto a condiciones de fuerza mayor, salud o de trabajo, en suma, dijo:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

incluso en eventos en que los cónyuges o compañeros no puedan estar permanentemente juntos bajo el mismo techo físico, en razón de circunstancias especiales de salud, trabajo, fuerza mayor o similares, pues ello no conduce de manera inexorable a que desaparezca la comunidad de vida de la pareja, si claramente se mantienen vigentes los lazos afectivos, sentimentales y de apoyo, solidaridad, acompañamiento espiritual y ayuda mutua, rasgos esenciales y distintivos de la convivencia entre una pareja y que supera su concepción meramente formal relativa a la cohabitación en el mismo techo.

La convivencia como requisito de la sustitución pensional o pensión de sobrevivientes.

Tabla 9

Sentencia Corte Suprema de Justicia III

Identificación SL3861-2020
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 06 de octubre de 2020
Numero de radicado: 80597
Magistrado Ponente: Martín Emilio Beltrán Quintero
Resumen factico: La accionante instauró demanda ordinaria laboral contra COLPENSIONES para reconocer la sustitución pensional de su compañera permanente, la entidad negó la prestación por la no acreditación de convivencia de los últimos cinco años anteriores a su muerte. Sin embargo, la accionante manifestó haber convivido con la pensionada durante quince años hasta la fecha de su deceso, pero en razón a su condición como pareja del mismo sexo su relación fue discreta ante el señalamiento que tiene la sociedad y en especial los hermanos de la causante.
Concepto jurídico:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Desarrolla la Sala a través de jurisprudencias como la SL6228-2017, SL1399-2018, SL11940-2017 y SL6519-2017, que el concepto de convivencia debe ampliarse y particularizarse de acuerdo con cada caso en concreto. Por ende, este requisito debe analizarse en atención a ciertas circunstancias o vicisitudes que pueden surgir en el seno de la familia y que no por ello generan la pérdida del derecho pensional de sobrevivientes, y precisamente por las particularidades que rodean la situación, se ha exigido un análisis especial y más esmerado por parte del juzgador, en atención al contexto en el que se desarrolla la relación de pareja.

En cuanto al termino de convivencia instituido en el literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y precisando en lo actuado por el Tribunal del caso denota que este se apegó a la doctrina de la Sala de Casación Laboral acerca del concepto de convivencia refiere que:

pues ese presupuesto significa una comunidad de vida basada en el apoyo mutuo, la colaboración recíproca, el soporte económico, el acompañamiento espiritual, la cohabitación bajo el mismo techo (no siempre) y el ánimo de brindarse sostén y asistencia mutua, con vocación de permanencia y ánimo de conformar una familia o una comunidad de vida.

Tabla 10

Sentencia Corte Suprema de Justicia IV

Identificación SL4549-2019
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 16 de octubre de 2019
Numero de radicado: 68689
Magistrado Ponente: Dolly Amparo Caguasango Villota

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

<p>Resumen factico: La accionante en proceso contra el ISS hoy COLPENSIONES, llama a juicio a la entidad para que se le reconociera pensión de sobreviviente por la muerte de su compañera permanente, quien murió por causas ajenas a su profesión, el tribunal falló en segunda instancia a favor de la entidad cuyo argumentó se fundó en la controversia existente entre las pruebas aportadas pues en el expediente obraba una declaración extrajudicial en donde la causante manifestaba estar soltera. Sin embargo, la accionante manifiesta que, si vivió con la accionante más de seis años anteriores a su muerte, pero su condición de pareja del mismo sexo tuvo que sostener oculta su relación, pues su orientación sexual generaba el rechazo de su familia. Para no declarar la Unión Marital de Hecho UMH a través de un proceso ordinario, se le entrega un bien a la accionante porque la madre era consciente de la vida en familia que tenían, pero le era necesario no generar controversias sobre el tema para evitar que la juzguen sus familiares.</p>

<p>Concepto jurídico:</p>

La sala aclara que la misma Corte ha explicado que cuando el proceso en relación se trata de parejas del mismo sexo, no es dable afirmar que la declaración ante notario es el único medio de prueba hábil para acreditar la convivencia en parejas del mismo sexo, que por el contrario esto resultaría discriminatorio, pues las parejas heterosexuales pueden probar su vida en pareja a través de diferentes medios de prueba.

La condición de compañeras permanentes siempre que estas se unen con vocación de estabilidad y permanencia se entenderá que conforman una familia de acuerdo con los criterios establecidos por la doctrina de las altas Cortes y las disposiciones constitucionales en todo caso la condición de familia para la Sala:

Se adquiere por el devenir cotidiano de la pareja que comparte su vida con la intención de conformar una familia por la voluntad responsable de hacerlo, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política (CSJ SL SL5524-20216).

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

7.3. Análisis jurisprudencial sobre la sustitución pensional a compañera permanente o cónyuge

Seguido de ella se revisa jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral con el fin de reconocer cuál es la postura de la corte frente al reconocimiento de sustitución pensional a compañera permanente frente al requisito de convivencia mínimo exigido previamente a la derogación del decreto 1889 de 1994 ajustándose al criterio legal de la aplicabilidad de la normativa vigente al momento de la muerte del afiliado o del pensionado:

Tabla 11

Sentencia Corte Suprema de Justicia V

Identificación
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 10 de mayo de 2005
Numero de radicado: 24445
Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas
Resumen factico: El accionante supérstite reclama la pensión de sobreviviente tras el fallecimiento de su cónyuge, con quien había contraído matrimonio desde el año 2005, sin embargo, el tribunal revocó la sentencia en donde se le reconocía derecho pensional o una parte de la mesada pensional, en razón a la aparente no convivencia con la causante desde hacía más de diez años, por lo que dicha pensión fue reconocida a la hija menor de edad.
Concepto jurídico

Una vez identificado la normativa aplicable al asunto para la consideración de la pensión de sobrevivientes, la cual se regiría por el artículo 46 de la ley 100 de 1993 cuya regulación se centra en el fallecimiento de un afiliado al Sistema de Seguridad Social, mencionado que el tanto

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

cónyuges o hijos tienen vocación a ser beneficiarios, sin que uno excluya al otro al tenerlo del artículo 8 del Decreto 1889 de 1994.

Para el juzgador manifiesta que la restricción de la norma en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, en cuanto al mínimo de convivencia, la norma se aplicará solo cuando el causante fuese afiliado, siempre que hubiere convivencia en una relación familiar. Esclarece la sentencia que, si bien el contraer matrimonio da la calidad de cónyuge, es el auxilio mutuo que acompaña la solemnidad del matrimonio. Por lo que se remite el artículo 113 del Código Civil para distinguir el concepto de auxilio mutuo.

Tabla 12

Sentencia Corte Suprema de Justicia VI

Identificación SL4099-2017
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 22 de marzo de 2017
Numero de radicado: 34785
Magistrado Ponente: Rigoberto Echeverri Bueno
Resumen factico: Reclama la accionante el reconocimiento de pensión de sobrevivientes en condición de compañera permanente, siendo el causante pensionado de Foncolpuertos cuyo pasivo pensional es administrado por el Ministerio de la Protección Social, entidad que reconoce la pensión a la esposa con quien no convivía con la esposa desde hacía más de 30 años, mientras que el pensionado convivía con su compañera permanente desde hacía más de 20 años procreando entre esta pareja tres hijos.
Concepto jurídico:

La norma vigente y a aplicar dentro de la contienda judicial es la establecida en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 en su redacción original, su ámbito de aplicación es la pensión

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

de sobrevivientes, el parámetro esencial para que el juez laboral pueda determinar quién es el legítimo beneficiario de la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional será la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, y no tanto la naturaleza jurídica del vínculo que se tenga. Pues en ese sentido el juez de la Alta Corte dispone que:

no existe una preferencia de la cónyuge supérstite sobre la compañera permanente, por el solo hecho de mantener el vínculo matrimonial vigente, sino que siempre debe acreditarse el requisito de la convivencia.

Deberán acreditar la convivencia los dos posibles beneficiarios o quienes reclaman conjuntamente la pensión. Esta acreditación no podrá estar sujeta a pruebas como la procreación de hijos pues de este alegato ha sostenido la jurisprudencia que si bien puede ser una inferencia de la vida en común no sule el requisito de convivencia en el término establecido en la norma.

Tabla 13

Sentencia Corte Suprema de Justicia VII

Identificación SL1838-2023
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 01 de agosto de 2023
Numero de radicado: 88267
Magistrado Ponente: Martin Emilio Beltrán Quintero
Resumen factico: Se llama a juicio a Colpensiones con el fin de lograr el reconocimiento de pensión de sobrevivientes siendo cónyuge del causante, sin embargo, la compañera permanente inicia demanda ordinaria laboral para que le fuese asignada la pensión de sobrevivientes, en razón a esto se acumulan los procesos.

Fuente: Elaboración propia.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

En los casos donde se discute la convivencia con cónyuge o compañera permanentes debe realizar un análisis de lo probado, ya que la jurisprudencia colombiana ha dado paso al reconocimiento de la compañera permanente como igual beneficiaria de la pensión, por lo que dice la sala:

La mera calidad de cónyuge no se cumple el presupuesto legal para acceder a la prestación de sobrevivencia, pues en todo caso, su otorgamiento se encuentra previsto a favor de quien ha mantenido dicho vínculo con vida en común, es decir, cuando se desprende una real convivencia entre la pareja, siendo éste el verdadero motivo que legitima el derecho de los beneficiarios a la prestación reclamada.

En ese sentido, es aplicable al caso el supuesto del artículo 47 de la ley 100 de 1993 en su contenido original, no el descrito en la ley 797 de 2003 porque el derecho se causó en la vigencia de la primera normativa, en el que se advierte que la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia de cinco (5) años.

Tabla 14

Sentencia Corte Suprema de Justicia VIII

Identificación SL1750-2023
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 25 de julio de 2023
Numero de radicado: 83125
Magistrado Ponente: Ana María Muñoz Segura
Resumen factico: Decide la sala recurso de casación referente al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente mientras existía un matrimonio vigente del causante, se le reconoció a la esposa el derecho a pesar de no haber

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

probado su convivencia real y afectiva, por lo que los jueces de instancia se limitaron a reconocer el matrimonio, aun cuando no convivían desde hacía más de 30 años. Pues tenía vida marital con la accionante desde hace 31 años y de la unión se había procreado un hijo.
Concepto jurídico

En primera medida la Sala recurre a lo dispuesto en la Sentencia CSJ SL4099-2017¹³ de la misma corporación en donde se establece que aun cuando se pruebe el nexo matrimonial es necesario probar la convivencia de los cónyuges.

Ahora bien, para determinar el tiempo de convivencia a exigir se debe tener en cuenta la disposición normativa vigente a la fecha de la muerte del causante o cotizante. Precisa la Sala que la cohabitación ha de ocurrir en los dos años anteriores al fallecimiento del causante, cuando las situaciones discutidas se hallen sujetas a la normativa anteriormente citada. Una vez entendido que no hay preferencia entre cónyuge supérstite o compañera permanente, hay que identificar que la convivencia ha sido real y efectiva, no sujeta a lo que un vínculo jurídico se pudiera deducir.

Tabla 15

Sentencia Corte Suprema de Justicia IX

Identificación SL1420-2023
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 21 de junio de 2023
Numero de radicado: 95634
Magistrado Ponente: Martín Emilio Beltrán Quintero

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (22 de marzo de 2017) SL4099-2017. [M.P. ECHEVERRI, R]

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Resumen factico: La accionante reclama el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes como compañera permanente, pues convivió con él seis (6) años, pero que Colpensiones la negó porque de la investigación administrativa la entidad alegó un tiempo de convivencia menor a cinco años exigido por ley.
Concepto jurídico

Advirtió la sala que no es dable exigir a la compañera de un afiliado fallecido, para efectos de acceder a la pensión de sobrevivientes, la demostración del requisito de cinco años de convivencia con el causante inmediatamente anteriores al momento de la muerte aplica cuando el causante ya es pensionado. Pero que no excluye que su convivencia se haya dado de manera singular y no simultanea con cónyuge supérstite u otra compañera permanente.

Tabla 16

Sentencia Corte Suprema de Justicia X

Identificación SL1575-2023
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 05 de julio de 2023
Numero de radicado: 96227
Magistrada Ponente: Olga Yineth Merchán Calderón
Resumen factico: La entidad accionada negó la pensión de sobrevivientes a la cónyuge del causante con quien había procreado tres hijos menores de edad, manifestando que esta no cumplió con el tiempo mínimo de convivencia de cinco (5) años anteriores al deceso, al encontrarse un conflicto de beneficiarias pues la pensión fue reclamada por quien aducía ser compañera permanente.
Concepto jurídico:

Tras el análisis correspondiente, se estableció que el cónyuge con vinculo marital vigente podrá reclamar el derecho pensional, si se pruebe la convivencia efectiva con el causante y

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

cuando exista una unión marital vigente al momento del deceso, la pensión tendrá que reconocerse a ambas por el tiempo que convivió con el causante.

Análisis jurisprudencial acerca de la valoración testimonial en sede de casación

Posteriormente se hizo análisis jurisprudencial para la investigación de la procedencia excepcional de la valoración testimonial en sede de casación entiendo que en el recurso extraordinario solamente pueden indicarse como generadoras de errores judiciales la falta de valoración o la apreciación errónea de tres medios probatorios: los documentos auténticos, la confesión judicial o la inspección del mismo origen. De ahí la dificultad del recurso de casación por tener exigencias particulares, esta actividad se realizó para reconocer cómo se podría llegar a dicha sede extraordinaria en asuntos donde se reconoce el reconocimiento de pensión a sobreviviente como compañera permanente o como el juez de Casación pudo analizar los testimonios de manera excepcional.

Tabla 17

Sentencias estudiadas sobre la prueba testimonial en casación XI

Sentencias leídas: 17
Sentencias analizadas detalladamente: 11
Sentencias donde se valora la prueba testimonial: 1

Se ha establecido que para poder apreciar la prueba testimonial es necesario demostrar la existencia de un error fáctico derivado de una probanza que sí tenga tal carácter, es decir, si pueda valorar según la disposición enunciada anteriormente única forma posible de adentrarse en

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

el estudio de aquella, en otras palabras, se puede traer a colación lo dicho en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia¹⁴:

Ha dicho la sala que cuando se dirige una acusación por la senda de los hechos, no es cualquier desacierto en el que se incurra que conduce al quiebre de la sentencia, sino que los yerros que se le endilguen a esta deben tener el carácter de manifiestos, evidentes u ostensibles, que permitan derruir la presunción de acierto y legalidad de que está revestido el fallo impugnado y quebrantarlo (CSJ SL1529–2021).

Debe acreditar sumariamente que dicha interpretación errónea de las pruebas validas en casación afectó el fallo y por lo tanto se habilita el juez de la Corte Suprema de Justicia a realizar la valoración testimonial para dar solución a la discusión jurídica. En consecuencia, hace que la prueba testimonial sea una excepcionalidad en esta sede, como se estableció en un fallo de la Corte.¹⁵

De las jurisprudencias estudiadas se resaltan las siguientes:

Tabla 18*Sentencia Corte Suprema de Justicia XII*

Identificación SL3691-2019
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 27 de marzo de 2019

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (28 de abril de 2021) Rad. 68419. [M.P. BOTERO. G]

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Numero de radicado: 58323
Magistrado Ponente: Ana María Muñoz Segura
Resumen factico: La accionante en condición de compañera permanente del causante llama a juicio a Colpensiones para que se le reconociera el pago de la sustitución pensional, las mesadas adicionales y los intereses de mora. Existía un vínculo matrimonial vigente entre el causante y una tercera persona que también solicitó el reconocimiento pensional, sin embargo, fue negada a ambas beneficiarias porque según el tribunal no se acreditaron la convivencia con el cujus.

Tabla 19*Sentencia Corte Suprema de Justicia XIII*

Identificación SL2374-2021
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Fecha: 9 de marzo de 2021
Numero de radicado: 83137
Magistrado Ponente: Jorge Prada Sánchez
Resumen factico: Protección SA interpone recurso de casación a la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, sobre reconocimiento de pensión de sobreviviente a compañera permanente, manifestando que esta no convivió con el afiliado los últimos años de vida, según la investigación administrativa permitió concluir que la convivencia se interrumpió durante varios años por la larga estancia del causante en un hospital, sin embargo, aduce la cónyuge que quien lo acompañó hasta el día de su muerte fue ella y fruto de su vida en común nacieron dos menores. El juzgado once laboral del Circuito de Cali absolvió a Protección SA, la demandante apeló dicha providencia y el Tribunal de Cali revocó la decisión del a quo, se ordenó el reconocimiento de pensión de sobreviviente.

Las sentencias demás analizadas y que pueden ser revisadas para efectos de ahondar sobre el tema fueron las siguientes:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (25 de julio de 2023). SL1763-2023 [M.P Muñoz, A.]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (11 de julio de 2023) SL1653-2023 [RESTREPO, O]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (17 de mayo de 2023) SL1057 - 2023 [PRADA, J.]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (08 de marzo de 2023) SL409-2023 [GODOY, J]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (28 de febrero de 2023) SL362-2023 [RESTREPO, O]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (10 de agosto de 2022) SL2828-2022 [PRADA, J]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (22 de abril de 2022) AC1268-2022 [GUZMÁN, M.]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (06 de julio de 2021) SL2374-2021 [PRADA, J]

Las carpetas compartidas tendrán diferentes análisis de elaboración propia con fundamento en las normas y jurisprudencias revisadas:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Figura 4

Compilación jurisprudencial para la fundamentación de actos administrativos relacionados con la sustitución pensional o pensión de sobrevivientes

OneDrive > ... 1. DESARROLLO > NEGACIÓN SUSTITUCION > Sustitución pensional a compañera permanente

Buscar en Sustitución pensional a compañera permai

Vista previa

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño	
1. LINEA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE O ...	🟢 R	1/09/2023 10:47 a. m.	Documento de Mi...	21 KB	creto 1889 1994, rogado por art. 4, ley 74 de 2012.
2. COMPAÑEROS PERMANENTES SEPAR...	🟢 R	25/09/2023 11:05 a. m.	Documento de Mi...	22 KB	
85_85_050012333000201600559011SENT...	🟢 R	9/03/2024 3:04 p. m.	PDF X	319 KB	
csj_scl_24445_2005 requisito de conviven...	🟢 R	31/08/2023 9:54 a. m.	PDF X	53 KB	1838-2023
csj_scl_40055 convivencia real y afectiva	🟢 R	22/09/2023 11:17 a. m.	PDF X	102 KB	Tras el fallecimiento el 8 de mayo de 2000 la compañera permanente del causante de la pensión de sobreviviente discute la sala sobre el mínimo de cotizaciones requeridas para el reconocimiento del derecho y a su vez sobre el tiempo mínimo de convivencia para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivencia a la cónyuge o compañera permanente.
SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia...	🟢 R	21/09/2023 11:55 a. m.	PDF X	16.894 KB	En la parte motiva de la sentencia se establece que el requisito de convivencia se exige en casos donde el causante esté pensionado o se encuentre como afiliado cotizante. En ese sentido la mera calidad de cónyuge no se cumple el presupuesto legal para acceder a la prestación de sobrevivencia, pues en todo caso, su otorgamiento se encuentra previsto a favor de quien ha mantenido dicho vínculo con vida en común, es decir, cuando se desprende una real convivencia entre la pareja, siendo éste el verdadero motivo que legitima el derecho de los beneficiarios a la prestación reclamada.
SENTENCIA SL6519-2017 importante co...	🟢 R	25/09/2023 8:41 a. m.	PDF X	96 KB	En ese sentido es aplicable al caso el supuesto factico establecido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 en su contenido original, no el descrito en la ley 797 de 2003 en el cual se advierte con suma claridad y contundencia que la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia de 5 años allí contenida se encuentra relacionada únicamente al caso en que la pensión de sobrevivientes se causa por muerte del pensionado; una intelección distinta, comporta la variación de su sentido y alcance, toda vez que, no puede desconocerse tal distinción
SL 3861 2020	🟢 R	21/09/2023 11:52 a. m.	PDF X	16.894 KB	
SL847-2023 comañera permanente requi...	🟢 R	1/09/2023 11:08 a. m.	PDF X	265 KB	
SL1420-2023 conyuge o compañera per...	🟢 R	31/08/2023 11:43 a. m.	PDF X	248 KB	
SL1575-2023 convivencia cinco años no ...	🟢 R	31/08/2023 11:12 a. m.	PDF X	387 KB	
SL1687-2023 cinco años en cualquier ep...	🟢 R	31/08/2023 11:23 a. m.	PDF X	558 KB	
SL1730-2020 nuevo criterio sin mínimo ...	🟢 R	1/09/2023 8:28 a. m.	PDF X	1.088 KB	
SL1750-2023 2 años compañera permen...	🟢 R	30/08/2023 9:46 a. m.	PDF X	295 KB	
SL1838-2023 2 años de compañera perm...	🟢 R	30/08/2023 9:43 a. m.	PDF X	418 KB	
SL1854-2023 no requisito de convivencia...	🟢 R	31/08/2023 11:05 a. m.	PDF X	1.205 KB	
SL1974-2023 conyuge convivió 5 años pe...	🟢 R	31/08/2023 11:07 a. m.	PDF X	345 KB	
SL4099-2017 reconocimiento a compañe...	🟢 R	30/08/2023 10:39 a. m.	PDF X	250 KB	
SL4549-2019 compañera permanente qu...	🟢 R	21/09/2023 11:02 a. m.	PDF X	1.684 KB	1750-2023 Decide la sala recurso de casación referente al reconocimiento de la sustitución pensional a compañera permanente mientras

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Figura 5

Compilación jurisprudencial de la prueba testimonial en sede de casación para el reconocimiento de sustitución personal o pensión de sobrevivientes

OneDrive > PRACTICA > 1. DESARROLLO > TESTIMONIO EN CASACIÓN > Buscar en TESTIMONIO EN CASACIÓN

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1. VALORACIÓN DE TESTIMONIOS EN SA...	✓ R	8/09/2023 12:11 p. m.	Documento de Mi...	40 KB
2. FORMULACIÓN DE CARGOS Y ERRORE...	✓ R	8/09/2023 11:25 a. m.	Documento de Mi...	610 KB
3. FORMULACIÓN ERRORES	✓ R	25/09/2023 11:32 a. m.	Documento de Mi...	21 KB
4. FORMULACIÓN CARGO POR VÍA INDIR...	✓ R	21/09/2023 11:43 a. m.	Documento de Mi...	21 KB
90907 (04-05-22)	✓ R	1/09/2023 11:56 a. m.	PDF X	540 KB
AC1268-2022 (2010-00058-01) valoració...	✓ R	1/09/2023 11:39 a. m.	PDF X	349 KB
csj_sci_sl339_2022_2022 relación laboral ...	✓ R	4/09/2023 11:47 a. m.	PDF X	94 KB
MANUEAL SALA CASACIÓN LABORAL	✓ R	4/09/2023 11:12 a. m.	PDF X	13.376 KB
SALA DE CASACIÓN LABORAL nº 73474 ...	✓ R	1/09/2023 11:55 a. m.	PDF X	2.367 KB
SL362-2023 casa, valoración de testimonio...	✓ R	5/09/2023 8:19 a. m.	PDF X	349 KB
SL409-2023 testimonio no es prueba en y...	✓ R	1/09/2023 11:00 a. m.	PDF X	1.121 KB
SL1057-2023 pensión de sobreviviente va...	✓ R	5/09/2023 8:15 a. m.	PDF X	660 KB
SL1653-2023	✓ R	5/09/2023 8:06 a. m.	PDF X	337 KB
SL1763-2023 valoración de declaración	✓ R	4/09/2023 7:16 a. m.	PDF X	341 KB
SL2374-2021 valoración de cada prueba ...	✓ R	7/09/2023 4:39 p. m.	PDF X	673 KB
SL2828-2022 testimonio-confesión y pr...	✓ R	5/09/2023 8:32 a. m.	PDF X	964 KB
SL3691-2019 casa y valora testimonios L...	✓ R	7/09/2023 4:43 p. m.	PDF X	2.031 KB

VALORACIÓN DE TESTIMONIOS EN SALA DE CASACIÓN.

L1763-2023 Decide la sala sobre reconocimiento de sustitución pensional discutiéndose sobre dos compañeras permanentes del mismo causante, es una de ellas quien interpone el recurso.
Se menciona que en la sentencia de segunda instancia se tuvo en cuenta los testimonios rendidos por tres personas cercanas a la pareja aportados mediante declaraciones extrajuicio y ratificadas en instancia, alude la accionante que no se realizó la correcta apreciación de los medios de prueba, pues en los testimonios rendidos, el juez de primera instancia señaló la posibilidad de compulsarle copias por falso testimonio.
En la parte motiva de la sentencia ha explicado la sala que; la casación supone la revisión de la sentencia de segunda instancia a fin de examinar si el juzgador incurrió en una violación de la ley sustancial –el denominado «control de legalidad de las sentencias»– y, por esta vía, proteger la integridad del sistema normativo y unificar la jurisprudencia.
Sobre la valoración de los testimonios manifiesta imposibilidad de la Sala de realizar un pronunciamiento de fondo sobre algunas de ellas, teniendo en cuenta que solo en casación se pueden acusar las del artículo 7 de la Ley 16 de 1969, a saber, el documento auténtico, la confesión y la inspección judicial.
La acusación de testimonios en sede de casación **solo resulta procedente cuando, previamente, quien recurre demuestra que la sentencia impugnada tiene**

De esta manera se logró profundizar en la normativa vigente en el Sistema Pensional colombiano, pero ampliando y profundizando sobre cómo las altas Cortes valoran, fallan y analizan la procedencia del reconocimiento pensional; reconociendo cuales son las nuevas posturas acogidas por los jueces y magistrados del país.

8. Segundo informe: elaboración documental requerida en los expedientes pensionales

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

8.1. Proyección y apoyo de las actuaciones jurídicas realizadas en la Subdivisión de Asuntos Pensionales.

En esta etapa se dispuso la elaboración de aquellos documentos que resultaran pertinentes en la conformación de los expedientes pensionales y de aquellos asuntos a conocer por la Subdivisión de manera que permitiera reconocer la función del profesional en derecho como asesor en materia pensional, por ello resultó relevante el conocimiento de la jurisprudencia que acompaña la normativa, pues permite sustentar cada uno de los actos administrativos proferidos por la entidad.

En ese sentido, la Universidad Industrial de Santander como entidad pública y como reconocedora de pensiones de jubilación a sus empleados, debe a su vez conocer asuntos como la sustitución pensional, reconocimiento de pensión de sobreviviente o el reconocimiento de las personas de apoyo de los pensionados o sus sustitutos. Por lo que en cada caso se reconocen las particularidades del pensionado o de quien reclame la pensión por muerte de este; se identifica la norma y luego se analiza lo dicho por las Altas Cortes frente a casos similares que empleen el mismo marco normativo, para tomar decisiones ajustadas a derecho. Al realizar la búsqueda de jurisprudencia se emplean herramientas jurídicas como VLEX o LEGIS, plataformas suministradas por la Biblioteca de la Universidad, que están actualizadas frente a cada decisión tomada por los Entes Judiciales del país, resultando ser de gran apoyo para la actividad jurídica que ha acogido el avance tecnológico, según los demás sectores económicos y sociales.

Si bien las Cuotas Partes Pensionales es uno de los temas más relevantes dentro del Subproceso, en el marco de este se encuentran las sustituciones pensionales, cuyo objetivo es proteger las condiciones de vida del núcleo familiar del pensionado, por ello a la fecha de presentación de

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

este documento, es necesario remitirse a la ley 100 de 1993, en donde encontramos los requisitos y beneficiarios de esta prestación pero es necesario el sentar las bases de cada decisión en precedente jurisprudencial para cada solicitud. Pues de esta dependía la continuidad o no de la mesada pensional y por ende el cobro de las cuotas partes pensionales a las entidades con quien se compartiera el valor de la mesada, por lo que resulta de gran relevancia para el sostenimiento del pasivo pensional de la Universidad Industrial de Santander y demás entes públicos que funjan como cuotapartistas.

En las funciones asignadas al Subproceso de Asuntos Pensionales de la Universidad Industrial de Santander para manejar las Cuotas Partes Pensionales es la proyección de diferentes actos administrativos realizados por la profesional del área, que luego son revisados por el asesor del área jurídica de la Universidad previo a su expedición por la Rectoría, quien profiere cada resolución administrativa de la entidad. Por tanto, para afianzar conocimientos, además de formar parte de los expedientes de los pensionados de la Universidad Industrial de Santander y bajo la dirección de la tutora, se proyectan los siguientes actos administrativos o documentación requerida en los diferentes procesos o requerimientos que se allegaban a la oficina. Esta práctica se realizó bajo la supervisión y revisión de la abogada Adriana Mendoza Roperó, quien permitió este acercamiento directo con diferentes Actos Administrativos, sus antecedentes y normativa, creando un espacio donde efectivamente había conocimiento del área y reconocimiento de la práctica profesional.

Es menester, pormenorizar que en razón a la calidad de datos sensibles o privados con los que trabajó durante el desarrollo de la práctica se realiza la descripción de la actividad realizada

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

para la comprensión o identificación del objeto de aprendizaje. A continuación, los Actos Administrativos realizados, su descripción y la normativa empleada:

Tabla 20

Documentación proyectada en el segundo mes de práctica conforme a objetivos XIV

ACTO ADMINISTRATIVO	FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA EMPLEADO
Proyecto de resolución administrativa negativa sustitución pensional a hermana sin discapacidad.	Art 38, 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, Art. 12 y 13 de la Ley 797 de 2003.
Proyecto de recurso de reposición de acto administrativo por el cual niega sustitución pensional.	Art 47 ley 100 de 1993, CSJ SL14923 de 2014, CSJ SL193-2023 y CSJ SL4811-201
Proyecto de resolución reconocimiento de guarda a beneficiario de pensión de sobreviviente.	Art 47 de la Ley 100 de 1993 y Ley 1996 de 2019.
Proyecto de resolución por el cual se reconoce acrecimiento de mesada pensional a beneficiaría de pensión de sobreviviente.	Art. 47 y 48 Ley 100 de 1993.
Proyecto de resolución por el cual se niega sustitución pensional a hija en	Art. 47 Ley 100 de 1993, Sentencia CSJ T-290 de 2020,

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

condición de invalidez por poseer pensión	CSJ SL4300-2021, CSJ SL477-2023 y CSJ SL14923-2014
Proyección de excepciones ante mandamiento de pago.	Diferentes sentencias del Consejo de Estado.
Proyección recurso de reposición en proceso coactivo.	Artículo 29, Constitución Política de Colombia, Sentencia C-341 de 2014, Sentencia T-465 de 2009

Según lo propuesto, se requería elaborar documentos diferentes, no necesariamente actos administrativos sino conceptos donde se reconociera la trazabilidad del expediente general de las cuotas compartidas con el municipio de Cartagena. En consecuencia, se desarrolló la trazabilidad de expedientes pensionales que se encontraban tanto en física como en digital dentro de la subdivisión a fin de organizar el trámite realizado, permitir la correcta interpretación de lo desarrollado en cada prestación pensional y reconocer el estado del proceso, para dar continuidad al cobro de las cuotas partes correspondientes. Resultó necesario conocer el procedimiento de cobro coactivo del que gozan las entidades públicas, cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad instituidos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y se remitiría a la normativa específica de la materia como el título VIII del Estatuto Tributario, dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 del CPACA, considerando ciertas disposiciones de la ley 1564 de 2012 relativo al proceso singular.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Al generar la trazabilidad de los procesos coactivos reconocer como etapa preliminar la etapa persuasiva, esta debió ejecutarse previo al cobro coactivo, pues en él se invita a la entidad cuotapartista a realizar el pago de lo adeudado, previendo a su vez la posibilidad de concertar fórmulas de arreglo entre las dos instituciones para evitar el inicio de la jurisdicción coactiva que genera gastos para ambas partes, este procedimiento se establece en el artículo 837 del Estatuto Tributario.

8.2. Análisis jurisprudencial sobre la prescripción de la cuota parte pensional y la acción de cobro de esta

En consonancia a dicha actividad y a la par de la elaboración de los documentos referidos anteriormente, se continuó con la investigación o actualización de jurisprudencia para dar cumplimiento a cada trámite necesario dentro de la Subdivisión, asuntos que resultan relevante como la prescripción de la acción ejecutiva para cobrar la cuota parte pensional, en donde resulta necesario distinguir el tiempo para iniciar la acción una vez se cuente con el título ejecutivo complejo y el proceso una vez librado el mandamiento de pago del término de este no se precisa expresamente su duración, ya que se estableció que el procedimiento instituido en el Estatuto Tributario sería el aplicable al cobro coactivo, en el artículo 818 de dicha normativa se dispuso que el término de la prescripción de la acción de cobro, se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago. En sentencias como la N°25001-23-37-000-2014-00115-01 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado refiere que:

la Sala ha sostenido que por razones de seguridad jurídica, el término de prescripción de la acción ejecutiva previsto en el Código Civil es el aplicable para la extinción de la acción ejecutiva de cuotas partes pensionales exigibles antes de la Ley

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

1066 de 2006 La Sala también precisó que “la prescripción de la acción ejecutiva para el recobro de cuotas partes pensionales pagadas antes de la Ley 1066 [es] de 10 o 5 años, según se trate de obligaciones previas o posteriores a la vigencia de la Ley 791 de 2002 - 27 de diciembre de 2002”

Es por lo que se crea cierta confusión para las entidades reconocedoras de cuotas partes pensionales, pero la misma jurisprudencia ha explicado que de cualquier manera deberán tenerse en cuenta las leyes vigentes al momento de la causación de la cuota parte pensional. De esta manera, se ha acogido figuras como la siguiente:

Tabla 21*Tiempo de prescripción del cobro de cuotas partes pensionales XV*

Cuotas partes causadas	Prescripción
Antes del 27 de diciembre de 2002	10 años
Entre el 27 de diciembre de 2002 (entrada en vigencia de la Ley 791 de 2002) y el 29 julio de 2006 (entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006)	5 años
Con posterioridad al 29 de julio de 2006	3 años

Nota: SENTENCIA N°25000-23-37-000-2016-00610-01 de Consejo de Estado del 26-02-2020.

Lo que reitera la postura acogida por el Consejo frente a la prescripción de las Cuotas Partes Pensionales, en el barrido realizado se encontraron sentencias relevantes que fueron destacadas como tal en los archivos digitales de la Subdivisión. Tal es el caso de la pertinente aclaración que realiza la Sección Cuarta del Consejo de Estado:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

«para resolver las situaciones que se registren ante el tránsito de legislación en materia de prescripción extintiva no es aplicable el artículo 41 de la Ley 153 de 1887, porque esta norma únicamente regula la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión¹³». Y que «en tales eventos, se debe aplicar el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual “las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, (...) se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación”». SENTENCIA N°25000-23-37-000-2016-00610-01 de Consejo de Estado del 26-02-2020.

Las anteriores jurisprudencias emplearon como marco referente la sentencia C-895 de 2009, ya que en ella la Corte Constitucional se refirió a la naturaleza de las cuotas partes pensionales, siendo estas consideradas como “soportes financieros de un sistema de seguridad social en pensiones, cuando el trabajador ha cotizado a diferentes entidades gestoras.¹ encontrando a su vez conceptos que le serían pertinentes a la función pública para el debido cobro de las Cuotas Partes Pensionales de aquellas penes que hayan sido reconocidas bajo dicho mecanismo de financiación. En la referida sentencia se esclarece la prescripción de la acción ejecutiva para el cobro de cuotas partes pensionales teniendo en cuenta que se haya sujeto a diferentes normativas que determinan un tiempo en específico para la misma situación, en ese sentido sostiene que:

En tratándose de la prescripción extintiva de las obligaciones derivadas del trabajo y la seguridad social no es incompatible per se con la Constitución, en especial con los derechos al trabajo y a la seguridad social, toda vez que mientras el derecho a solicitar el

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

reconocimiento del derecho a la pensión es imprescriptible, pues se deriva del derecho al trabajo y a la seguridad social, las mesadas pensionales sí pueden prescribir en caso de no reclamación oportuna, por cuanto se trata de obligaciones crediticias de expiración periódica que no afectan la existencia misma de derechos irrenunciables

¹Sentencis N° 25000-23-37-000-2016-00610-01. (2020. 26 de febrero). Consejo de Estado (Stella Carvajal CP)

De esta manera se compilan diferentes fallos de las Altas Cortes para su eventual consulta en casos donde se debe excepcionar o dar respuesta a cualquier requerimiento frente a un debate ocasionado por la prescripción de la Cuota Parte Pensional o la acción para su pago por parte de la entidad que ha reconocido la misma.

8.3. Investigación para la actualización de PTH de tramites institucionales

Entendiéndose que la Universidad Industrial de Santander cuenta con diferentes divisiones y órganos que trabajan dinámicamente con el apoyo o asesoramiento entre ellas, por ello en ese trabajo mancomunado se solicita el apoyo en la actualización de los denominados PTH, que son rutas administrativas donde cuentan con elementos conceptuales, normativos y de procedimiento para diferentes asuntos de la Universidad, esto les permite tener herramientas a quienes trabajan dentro de la Institución que les permita cumplir su función de manera adecuada y atendiendo los lineamientos de la Entidad con el apoyo del marco normativo en la materia. Recibidas las indicaciones se trabaja para la proyección de tres PTH en bonos pensionales, las cuotas partes pensionales a cargo de la Universidad y el manejo del pasivo pensional.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

La tarea encargada permitió actualizar los PTH que se habían proferido desde el año 2008, manera individual se realizó revisión a detalle de las normas que rigen cada uno de los temas haciendo parte de estas leyes, decretos, circulares y particularmente normas derogadas que en asuntos pensionales se deben tener en cuenta debido al reconocimiento pensional previo a su derogación, cada consideración importante sobre este se refirió en el documento, esto con el fin de brindar orientación precisa a los diferentes funcionarios designados para cada labor administrativa, que conlleva ciertas particularidades ya sean por su naturaleza jurídica o por el trámite acogido dentro de la entidad para su ejecución, por ello también se debía tener conocimiento de las abreviaturas propias del tema y que sean empleadas dentro de la Institución. La tutora de la práctica revisó esa proyección, cuya terminación está a cargo del área jurídica de la Universidad para su expedición. A continuación, un completo resumen de la labor realizada atendiendo cada una de las recomendaciones administrativas dadas:

Tabla 22

Proyección de PTH Institucional del procedimiento para el trámite de bonos pensionales XVI

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE BONOS PENSIONALES	
OBJETIVO: Organizar y definir las actividades administrativas y jurídicas requeridas en el trámite de emisión de bonos pensionales a las entidades que tengan derecho.	ALCANCE: Permitir la organización normativa relacionado con el trámite de bonos pensionales, así como el procedimiento interno para la emisión de bonos pensionales.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

	<ul style="list-style-type: none">- Ley 100 DE 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de la República.- Decreto Ley 1229 de 1994 por el cual se dictan las normas para la emisión, redención y demás condiciones de los bonos pensionales.- DECRETO 2337 DE 1996, por el cual se reglamenta el artículo 131 y el 283 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1299 de 1994.- Decreto 3088 de 1997, por el cual se modifica el Decreto 2337 de 1996. Emitido por el Presidente de la Republica.- Ley 860 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de la Republica.- Acto Legislativo 01 de 2005, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. Emitido por el Congreso de la Republica.- Ley 964 de 2005, por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de Colombia- Decreto 3366 de 2007, por el cual se reglamenta el artículo 117 de la Ley 100 de 1993. Emitida por el Presidente de la Republica.- DECRETO 3734 DE 2008 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 131 de la Ley 100 de 1993. Emitido por el ministro del Interior y de Justicia de la Republica de Colombia.- LEY 1371 DE 2009, por la cual se establece la concurrencia para el pago del pasivo pensional de las universidades estatales del nivel nacional y territorial y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de Colombia

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Decreto 1051 de 2014, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y se dictan normas para la liquidación y pago de los bonos pensionales. Emitida por el Presidente de la Republica de Colombia.
- Decreto 726 de 2018, por el cual se modifica el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales.

Abreviaturas o conceptos:

- **BONO PENSIONAL:** Título valor que representa las cotizaciones no efectuadas en pensiones durante algún tiempo de vinculación a la Universidad, que se emite y paga a la AFP a la cual se encuentra afiliado el funcionario. Permite convalidar el tiempo de servicio durante el cual no se hicieron cotizaciones, como semanas de cotización para el trámite de reconocimiento de pensión.
- **DRH:** División de Recursos Humanos.
- **SIRH:** Sistema de Información de Recursos Humanos.
- **RASIF:** Ruta de Acceso al Sistema de Información Financiero.
- **AFP:** Administradora de Fondo de Pensiones.
- **COLPENSIONES:** Abreviatura de la Administradora Colombiana de Pensiones
- **PASIVO PENSIONAL:** Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones
- **DTF pensional:** se define como la tasa de interés efectiva anual correspondiente al interés compuesto de la inflación anual representada por el IPC, adicionado en los puntos porcentuales que se señalan
- **CETIL:** Es la Certificación Electrónica de tiempos laborados para la expedición de las certificaciones laborales y contendrá toda la información relacionada con los

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas.

- RPM: El Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- RAIS: El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- OBJETAR: Oponer una razón a lo que se ha dicho o intentado.
- SOTWARE: Es un programa informático, esto es, un conjunto de instrucciones, algoritmos y partes visuales que permiten interactuar con un dispositivo electrónico de una forma sencilla.

- Los bonos pensionales son recursos que sirven para el financiamiento de las pensiones que otorga, el Régimen de Ahorro Individual administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones Privados, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el Fondo de Previsión Social del Congreso FONPRECON, y ECOPETROL.
- Los tipos de bonos pensionales a tramitar son los Tipo A emitidos a Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas y los Tipo B emitidos que se emiten para quienes se trasladen al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- La Universidad Industrial de Santander solo emite bonos a Fondos de Pensiones Privadas y a COLPENSIONES.
- La superintendencia financiera de Colombia expidió la CARTA CIRCULAR 33 DE 2017, mediante el cual se divulga el DTF pensional aplicable a los bonos pensionales de que trata el decreto 1299 de 1994.
- La ley 80 de 1993 establece el interés moratorio previsto en casos donde las entidades estatales incumplan el pago de los bonos pensionales, que es el dispuesto en la normativa de estos.
- El Decreto Nacional 133 de 1999 derogó el artículo por el cual se establecía un fondo cuenta sin personería jurídica, denominado fondo de reservas para bonos pensionales, adscrito a la dirección del tesoro nacional, cuya finalidad exclusiva

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

<p>será la administración, conservación y mantenimiento de recursos para el pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bono pensional a cargo de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación laboral requerida para la emisión de bonos pensionales es la tramitada a través de Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL). - En cuanto al pasivo pensional regulado a través de la Ley 1371 de 2009 en su artículo 3° establece que en la única fuente de pago que la respectiva universidad podrá utilizar de sus recursos para cubrir cualquier tipo de obligación pensional es la que haya conformado para tal fin, no se podrán destinar otro tipo de recurso para pagar obligaciones pensionales. - Dentro de las funciones de los Fondos para el pago del Pasivo Pensional se encuentran el pago de los bonos pensionales, y de las cuotas partes de bono pensional, de los empleados públicos, personal docente y trabajadores oficiales, que se afiliaron al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS o al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
--

Fuente: elaboración propia de acuerdo a investigación realizada y los PTH ya existentes.

Tabla 23

Proyección del PTH Institucional para el procedimiento para el trámite y autorización del pago mensual del pasivo pensional XVII

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DEL PAGO MENSUAL DEL PASIVO PENSIONAL.	
OBJETIVO: Reconocer cuales son las actividades tendientes para garantizar la adecuada administración del pasivo pensional de la Universidad, reconociendo cuál es el	ALCANCE: Lograr la organización del trámite y autorización del pago mensual del pasivo pensional, identificando cada actividad a desarrollar por cada

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

trámite por efectuar para el pago mensual del mismo apoyado por la normativa de la materia.	dependencia administrativa para efectuar el pago de cada compromiso pensional.
<p>NORMATIVA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 100 DE 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de la República. - Decreto ley 1229 de 1994, - Ley 549 de 1999, por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional. Emitida por el Congreso de Colombia. - Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Emitida por el Congreso de Colombia - Ley 860 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de la Republica. - Acto Legislativo 01 de 2005, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. Emitido por el Congreso de la Republica. - Decreto 2337 de 1996, por el cual se reglamenta el artículo 131 y el 283 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1299 de 1994. Emitido por el Presidente de la Republica. - Decreto Ley 3088 de 1997, por el cual se modifica el Decreto 2337 de 1996. Emitido por el Congreso de la Republica. - Decreto 93 de 2001, por el cual se modifica el artículo 5 del Decreto 2337 de 1996, modificado por el inciso 4 del artículo 1 del Decreto 1181 de 1998. Emitido por el Presidente de la Republica. 	

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Decreto 510 de 2003: Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003. Emitido por el Presidente de la Republica.
- Resolución 249 de 2004 de Rectoría.
- Decreto 3734 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 131 de la Ley 100 de 1993. Emitido por el Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia.
- LEY 1371 DE 2009, por la cual se establece la concurrencia para el pago del pasivo pensional de las universidades estatales del nivel nacional y territorial y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de Colombia
- Decreto 117 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Emitido por el Presidente de la Republica.

ABREVIATURAS

- PASIVO PENSIONAL: son las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.
- BONO PENSIONAL: BP: Título valor que representa las cotizaciones no efectuadas en pensiones durante algún tiempo de vinculación a la Universidad, que se emite y paga a la AFP a la cual se encuentra afiliado el funcionario. Permite convalidar el tiempo de servicio durante el cual no se hicieron cotizaciones, como semanas de cotización para el trámite de reconocimiento de pensión.
- AFP: Abreviatura de Administradora de Fondos de Pensiones
- AP: Abreviatura del subproceso de Asuntos Pensionales
- AUXILIO FUNERARIO: AF: Aporte económico al que tiene derecho el jubilado y que es cobrado por quien demuestre cubrir los gastos funerarios de éste en caso deceso. No priman lazos de consanguinidad. El monto del AF puede ir de los 5

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

hasta los 10 SMMLV. Si la pensión fuese menor o igual a 5 SMMLV el AF será de 5 SMMLV, si la pensión se encuentra entre los 5 y los 10 SMMLV el AF será igual al monto de la pensión, y si la pensión fuese igual o mayor a 10 SMMLV el AF será de 10 SMMLV.

- DRH: División de Recursos Humanos.
- SIF: Sistema de Información Financiero.
- RASIF: Ruta de Acceso al Sistema de Información Financiero.
- COMPROMISOS PENSIONALES: Aquellas obligaciones que debe cubrir la Universidad por ley, tales como: pensión mensual vitalicia, mesada pensionales adicionales, bonos pensionales y auxilios funerarios.
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- DCGD: Dirección de Certificación y Gestión Documental.
- FIDUCIARIA: Entidad financiera que administra y paga recursos puestos a su cuidado, utilizando la modalidad financiera de fiducia.

CONSIDERACIONES.

- Que por mandato legal se estableció que las instituciones de educación superior oficiales, del nivel territorial, departamental, distrital, municipal, constituirá un fondo para el pago del pasivo pensional desde la vigencia de la ley 100 de 1993 en su artículo 131, en esta se establece los parámetros de constitución del fondo.
- La naturaleza del fondo construido para el pago del pasivo pensional es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrado de forma independiente conforme a lo establecido en el Decreto 2337 de 1996.
- Las funciones del fondo para el pago del pasivo pensional son el reconocimiento de pensiones de vejez, invalidez, sobrevivencia o sustitución pensional, el pago de bonos pensionales, pago de cuota parte pensional y el pago de las obligaciones pensionales extralegales válidamente pactadas.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Los AF y BP no hacen parte de las deudas liquidadas mensualmente estas se presentan de manera esporádica y en ciertos casos.
- Que mediante Circular externa No. 024 de 1998 la Contaduría General de la Nación estableció los lineamientos técnicos contables para una correcta clasificación y registro de los Pasivos pensionales, para aquellas entidades cobijadas en el marco la Ley 100 de 1993 y para las que administran regímenes especiales.
- A tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo sexto del decreto 510 de 2003 en donde se establece que los bonos que vayan a financiar pensiones de personas que hubieren cumplido la totalidad de los requisitos en vigencia de la ley anterior, o que se hayan causado por muerte o invalidez en vigencia de la misma ley, deberán emitirse con base en las normas vigentes sobre bonos pensionales al momento que se hubiere causado la prestación correspondiente.

Tabla 24

Proyección de PTH Institucional para el procedimiento para el cobro y pago de cuotas partes pensionales XVI

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES
<p>NORMATIVA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 06 de 1945: Art. 17, 29 y 30 “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo.” Emitida por el Congreso de Colombia (NO VIGENTE)

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- LEY 24 DE 1947: Por la cual se *adiciona el artículo 29* de la ley 6ª de 1945 y se dictan otras disposiciones de carácter social. Emitida por el Congreso de Colombia.
- DECRETO 3135 DE 1968. Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Emitido por el Presidente de la Republica.
- DECRETO 1848 DE 1969. Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968. Emitido por el Presidente de la Republica.
- LEY 33 DE 1985. Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público. Emitida por el Congreso de Colombia.
- LEY 71 DE 1988. Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de Colombia.
- Decreto 2108 de 1992. "Por el cual se ajustan las pensiones de jubilación del sector público en el orden Nacional". Art 2 fue declarado nulo. Consejo de Estado, Radicado 479-98, Fallo de 1999
- Decreto 692 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 100 de 1993. Emitido por el presidente de la Republica. Art 43 Inc. 2 Declarado nulo por Fallo del Consejo de Estado 10223 de 1995
- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de la Republica.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Ley 797 de 2003 Art 33 Inc. final... Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Emitida por el Congreso de Colombia
- DECRETO 2709 DE 1994. Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 71 de 1988. Emitida por el Presidente de la Republica.
- Decreto 692 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 100 de 1993. Emitido por el presidente de la Republica.
- Decreto 2709 de 1994. Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 71 de 1988. Emitido por el Presidente de la Republica.
- Acto Legislativo No. 01 de 2005. Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.
- Ley 1066 de 2006. por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de Colombia
- Circular 069 de 2008. Instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales. De Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de la Protección Social
- Ley 1371 de 2009, por el cual se establece la concurrencia para el pago del pasivo pensional de las universidades estatales del nivel nacional y territorial y se dictan otras disposiciones. Emitido por el Congreso de Colombia.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Circular Conjunta No 021 de 2012. Sobre algunos aspectos relacionados con el cobro de las cuotas partes pensionales. Emitida por el Ministerio de Hacienda y Ministerio del Trabajo
- ley 1464 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Emitida por el Congreso de la Republica.
- Decreto 2252 de 2014, por el cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) en calidad de empleador por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep). Emitido por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Emitido por el Presidente de la Republica.
- Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. Emitido por el presidente de la Republica.
- Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Emitido por el Congreso de Colombia.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- Decreto 1859 de 2021, por el cual se adiciona el Capítulo 46 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP. Emitido por el Presidente de la Republica.
 - Sentencia 01501 de 20005 Consejo de Estado: Consideraciones sobre la ley 33 de 1985 y su aplicabilidad a empleados públicos que gocen de un régimen especial.
 - Sentencia C895 de 2009: expresiones declaradas exequibles del artículo 4 de la ley 1066 de 2006
-
- AFP: Abreviatura de Administradoras de Fondos Pensionales.
 - CETIL: Certificación Electrónica de Tiempos Laborados para la expedición de las certificaciones laborales y contendrá toda la información relacionada con los tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas.
 - CUOTA PARTE PENSIONAL: Son los porcentajes económicos con los cuales cada empleador deberá corresponder con el último patrono para el pago de la mesada pensional a que tiene derecho el trabajador, una vez se

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

acrediten los presupuestos de tiempo de servicio y edad, para acceder a la pensión.

- CUENTA DE COBRO: Documento que contiene todos los elementos necesarios para que se pueda asimilar en todos sus efectos a una Letra de cambio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 774 del Código de Comercio. Se debe procesar o expedir, por el valor total que adeuda cada entidad, durante el periodo establecido para tal efecto y debe contener los siguientes datos: (1) Número de la cuenta de cobro, (2) NIT de la Universidad Industrial de Santander, (3) Dirección y nombre de la entidad deudora, (4) NIT de la entidad deudora, (5) Descripción del concepto de la cuenta de cobro, (6) valor en letras y en números del monto que se adeuda y (7) Firma del funcionario responsable de la expedición de la cuenta de cobro (Jefe de la División de Recursos Humanos); además, debe ir acompañada por el x LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL HISTÓRICA.
- CUOTAPARTISTA: entidad obligada al pago de cuota parte en mesada pensional.
- CRUCE DE CUENTAS: Se presenta cuando las entidades se deben mutuamente por el mismo concepto y buscan determinar el saldo y a quien le corresponde. · Acuerdo de pago: Acuerdo de voluntades entre las dos partes con el fin de establecer la forma en que se cancelará una deuda existente. Para adelantar el trámite de esta figura se requieren los documentos que definan por parte de la entidad deudora la persona competente para crear el Acuerdo.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- DTF: Depósito a Término Fijo o DTF representa la tasa de interés que las entidades financieras.
- DRH: División de Recursos Humanos.
- DCGD: Dirección de Certificación y Gestión Documental
- SIF: Sistema de Información Financiero.
- DSI: División de Servicios de Información. · AP: Asuntos Pensionales
- INTERES MORATORIOS: intereses legalmente constituidos por la superintendencia financiera, por el retardo de una obligación que estaba sujeta a plazo.

CONSIDERACIONES.

- Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente. Artículo 11 decreto 2709 de 1994.
- En concepto 1853 de 2007 del Consejo de Estado se ha dicho para los efectos prácticos del reconocimiento en cada caso particular, la ley distingue dos momentos, el del reconocimiento de la pensión, y el del pago de las mesadas. En relación con el acto administrativo de reconocimiento de la pensión, la entidad obligada al pago debe dar un traslado a las otras, para que objeten o acepten la cuota parte que les corresponde, y si guardan silencio, la ley le da el efecto de aceptación. En este momento surge la obligación de concurrir al pago, la que se

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

hace exigible a partir del momento en que se comienza a pagar la primera mesada, y en forma sucesiva mes a mes.

- El derecho al recobro de cuotas partes pensionales, un crédito que se sustenta en el principio de colaboración armónica entre entidades públicas en la que debe prevalecer el interés general del Estado de cumplir con las obligaciones que adquiere en materia de seguridad social, lo que hace improcedente las reglas generales sobre prescripción adquisitiva o extintiva.
- La normativa mencionada en este proceso, aunque ya no esté en vigor, debe ser considerada ya que los reconocimientos pensionales de los jubilados se realizaron conforme a la legislación vigente en el momento de su jubilación.
- En Circular Externa 24 de 1998 se establecen los criterios de registro que deben seguir las entidades públicas para el reconocimiento de sus pasivos pensionales: pensiones, bonos pensionales y cuotas partes respectivas.
- La institución encargada de determinar la cuota parte pensional debe solicitar información sobre la contribución pensional a la institución donde el individuo trabajó o cotizó, con el fin de calcular los períodos y otorgar la pensión correspondiente. En este sentido, la institución receptora tiene un plazo de 15 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud de la entidad que va a otorgar la pensión. En caso de no recibir una respuesta dentro de dicho plazo, se considera que la solicitud ha sido aceptada automáticamente y se procede a otorgar la compensación.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- El cobro de las cuotas partes pensionales implica que tanto la Universidad Industrial de Santander como otra entidad de Derecho Público, si tienen deudas mutuas por este motivo, acepten llevar a cabo un proceso de compensación entre ambas cuentas pendientes, a través de un cruce de cuentas.
- Los pagos por concepto de cuotas partes se gestionarán de contado, es decir, una vez se recibe la cuenta cobro o a través de acuerdos de pago sujetos a plazos.
- Los expedientes físicos relacionados con las pensiones reconocidas a través del mecanismo de financiación de cuotas partes pensionales reposan en la División de Recursos Humanos.
- La Subdivisión de Asuntos Pensionales la cual hace parte de la División de Recursos Humanos es la dependencia responsable de la expedición de las cuentas de cobro, que periódicamente deben ser remitidas a las entidades cuotapartistas correspondientes.
- El subproceso de AP deberá consolidar un registro histórico por pensionado y entidad que permita generar la trazabilidad de lo pagado en cuanto a las mesadas pensionales a cargo de la UIS y de las cuotas partes aceptadas por la entidad.
- Si las cuentas de cobro presentaren alguna inconsistencia se presentarán objeciones a las cuentas de cobro, las cuales deberán ser resueltas, por el Abogado del subproceso de Asuntos Pensionales. Si las objeciones son presentadas a las cuentas de cobro dirigidas por la UIS serán resueltas en el menor tiempo posible para garantizar el pago y recaudo de las cuotas partes.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- En el trámite del reconocimiento de pensión cuando está es financiado bajo el mecanismo de cuotas partes pensionales no es posible suspender el pago de la mesada pensional al beneficiario en lo que se concluye el trámite respectivo, por ello se debe tener en cuenta que el cobro a las entidades cuotapartistas se hará a través de la construcción de un título ejecutivo que permita la reclamación de lo adeudado
- El pago de la cuota parte correspondiente de conformidad con lo establecido en los Decretos 1299 y 1314 de 1994 de las universidades e instituciones de educación superior a la cual hubiese prestado servicios el beneficiario del bono pensional, para contribuir a la entidad emisora del bono.
- La ley 1066 de 2006 consagró la facultad de declarar de oficio la prescripción de obligaciones como cuotas partes cuando se verifique que estas no son exigibles.
- Una vez reconocida la cuota parte por las entidades, cuando esta incumpla en el pago de las mesadas de la pensión debidamente reconocida se prevé el cobro de intereses moratorios instituidos en el artículo 4 de la ley 1066 de 2006. Para ello el Concepto 1853 de 2007 del Consejo de Estado ha establecido el procedimiento del mismo.
- En la Circular Conjunta 65 de 2016 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptualiza acerca de la expedición de certificados laborales para la emisión de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
- La Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL es la requerida para la emisión de cuotas partes como mecanismo de financiación de pensiones.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

- En el presente trámite aplica la aplicación del cobro persuasivo en este se invita a la entidad cuotapartista al pago voluntario de las obligaciones a su cargo a fin de evitar el proceso de cobro por jurisdicción coactiva. El proceso de cobro persuasivo y coactivo se adelantará de conformidad con el título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el procedimiento establecido en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y las remisiones normativas que en él se establezcan.

Es importante resaltar que el formato utilizado para enunciar normativa o conceptos es el utilizado en los PTH de la Universidad, para facilitar la información y su comprensión a cada miembro de la comunidad, ya que estos documentos son publicados en la página oficial de la Universidad Industrial de Santander, una vez hayan sido revisados, actualizados o modificados por el profesional encargado de este trámite.

8.4. Actualización herramienta ofimática para la trazabilidad de la mesada pensional de jubilados mediante cuotas partes pensionales

Finalizando el objetivo planteado, se continua con la proyección de documentos que resultan relevantes en los expedientes individualizados de cada pensionado, su función en este caso sería generar la trazabilidad de la evolución de la mesada pensional de aquellos pensionados cuya reconocimiento se hizo a través de las Cuotas Partes Pensionales, de esta manera permitiría reconocer de manera anual el aumento de la mesada y por ende identificar si el porcentaje cobrado o pagado va en consonancia con la resolución en donde se reconoce la Pensión de

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Jubilación, su relevancia radica en permitirle al líder de la Subdivisión la correcta liquidación de la Cuota Parte, que en consecuencia de ello los fondos de los pasivos pensionales se estén empleando adecuadamente. Para su correcta apreciación esta labor se hace a través de Excel, teniendo en cuenta el valor del primer reconocimiento pensional, el aumento del IPC de cada año, mesadas adicionales si fuere el caso, el total de lo pagado y en algunos casos se realizaría el ingreso manual de los datos teniendo en cuenta resoluciones individuales que reposaban en cada expediente físico. Un ejemplo del encabezado de esta actividad es la siguiente imagen cuyos datos personales han sido cambiados atendiendo la privacidad de los mismos:

Figura 6

Herramienta ofimática para el control de la mesada pensión

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
EVOLUCION DE MESADAS PENSIONALES

CÉDULA	PENSIONADO	SUSTITUTO	FECHA EFECTIVA DE INCLUSIÓN A NOMINA	VALOR INICIAL MESADA	VALOR FINAL MESADA
12.345.678	PEDRO PEREZ		31/2/1984	\$ 146.765	
% DE CONCURRENCIA	ENTIDAD	NÚMERO DE RESOLUCIÓN			
88,95%	UIS	RESOLUCIÓN N°0000			

FECHA	SALARIO MINIMO	LEY	ADICIONAL	APLICA	EVOLUCION MESADA
1-ene-84		925,50			\$ 146.765
1-ene-85		1.018,50			\$ 146.765
1-ene-86		1.129,80			\$ 162.571,00
1-ene-87	\$ 20.509,80	1,63		7.00% Para P entre 1982 y 1987	\$ 183.707,00
1-ene-88	\$ 25.637,40	1,85		7.00% Para P entre 1982 y 1987	\$ 205.764,00
1-ene-89	\$ 32.559,60	1,270000			\$ 261.320,28
1-ene-90	\$ 41.025,00	1,260000			\$ 329.263,55
1-ene-91	\$ 51.720,00	1,260600	0,090900	Para P antes 1994	\$ 415.069,63
1-ene-92	\$ 65.190,00	1,260408			\$ 523.157,09
1-ene-93	\$ 81.510,00	1,250345			\$ 654.126,85
1-ene-94	\$ 98.700,00	1,210894			\$ 792.078,28
1-ene-95	\$ 118.933,50	1,225900			\$ 971.008,76
1-ene-96	\$ 142.125,00	1,194600			\$ 1.159.967,06

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Esta tabla cuyos datos deben ser minuciosamente revisados y actualizados anualmente, además se debe tener en cuenta dentro de la misma cualquier resolución que cambie, modifique, sustituya o termine el reconocimiento de la mesa pensional. Fue realizada para aquellos pensionados que tenían ciertas modificaciones en su pensión de jubilación y que por ende necesitaban de esta descripción, de acuerdo a lo descrito en el expediente físico del mismo, en todo caso si en este no hubiera un documento donde se modificara la pensión, se recurre al sistema de organización documental de la Universidad para la búsqueda del mismo.

De la practica realizada durante la ejecución de este objetivo se pudo entender que son diversos los documentos necesarios para la conformación de expedientes que permitan el adecuado manejo del pasivo pensional de un ente público, por lo que su actualización debe ser constante teniendo en cuenta las normativas vigentes o no de la materia, por ello el profesional del derecho debe estar en constante actualización de la norma, pero a su vez de la jurisprudencia de la materia, con el fin de brindar un eficiente acompañamiento jurídico a la Institución, pues son muy diversos los Actos Administrativos a proferir y los asuntos de los que estos tratan.

9. Tercer Informe: Proyección del Expediente

9.1. Proyección de trámites tendientes a la consolidación del expediente pensional

El tercer mes de practica comprendió desde el 15 de enero hasta el 15 de febrero, donde en consecuencia a lo planteado en la propuesta de la presente modalidad de grado, se planteó para el tercer mes la consolidación y mejoramiento del expediente general de las mesadas pensionales reconocidas bajo el financiamiento de las cuotas partes pensionales, se inicia con un

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

proceso de organización de cada uno de los expedientes físicos de los pensionados, toda vez que se encuentra la necesidad inaplazable de unificar estos con los digitalizados.

Este requerimiento se origina como en la mayoría de los sectores del mundo que contaba con los archivos de manera física y ocasionalmente de forma digital, cuando llega la pandemia y confina a la población, pero con la inminente necesidad de continuar las labores desempeñadas ya sea por el sector público o privado, lo que establece la necesidad de contar con los documentos en forma digital para continuar con el funcionamiento de las instituciones. Si bien la división ya se había encargado de organizar ciertos expedientes se identificó que estos requerían de una organización más detallada que facilitaría su consulta e interpretación, es decir, de acuerdo con el trámite de las cuotas partes pensionales, desde la solicitud de reconocimiento pensional y los documentos que se exigían para tal como partida de bautizo, certificados de tiempos laborados, certificado de sueldos devengados en la institución y la certificación de no reconocimiento de algún emolumento por parte del Estado o alguna entidad de este. Por último, se tendría en los amplios expedientes la documentación requerida para una eventual sustitucional pensional que pudo darse en ciertos casos, en ella hacen parte documentos como registro civil, resolución de reconocimiento de invalidez en los casos que se requiera o partida de matrimonio, en todo caso se debía analizar la situación particular del pensionado o sustituto para realizar la adecuación pertinente del expediente que posteriormente fue digitalizado por los auxiliares de archivo de la institución.

En consecuencia, se organizan los expedientes individuales señalados a continuación para cumplir con el objetivo propuesto en cuanto al fortalecimiento del expediente general de las pensiones reconocidas con Cuotas Partes Pensionales. A la par de ello algunos expedientes

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

requerían de la creación de la tabla indicativa de evolución de la mesada pensional para los fines pertinentes.

Tabla 25

Proceso expediente pensional

ACTIVIDAD	PENSIONADO
Organización expediente físico y avance de la mesada pensional desde el primer reconocimiento.	ALF
Organización expediente físico.	CCBM
Organización expediente físico.	CHCA
Organización expediente físico.	CMGF
Organización expediente físico y avance de la mesada pensional desde el primer reconocimiento.	CPD
Organización expediente físico y avance de la mesada pensional desde el primer reconocimiento.	EBU
Organización expediente físico.	LC
Organización expediente físico.	MC

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Organización expediente físico.	MEBC
Organización expediente físico	OMJJ
Organización expediente físico.	RSAM
Organización expediente físico y avance de la mesada pensional desde el primer reconocimiento.	RSP

9.2. Creación de herramienta ofimática para la liquidación de intereses de cuotas partes.

Una vez concluida la organización de los expedientes; se realiza a través de la herramienta ofimática de Excel la tabla que permitiría la liquidación de lo adeudado por parte de las entidades reconocedoras de cuotas partes pensionales, resulta de vital importancia dicha la cuantificación del capital adeudado que en este caso sería el total de la cuota parte correspondiente a cada mesada efectivamente entregada al pensionado y los intereses que se hayan generado conforme a lo establecido por la normativa del tema, ya que en un principio en razón a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 68 de 1923, este refiere que:

Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

Mientras que con la expedición de la ley 1066 de 2006 se aplica el DTF, este interés se compone del promedio ponderado de las tasas efectivas de captación de los CDT a 90 días por lo que su valor es variable cada mes, requiriendo la individualización de este porcentaje desde el

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

mes de agosto de 2006. A continuación, una visualización del documento que una vez se cuentan con los valores de las mesadas pensionales realiza la sumatoria del total de cuotas partes adeudas y de los intereses liquidados por cada periodo, tanto mensual, como la sumatoria de todos los conceptos hasta la fecha, lo que permitiría acompañar el mandamiento de pago de las cuotas partes adeudas a la Universidad Industrial de Santander y a su vez la liquidación que diferencie cada concepto cobrado o en su defecto permitiría cerciorarse de la correcta liquidación de la cuota parte adeudada, para efectos del pago de la misma.

Figura 7

Herramienta ofimática liquidación de intereses de cuotas partes

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER													
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS													
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO E INTERESES DE MORA													
DESDE AÑO 2007 HASTA 2023													
CEDULA	NOMBRE		FECHA INCLUSIÓN A			ENTIDAD CUOTA PART		DE CONCURRENCIA	INTERESES CALCULADOS A				
	DESDE			HASTA			TOTAL	DE	TIPO	VALOR	EFFECTIVO	VALOR	CUOTA PARTE E
PERIODO	DÍA	ME	AÑO	DÍA	ME	AÑO	L	MESADA	MESES	CUOTA	ANUAL	INTERESES	INTERESES
ENERO	1	1	1930	31	1	1930	30	1			12,00%		
FEBRERO	1	2	1930	28	2	1930	27	1			12,00%		
MARZO	1	3	1930	31	3	1930	30	1			12,00%		
ABRIL	1	4	1930	30	4	1930	29	1			12,00%		
MAYO	1	5	1930	31	5	1930	30	1			12,00%		
JUNIO	1	6	1930	30	6	1930	29	2			12,00%		
JULIO	1	7	1930	31	7	1930	30	1			12,00%		
AGOSTO	1	8	1930	31	8	1930	30	1			12,00%		
SEPTIEMBRE	1	9	1930	30	9	1930	29	1			12,00%		
OCTUBRE	1	10	1930	31	10	1930	30	1			12,00%		
NOVIEMBRE	1	11	1930	30	11	1930	29	1			12,00%		
DICIEMBRE	1	12	1930	31	12	1930	30	2			12,00%		
ENERO	1	1	1931	31	1	1931	30	1			12,00%		
FEBRERO	1	2	1931	29	2	1931	28	1			12,00%		
MARZO	1	3	1931	31	3	1931	30	1			12,00%		
ABRIL	1	4	1931	30	4	1931	29	1			12,00%		
MAYO	1	5	1931	31	5	1931	30	1			12,00%		
JUNIO	1	6	1931	30	6	1931	29	2			12,00%		
JULIO	1	7	1931	31	7	1931	30	1			12,00%		
AGOSTO	1	8	1931	31	8	1931	30	1			12,00%		
SEPTIEMBRE	1	9	1931	30	9	1931	29	1			12,00%		
OCTUBRE	1	10	1931	31	10	1931	30	1			12,00%		
NOVIEMBRE	1	11	1931	30	11	1931	29	1			12,00%		
DICIEMBRE	1	12	1931	31	12	1931	30	2			12,00%		
ENERO	1	1	1932	31	1	1932	30	1			12,00%		
FEBRERO	1	2	1932	28	2	1932	27	1			12,00%		

La siguiente tabla se diferencia de la anterior en razón a la variación mensual de los intereses cobrados, pues estos de deben liquidar teniendo en cuenta el DTF, cuyos valores fueron

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

extraídos de la página oficial del Banco de la República, entidad encargada de la expedición de la moneda nacional, como se describió previamente la liquidación de interés antes del año 2006 no tenía variación alguna, este era del 12%. Una vez se expide la ley por se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, la ley 1066 de julio de 2006 en su artículo 4° dice lo siguiente:

Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

En consecuencias las entidades que tengan cuotas partes a su cargo tuvieron que acogerse a dicho cambio y para el recobro de las Cuotas Partes Pensionales reconocidas con posterioridad a dicha normativa, de ahí la necesidad de contar en la Subdivisión con una dicha herramienta que permitiese identificar los valores cobrados o pagados por parte de la Universidad, una visualización de este trabajo es el siguiente:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Figura 8

Herramienta ofimática liquidación de intereses de cuotas de partes en vigencia de la Ley 1066/2006

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER												
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO E INTERESES DE MORA												
DESDE AGOSTO DEL 2006 HASTA 2023												
CEDULA	NOMBRE		FECHA INCLUSIÓN A			ENTIDAD CUOTA PART	DE CONCURRENCIA	INTERESES CALCULADOS A				
FORMULA: $Ii = (((1 + DTF)^{nr \cdot 365/}) \cdot CPT - 1) - CPT - 1$												
PERIODO	DESDE		HASTA			TOTAL	DE MESADA	TIEMPO MESADA PERSONAL	VALOR CUOTA PARTE	DTF	VALOR INTERESES	CUOTA PARTE E INTERESES
AGOSTO	1	8	2006	31	8	2006	30	1	\$ 100.000,00	6,37%	\$ 508,85	
SEPTIEMBRE	1	3	2006	30	3	2006	29	1		6,42%		
OCTUBRE	1	10	2006	31	10	2006	30	1		6,42%		
NOVIEMBRE	1	11	2006	30	11	2006	29	1		6,68%		
DICIEMBRE	1	12	2006	31	12	2006	30	2		6,75%		
ENERO	1	1	2007	31	1	2007	30	1		6,81%		
FEBRERO	1	2	2007	28	2	2007	27	1		6,80%		
MARZO	1	3	2007	31	3	2007	30	1		7,52%		
ABRIL	1	4	2007	30	4	2007	29	1		7,45%		
MAYO	1	5	2007	31	5	2007	30	1		7,61%		
JUNIO	1	6	2007	30	6	2007	29	2		8,02%		
JULIO	1	7	2007	31	7	2007	30	1		8,29%		
AGOSTO	1	8	2007	31	8	2007	30	1		8,54%		
SEPTIEMBRE	1	9	2007	30	9	2007	29	1		8,89%		
OCTUBRE	1	10	2007	31	10	2007	30	1		8,59%		
NOVIEMBRE	1	11	2007	30	11	2007	29	1		8,67%		
DICIEMBRE	1	12	2007	31	12	2007	30	2		8,98%		
ENERO	1	1	2008	31	1	2008	30	1		9,12%		
FEBRERO	1	2	2008	29	2	2008	28	1		9,30%		
MARZO	1	3	2008	31	3	2008	30	1		9,59%		
ABRIL	1	4	2008	30	4	2008	29	1		9,79%		
MAYO	1	5	2008	31	5	2008	30	1		9,59%		
JUNIO	1	6	2008	30	6	2008	29	2		9,75%		
JULIO	1	7	2008	31	7	2008	30	1		9,61%		
AGOSTO	1	8	2008	31	8	2008	30	1		9,96%		
SEPTIEMBRE	1	9	2008	30	9	2008	29	1		9,92%		
OCTUBRE	1	10	2008	31	10	2008	30	1		10,02%		
NOVIEMBRE	1	11	2008	30	11	2008	29	1		10,13%		
DICIEMBRE	1	12	2008	31	12	2008	30	2		10,12%		
ENERO	1	1	2009	31	1	2009	30	1		9,69%		
FEBRERO	1	2	2009	28	2	2009	27	1		8,98%		
MARZO	1	3	2009	31	3	2009	30	1		8,17%		
ABRIL	1	4	2009	30	4	2009	29	1		7,12%		
MAYO	1	5	2009	31	5	2009	30	1		6,20%		
JUNIO	1	6	2009	30	6	2009	29	2		5,52%		
JULIO	1	7	2009	31	7	2009	30	1		5,15%		
AGOSTO	1	8	2009	31	8	2009	30	1		5,08%		
SEPTIEMBRE	1	9	2009	30	9	2009	29	1		4,89%		
OCTUBRE	1	10	2009	31	10	2009	30	1		4,41%		
NOVIEMBRE	1	11	2009	30	11	2009	29	1		4,40%		
DICIEMBRE	1	12	2009	31	12	2009	30	2		4,12%		

Su relevancia resulta para aquellos procesos de cobro coactivo que han sido iniciado a favor o en contra de la Universidad, teniendo en cuenta en este punto que resultó relevante estudiar acerca del mismo, pues la jurisdicción coactiva es propiamente una facultad atribuida a las entidades públicas y que dentro de las normas que lo rigen se encuentra el Estatuto Tributario, en su artículo 826 dice lo siguiente: “El funcionario competente para exigir el cobro

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos”. Una vez allegado el mandamiento de pago o su defecto enviado debe contener la descripción de los intereses cobrados, por ello estos deben ir a la par de la norma o de lo contrario plantearlo en las excepciones que den respuesta a lo cobrado.

9.3.Consolidación de los soportes de pago para el expediente pensional para atender procesos de cobro coactivo

Continuando con los procesos coactivos cuya relevancia ya se ha identificado, ya que son los recursos de la entidad en controversia. Atención a los procesos coactivos de los que tiene conocimiento la Subdivisión se analizan los trámites pertinentes en el proceso, así, un ejemplo de la labor realizada sería verificar que se efectuara adecuadamente el pago de las Cuotas Partes Pensionales cobradas por la entidad que en su momento hizo el reconocimiento de las pensiones y la Universidad Industrial de Santander aceptó la Cuota Parte, una vez reunidos los documentos en donde se comprobaría el adecuado pago por parte de la UIS a la entidad que adeuda se crea una carpeta para la compilación. Cada archivo en formato PDF está dividido por los periodos de pago y los formatos organizados son los que en el momento de la práctica se encontraban digitalmente, la enunciación de estos conlleva un formato definido en la división donde primero se indica el periodo y después el número de la orden de pago manual OPM (Orden de Pago Manual) realizada por la Universidad, individual y único para cada pago realizado por la UIS, lo que garantiza la gestión de archivo para los diferentes gastos a cargo de la Universidad. A su vez se establece un orden específico dentro de cada archivo este se dispuso en cheque o comprobante de pago, OPM, Concepto Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, liquidación de la Cuota Parte, Cuenta de Cobro enviada por la Entidad reconocedora de la Pensión y los demás

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

anexos, según sea el caso. En la siguiente tabla se relacionan los periodos organizados dentro del expediente:

Figura 9

Conformación soportes de pago cuotas partes pensionales cobradas

ACTIVIDAD: CONFORMACIÓN DE SOPORTES DE PAGO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES COBRADAS	CORTES DE SOPORTES DE PAGO
	01/02/2020 hasta 29/02/2020
	01/04/2020 hasta 30/04/2020
	01/05/2020 hasta 31/05/2020
	01/07/2020 hasta 31/07/2020
	01/08/2020 hasta 31/08/2020
	01/10/2020 hasta 31/10/2020
	01/11/2020 hasta 30/11/2020
	01/12/2020 hasta 31/12/2020
	01/01/2021 hasta 31/01/2021
	01/02/2021 hasta 28/02/2021
	01/03/2021 hasta 31/03/2021
	01/04/2021 hasta 30/04/2021
	01/05/2021 hasta 31/05/2021
	01/05/2022 hasta 31/05/2022
	01/07/2022 hasta 31/07/2022
	01/10/2022 hasta 31/10/2022

Cabe destacar que, para efectos de llevar la trazabilidad de los Soportes de Pago ya consolidados por parte de la Subdivisión, es decir, que estuvieran organizados de acuerdo a la estructura

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

pertinente, ya sea digital o en físico; reiterando que estos últimos serán digitalizados por los encargados del área, a través de un EXCEL en donde conste los datos más relevantes acerca de los soportes de pago, en el que dispone:

- Año de pago de la mesada pensional.
- Periodo de la cuota parte correspondiente.
- Valor cobrado por parte de la entidad en la cuenta de cobro.
- Fecha de recibido de la cuenta de cobro de la Cuota Parte Pensional.
- Valor pagado por parte de la entidad por concepto de la Cuota Parte.
- NIT de la entidad a la que se le realizó el pago.
- Medio de pago e identificación de este.
- N° de la Orden de Pago Manual (OPM) ejecutado por la Universidad Industrial de Santander.
- Nombre del archivo dentro de la carpeta de soportes de pago.

De esta manera el expediente general contará con los soportes ya organizados, pero a su vez con herramientas que permitan su fácil lectura e identificación de la documentación con la que cuenta la Subdivisión, estas deberán ser actualizadas conforme transcurra el pago a las entidades cuotapartistas.

9.4. Revisión jurisprudencial para el fortalecimiento de las excepciones que proceden contra el mandamiento de pago en procesos de cobro coactivo

En razón a la relevancia de los procedimientos de cobro coactivo se inicia un barrido jurisprudencial que permitiera fundamentar las excepciones dispuestas para el mandamiento de

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

pago, no sin antes resaltar que estas son las instituidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario en donde plantea que:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

De esta manera para excepcionar el mandamiento de pago de las cuotas partes adeudadas se realiza una adaptación de las dispuestas en el Estatuto Tributario, en donde necesariamente debe tener relación al trámite de cuotas partes pensionales, por lo que se construyó la fundamentación de una excepción referente a la falta de título.

Como quiera que los mandamiento de pago surgieron tras la vigencia de la Ley 1066 del 2006, se aplica lo dispuesto en la misma en donde en su artículo 5 dispuso que “[l]as entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Entiéndase esto como la posibilidad de la Jurisdicción coactiva que está en cabeza de las entidades públicas, por lo que se debe seguir el procedimiento previsto en el título VIII del Estatuto Tributario.

La naturaleza de las cuotas pensionales de acuerdo con la establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-895 de 2009 las cuotas partes pensionales:

(...) constituyen el soporte financiero para la seguridad social en pensiones, sustentado en el concepto de concurrencia, en tanto que el recobro es un derecho crediticio a favor de la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional, la que a su vez puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados (...)

Conforme a lo dicho por las Corte las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas. En ese sentido concluyó:

Las cuotas partes son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada de reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras, las siguientes características: (i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador. En otras palabras, aunque nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, solo son exigibles por esta última desde que se hace efectivo el desembolso de las mesadas.

Su cobro por lo tanto se realiza de acuerdo con el Decreto 2709 de 1994 reglamentario de la Ley 71 de 1988 las entidades de previsión social a las que un empleado hubiese realizado aportes para pensión tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión la cuota parte correspondiente. Para lo que la entidad pagadora debía notificar el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, que tendrían quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, de no recibir respuesta, se entendía aceptada y se expedía la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

Una vez aceptada la cuota parte pensional se entiende que la resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace, no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, puesto que es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Según lo reiterado por la Sala del Consejo de Estado para que el cobro ejecutivo de las cuotas partes pensionales pudiera realizarse, debió integrarse un título ejecutivo conformado por la resolución que reconoce el derecho a la pensión, y el acto administrativo que liquida las cuotas pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas no prescritas, expedidas según el procedimiento establecido por la ley. Para el caso de las cuotas partes pensionales a cargo de las entidades públicas, no basta con la presentación de una liquidación certificada de la deuda, en los términos del artículo 24 de la ley 100 de 1993, comoquiera que para ello debe agotarse un procedimiento especial, para conformar un título ejecutivo compuesto por los documentos antes reseñados, que den plena cuenta del carácter claro, expreso y exigible de las cuotas partes pensionales objeto de cobro.

Ha sostenido la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencias como la proferida el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) con número de radio 25000–23–37–000–2014–00470–02 (24191), donde se decidió recurso de apelación interpuesto por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP contra la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A. Frente a la constitución del título ejecutivo sostiene la Sala que:

(...) En este caso, la entidad demandada pretende el cobro de cuotas partes pensionales teniendo como título ejecutivo la Liquidación Certificada de Deuda nro. 1705 del 3 de octubre de 2011, que liquidó las cuotas partes pensionales sobre los pagos a 243 jubilados del ISS, por valor de \$5.018.351.501, causadas del 1° de noviembre de 2009 al 30 de octubre de 2019. Esta resolución contiene la identificación, nombre del pensionado, la entidad de la cual fue funcionario y el valor de la cuota correspondiente a

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

cada uno. Como documento anexo a la liquidación se aportó la relación de cada pensionado, la identificación, el NIT y nombre de la entidad, el año en que se causó la cuota parte, el porcentaje y el valor.

Sin embargo, la liquidación certificada de deuda y el anexo no especifican la forma de cálculo de los montos relacionados, ni adjunta la resolución de reconocimiento de las pensiones de los pensionados reseñados, ni da cuenta del procedimiento de consulta de las liquidaciones ante la entidad demandante. Tampoco se especifica la fecha de pago de las mesadas correspondientes.

De lo anterior se advierte que, la demandante no cuenta con un título ejecutivo para el cobro de las cuotas partes mencionadas en el mandamiento de pago nro. 5191 del 28 de septiembre de 2012, en la medida en que no presentó ante el FONCEP las resoluciones que reconocieron la pensión, el acto de aceptación de la cuota parte pensional expedida por la demandante, ni las constancias de pago de las mesadas cuya cuota parte reclamó ante el FONCEP. En la medida en que el título ejecutivo para el cobro de las cuotas partes pensionales tiene carácter compuesto, es claro que solo habrá título ejecutivo si se cuenta con la totalidad de los documentos que lo componen.

Por tanto, en dicha providencia la Sección Cuarta del Consejo de Estado advierte la conformación de un título ejecutivo complejo requerido para el cobro de las Cuotas Partes Pensionales aceptadas requiere de ciertas formalidades para que el mismo tenga validez. Pues es indispensable contar con la liquidación certificada de la deuda e igualmente con las constancias de pago de las mesadas pensionales a cada pensionado, cumpliendo con los requisitos propios de un título ejecutivo complejo de carácter pensional.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

En ese sentido en la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de radicado 17001-23-31-000-2011-00579-01(20854)

(...) Es decir, la posición de esta Sala es que el título ejecutivo para el recobro de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo –en firme-, que reconoce el derecho a la pensión y el que liquida esas cuotas partes pensionales, siempre y cuando se hayan causado, pagado y no se encuentren prescritas.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no solo basta con que la parte ejecutante cuente con un documento que contenga una obligación a cargo del deudor para que forzosamente se deba predicar la calidad de título ejecutivo, porque, es indispensable que dicho documento cumpla con unas condiciones formales y sustanciales.

La Sala del Consejo de Estado toma como precedente acerca de dichos requisitos formales y sustanciales lo dispuesto por la Corte Constitucional al analizar el contenido de los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 422 del Código General del Proceso. Toda vez que de estas normas se entiende las condiciones formales y sustanciales que deben cumplir los títulos ejecutivos. Las primeras requieren que este sea autentico y emanen del deudor o de su causante de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Dicho lo anterior puede ser título ejecutivo singular o complejo, tal sucede cuando la obligación está contenida en varios documentos. Así, se fundamentó una excepción para contradicción atacando en debida forma el título ejecutivo, atendiendo las normas legales, pero aunado a ello reconociendo lo dicho por el Consejo de Estado, jurisdicción encargada de resolver estos conflictos.

9.5.Organización digital de soportes documentales pertinentes para la consolidación y perfeccionamiento del Expediente Pensional de mesadas reconocidas con cuotas partes

Finalizando el tercer mes de práctica se realiza una de las actividades encargadas tendientes a la consolidación del expediente general de las cuotas partes pensionales reconocidas por la Universidad Industrial de Santander, teniendo en cuenta que el objetivo de esta labor es unificar los documentos pertinentes a este trámite, se realiza la revisión de diferentes CD'S o discos compactos que contaban con diferentes soportes relacionados con las Cuotas Partes, dentro de los cuales podíamos encontrar cuentas de cobro, liquidaciones de las entidades cuotapartistas, documentos de pensionados necesarios para la solicitud del reconocimiento pensional y la posterior resolución expedida por la entidad encargada de pagar la mesada pensional.

De los discos duros compartidos se realiza la copia de todos los documentos, siendo estos más de 4580 elementos o archivos guardados en carpetas, que luego se revisaron individualmente, pues ocasionalmente se encontraban documentos copiados múltiples veces. Se realiza el barrido de estos archivos y se procede a organizar en primera medida por las entidades en relación, como fueron Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL y el Instituto de Seguros Sociales ISS, a su vez fueron

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

organizados los documentos por carpetas donde se encontraban cuentas de cobro, liquidaciones o soportes documentales, identificando el documento por el nombre y cédula del pensionado, fecha de liquidación o número de la resolución. Lo que da como resultado:

Figura 10

Cargue de documentos revisados, reorganizados y renombrados para configurar el expediente personal



Posteriormente dicha organización fue compilada en el ONEDRIVE compartido con la tutora en donde se organiza todos los documentos que durante la práctica se hayan realizado, de manera que una vez estén validados o revisados por ella se podrán adjuntar al expediente pensional del que solo tienen acceso los profesionales del Subproceso logrando de esta manera el objetivo propuesto para el tercer mes de práctica. A continuación, un ejemplo de la organización realizada desde el ONEDRIVE como practicante, ya que posteriormente esas carpetas que contenían toda la documentación podrían ser renombradas por la profesional de acuerdo a las carpetas generales con las que ya contaba la Subdivisión.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Figura 11

Organización por entidades de soportes documentales pendientes para el expediente pensional

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo
CAJANAL SOPORTES DOCUMENTALES P...	✓ ⌘	12/02/2024 8:24 a. m.	Carpeta de archivos
COLPENSIONES - UIS RESOLUCIÓN - LIQ...	✓ ⌘	12/02/2024 8:10 a. m.	Carpeta de archivos
COLPENSIONES CC-13801302	✓ ⌘	13/02/2024 8:10 a. m.	Carpeta de archivos
CUENTAS DE COBRO CAJANAL	✓ ⌘	12/02/2024 8:37 a. m.	Carpeta de archivos
DOCUMENTOS PENSIONADOS POR EL IS...	✓ ⌘	13/02/2024 10:35 a. m.	Carpeta de archivos
ISS	✓ ⌘	13/02/2024 10:36 a. m.	Carpeta de archivos
ISS SOPORTES DOCUMENTALES PENSIO...	✓ ⌘	13/02/2024 8:50 a. m.	Carpeta de archivos

10. Cuarto informe: perfeccionamiento del expediente y del manual de conceptualización a implementar en el cobro de cuotas partes y los pasivos pensionales.

10.1. Creación de herramienta ofimática para organización de pagos a determinadas entidades

Llegado el último mes de práctica y en pro de la consolidación del expediente y del manual con las recomendaciones para el manejo y conservación del pasivo pensional, se continuó asistiendo de manera presencial a la Oficina de la División de Talento Humano para continuar con el trabajo articulado en pro de garantizar el mejoramiento del expediente construido hasta la fecha.

En razón a una de las actividades realizadas en el tercer mes que consistió en la organización de los Soportes de Pago de una de las entidades a las que la Universidad Industrial de Santander debe pagar cuotas partes pensionales, se crea un documento en donde se permite la consulta de los pagos realizados a dicha entidad, sin embargo, se ve necesario el

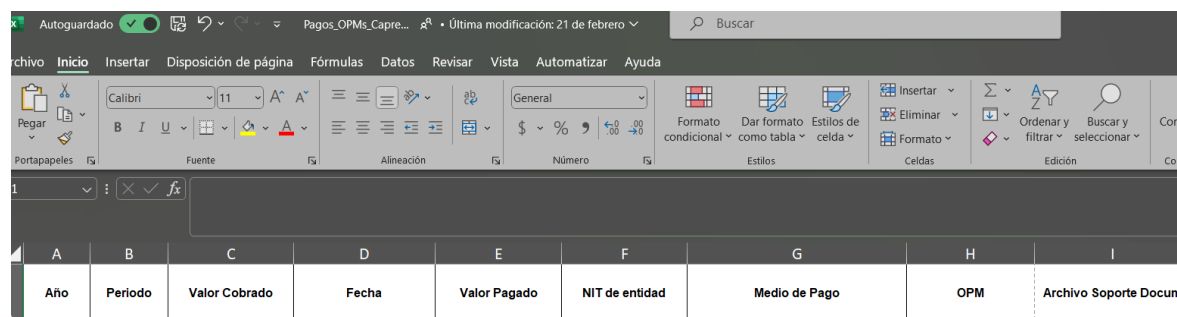
OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

perfeccionamiento de la misma actualizando con la nueva documentación allegada a la Subdivisión, que fue nombrada y organizada de acuerdo a la tarea inicial.

En este Excel podrán identificar los soportes y pagos realizados, además de cómo identificar el archivo en la carpeta correspondiente, lo que permite generar una trazabilidad, se realiza específicamente con entidades que en el momento de la práctica requerían especial cuidado y atención por algún trámite que se estuviera gestando en la unidad, pero que será completamente funcional para cualquier otro posterior a la culminación de esta.

Figura 12

Encabezado de herramienta ofimática para la organización y consulta de soportes de pago por concepto de cuotas partes



Año	Periodo	Valor Cobrado	Fecha	Valor Pagado	NIT de entidad	Medio de Pago	OPM	Archivo Soporte Docum
-----	---------	---------------	-------	--------------	----------------	---------------	-----	-----------------------

A su vez se realiza la trazabilidad del denominado proceso de cruce de cuentas que es una manera de normalizar la deuda por concepto de cuotas partes, este trámite entre entidades públicas se realizan cuando ambas reconocieron una pensión bajo este mecanismo, por ende cobran y pagan cuotas partes, en aras de agilizar el proceso de normalización de la deuda, las entidades presentan una liquidación de la deuda en donde se individualiza el pensionado, el porcentaje correspondiente de la cuota parte, el valor de la mesa, el periodo en que se realiza el

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

pago y los intereses si hubiere lugar, una vez se aprueban las liquidaciones que deben ser revisadas por los profesionales competentes de cada entidad, se resta los valores adeudados, la diferencia o el saldo a favor de la entidad que hubiere pagado o que requería cobrar una deuda mayor, por último se suscribe un Acta de Acuerdo que es firmado por ambas Instituciones para posteriormente autorizar el pago del saldo que queda pendiente.

Una vez se estudia este trámite fue de interés como a través de los acuerdos entre entidades públicas se normaliza una deuda de manera más expedita, ya que se contabiliza normalmente un año, es decir, las cuotas partes pagadas desde 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, pues la normalidad es recibir o enviar desde la Universidad mensual, trimestral o semestralmente la cuenta de cobro para que inicie el proceso de autorización y pago a la entidad que corresponda. Se debe resaltar de esta actividad permitió reconocer de cerca cómo se lleva a cabo estos procesos y los requisitos de estos, además de organizar documentos que posiblemente solo se tienen en expedientes físicos pero que podrán ser consultas más brevemente con posterioridad.

Con todo esto, se realiza una hoja de Excel en donde se identifican los cruces de cuentas debidamente firmados ya autorizados, que servirá para generar una trazabilidad de este tipo de trámites realizados, se podrá copiar y desarrollar con demás entidades, según sea necesario.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Figura 13

Encabezado de herramienta ofimática para la trazabilidad de cruce de cuentas por concepto de cuotas partes

1	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
2										
3										
4										
5										
6										
7	AÑO	PERIODO	DEUDA CAPRECOM	DEUDA UIS	SALDO	ENTIDAD SALDO A FAVOR	FECHA ACTA DE ACUERDO	MEDIO DE PAGO	VALOR PAGADO	OPM

10.2. Contrato de fiducia y cuotas partes pensionales

Continuando con el apoyo a la Subdivisión, en una labor más investigativa y en atención a una solicitud recibida para dar respuesta a una consulta presentada, se investigó acerca de los contratos de fiducia y su papel en las deudas adquiridas previamente a la liquidación de entidades de Previsión Social que ostentaba una calidad de entidad delataría y con patrimonio autónomo, se debía indagar puntualmente acerca de cuál sería la entidad competente para el pago de cuotas partes cuando había una suscripción de este tipo de contrato, de esto se pudo apreciar que:

En primera medida y tal como lo señala la sentencia C-438 de 2017 con la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado como magistrada ponente en la que destacó que:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

“PATRIMONIO AUTONOMO EN EL CONTRATO DE FIDUCIA-

Características-. El patrimonio autónomo es un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario)”. Todo esto considerando como un negocio jurídico apropiado para garantizar que los recursos destinados de cierta forma por la ley sean entregados acorde a la misma, esto sustentado de la sentencia C-368 de 2012.

Este contrato de fiducia que puede ser de carácter mercantil o público, en ambos casos se rige por la normativa dispuesta en el título XI del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, como lo determinó el artículo 13 de la ley 80 de 1993. Goza de particularidades dadas a través de los años por la normativa colombiana, cuando la fiducia publica sigue siendo un contrato de fiducia mercantil, pero lo celebran entidades públicas como la parte fideicomitente y una sociedad fiduciaria a la que se le encargan cierta actividad o instrucciones, entre estas prerrogativas tenemos la ley 80 de 1993, el Decreto 1038 de 2009, la ley 550 de 1990, decreto 1260 de 2000, decreto 941 de 2002.

Como se describe la celebración de un contrato de fiducia o encargo fiduciario; este último, cuando no hay transferencia de propiedad, tendrá por objeto cumplir con las obligaciones asumidas por la entidad delegataria, es pertinente identificar la finalidad encomendada en el acto de constitución o en el contrato suscrito cuyas características particulares son su calidad de contrato oneroso, solemne y bilateral, a su vez es conmutativo, esto es, ostenta la obligación de cumplir el fin del contrato. En algunos casos una vez cumplidas las obligaciones pactadas en el objeto del contrato o se haya pagado a cada beneficiario del contrato, se dispone un remanente de

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

los bienes objeto de fidecomiso cuyo fin es responder las obligaciones no dispuestas expresamente en el contrato o de acuerdo con las obligaciones surgidas previo al fidecomiso de acuerdo con las prelacións legales, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1038 de 2009, artículo 12, Parágrafo único y artículo 13, en el que dispone:

En aquellos casos la masa de bienes que se puedan identificar como un excedente de lo dispuesto para el fin del contrato, será incorporado a la masa de bienes del fideicomitente en casos de insolvencia o al beneficiario dispuesto en el contrato.

De lo anterior dicho se debe resaltar que en la ley 550 de 1990 en su artículo 41 dispone en otras palabras que cuando se el asunto verse acerca de normalización de pasivos pensionales debe constituirse en el contrato una disposición que atienda este obligación, ya sea a través del reconocimiento de estas obligaciones y en la constitución de reservas, negociación y pago de pasivos, sea esta parcial o total o a través de la constitución de patrimonios autónomos En todo caso deberá la entidad interesada en el reconocimiento de una obligación adelantar el trámite pertinente según sea el caso en particular de esta manera se podrá buscar el cumplimiento de la obligación con la entidad obligada.

Este concepto queda a disposición de la entidad en una carpeta donde a su vez reposan más documentos, sentencias y conceptos de entidades públicas acerca del tema para que sean consultadas si se presenta algún requerimiento de este tema.

10.3. Ley 1996 de 2019 y la sustitución pensional.

Una actividad encargada que resultó en un cuidadoso estudio de diferentes normas tanto pensionales como especiales fue la proyección de un Acto Administrativo cuyo contenido

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

guardaba relación con el requerimiento de una Persona de Apoyo por la patología que había generado la pérdida de la capacidad laboral, el tiempo en que se había ejecutado dicha pérdida y de qué manera tanto la norma junto a la jurisprudencia responde a los requisitos del derecho de sustitución de pensión o la pensión de sobreviviente.

En primera medida es necesario investigar tal figura cuando se trata de sustituciones pensionales cuando se prevea casos en donde todavía se realice la solicitud de dicho trámite a través de figuras como la interdicción que fue eliminada tras la promulgación de la ley 1996 de 2019 con el fin de reconocer la capacidad que tienen las personas con discapacidad para decidir u obligarse legalmente, esto con el acompañamiento de la figura de apoyos y su asistencia no deberá limitar la decisión que la persona con discapacidad quiera disponer. En todo caso es menester resaltar que dicha figura eliminada y prohibida como así lo dispone el artículo 53 de la norma por la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para iniciar cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.

Acierta el legislador en establecer un régimen de transición en donde se establece que para aquellos procesos en donde ya se hubiere determinado la interdicción o inhabilitación se tendrá un plazo de treinta y seis (36) meses para que se realice la respectiva revisión de la situación jurídica de las personas con discapacidad, en donde estarán presentes los que en su momento fueron nombrados como sus consejeros o curadores, tal proceso se adelantará ante los jueces de familia que hayan adelantado el proceso y se tendrá que determinar la necesidad o no

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

de las personas de apoyo para la persona que cuenta con discapacidad según lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Esta medida responde a un estudio extenso por parte del legislador acerca de la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, en aras de preservar el respeto por la dignidad humana, la no discriminación y la autonomía individual en la que se desprenden garantías como la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas. Por lo que el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad no es otra cosa que el respeto por los derechos anteriormente mencionados, en tanto ha definido la Corte Constitucional en sentencia C-983 de 2002 que:

capacidad legal, por su parte, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Pero a su vez es necesario reconocer que el concepto de discapacidad el cual para comienzos de siglo se entendía como esta condición como las limitaciones con el fin de resguardar los intereses de individuos específicos que, por diversas razones, no poseen el discernimiento total o carecen de la experiencia necesaria para expresar su voluntad, obtener derechos y comprometerse con la claridad suficiente. Por esta razón, se encuentran incapacitados para llevar a cabo acciones jurídicas. (Corte Constitucional, sentencia C – 983 del 13 de noviembre de 2002). Pero actualmente tal concepto no resulta consecuente con el estudio jurídico realizado porque se ha tenido en cuenta lo establecido en el tratado ratificado por Colombia acerca de los Derechos de las Personas con Discapacidad

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Convención de la ONU, 2006.

En ese sentido se prevé en la norma los denominados ajustes razonables que bien lo define el artículo 3° de la ley 1996 de 2019 en su numeral sexto:

Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Estos con el único fin de garantizar que las personas con discapacidad cuya capacidad legal ha sido reconocida pueda ejercerla y garantizar de esta manera sus derechos constitucionales. Entonces la Universidad Industrial de Santander como entidad pública y en el marco de la solicitud de sustitución pensional deberá tener en cuenta los ajustes necesarios para que el posible beneficiario de la sustitución pensional pueda hacer parte del trámite y que su persona de apoyo brinde la asistencia requerida, pero que en todo caso se haya hecho el previo trámite del mismo, es decir, que ya se haya hecho la revisión de la necesidad de asignación de persona de apoyo y que por ende quien asiste a la persona con discapacidad ha sido nombrado conforme a la ley como tal, ya sea que el nombramiento de este se haya realizado a través de notaria, centro de conciliación, directiva anticipada o un proceso de adjudicación judicial de apoyos, de cuya naturaleza es de jurisdicción voluntaria o verbal sumario según sea el caso. (Artículo 9, Ley 1996 de 2019).

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Tales documentos deberán ser presentados y revisados por parte de la Subdivisión de Asuntos Pensionales cuando se tratase pensiones reconocidas mediante las cuotas partes pensionales, para que inicie la investigación administrativa frente a la sustitución pensional, tal figura aplicaría entonces para todos los posibles beneficiarios de esta según las disposiciones de ley que rige el Sistema de Seguridad Social en Colombia, en todo caso serían el cónyuge, compañera o compañero permanente, los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, padres si dependían económicamente y los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este. (Artículo 47, ley 100 de 1993).

Aunque, resulta necesario la aplicación de la ley vigente al momento del fallecimiento del causante, que previo a la Ley 100 era la Ley 12 de 1975 en donde establecía que:

El cónyuge supérstite o la compañera permanente de un trabajador particular o de un empleado o trabajador del sector público, y sus hijos menores o inválidos, tendrán derecho a la pensión de jubilación del otro cónyuge si éste falleciere antes de cumplir la edad cronológica para esta prestación, pero que hubiere completado el tiempo de servicio consagrado para ella en la Ley, o en convenciones colectivas.

No obstante, debe analizarse las particularidades de las solicitudes para determinar la normativa aplicable, la vigencia de esta y las consideraciones del caso según el marco jurídico y la jurisprudencia de la materia.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

10.4. Derechos de petición: presentación o contestación

Se realiza la proyección de dos derechos de petición dirigidos a entes públicos, en diferentes modalidades, por lo que requirió el estudio de la norma que rige el derecho de petición y la fundamentación de la normativa con los que se realizaron cada uno.

En primera medida se eleva amparado por el derecho dado por la Carta Política en donde se establece que:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Siguiendo a su vez las disposiciones das por la ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Así se proyectan cada uno bajo la modalidad de solicitud de información y el segundo mediante consulta. La ley que regular el derecho de petición en su artículo 14 dispone que el tiempo de entrega de estas:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En primera medida el derecho de petición de solicitud de información fue proyectado con el fin de obtener aclaración frente al relacionamiento de pagos ejecutados de la entidad, fue proyectado y presentado a la profesional del área quien representa la Universidad actualmente en los procesos coactivos, quien posteriormente haría envío del mismo una vez contara con los documentos que al analizar los anexos pertinentes para la presentación del mismo hacían falta dentro de los soportes de pago ya archivados, este derecho de petición fue planteado desde su experticia en el litigio para garantizar el derecho a la defensa de la Universidad Industrial de Santander resaltando de este modo su labor dentro de la Institución para que todo se ajuste a derecho y a través de su conocimiento brindado la mejor orientación a la UIS para dar continuidad a lo correspondiente con las Cuotas Partes Pensionales.

El Segundo Derecho de petición presentado fue elaborado en razón a una actividad desarrollada durante la práctica y se estudia la posibilidad o la actuación de cualquier entidad pública cuando se advierte el indebido cobro de intereses por concepto de Cuotas Partes en donde lo pertinente es la realización de un oficio para informar a la Entidad que realiza el cobro acerca de esta inconsistencia, ante tal situación se realiza una investigación para fundamentar este requerimiento y se encuentra que no hay un concepto en concreto que pueda aclarar la situación, por lo que se propuso a la tutora de la práctica la realización de un derecho de petición en la modalidad de consulta, que como bien establece el artículo 28:

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Pero que podía permitir la orientación para este tipo de requerimientos que busca la preservación del patrimonio y del pasivo pensional de las entidades públicas. Este derecho de petición se presentó en mi condición de miembro activo de la Universidad Industrial de Santander y de practicante de la misma Institución, lo que resulta un espacio de aprendizaje, acercamiento al funcionamiento de los Entes Públicos y con la expectativa de poder entregar lineamientos que se reposen en el expediente de la Subdivisión, pues la respuesta a este será enviada al correo institucional de Asuntos Pensionales. Este fue entregado el día 14 de marzo de 2023 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público entidad que se consideró la competente para dar solución a esta inquietud.

Dicha inquietud surge porque la norma no contempla el tiempo en el que se debe hacer el cobro de las Cuotas Partes, pero sí establece el interés que la misma genera, pues la ley 1066 de 2006, al respecto establece en su artículo 4° que:

Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Por lo que sí se realiza un cobro semestral por parte de la entidad pagadora de la pensión y que por ende dicha decisión genere intereses que van a tener que ser reconocidos por la entidad cuotapartista generará una afectación a los rubros destinados para el pago de esa parte del pasivo pensional. Sin embargo, se indagó acerca de alguna norma que diera solución a la controversia e incluso el apoyarse en jurisprudencia del tema, pero no fue posible encontrar un concepto que diera certeza acerca de algo que podría considerarse como un vacío normativo si se analiza desde la perspectiva de los principios de la función pública de los cuales nos habla el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente en donde se dice que:

10. En virtud del principio de coordinación, **las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos** y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos** y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, **las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,** procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (negrita fuera del texto)

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Pues una omisión por parte de una entidad pública con respecto a otra y que en consecuencia genere un gasto de rubros estatales y de los propios aportes realizados por el pensionado, que a su vez de manera innecesaria, traería como consecuencia la contradicción de los principios rectores a los que debe ceñirse la función pública, porque si bien la entidad llamada a iniciar el cobro de las cuotas partes correspondientes es quien paga la mesada mensual, no podría disponerse que en tanto esta no realice su gestión debe recaer en la otra entidad dicho cobro, salvo haya una disposición entre estas que indiquen que el cobro o pago se hará bajo otra modalidad. Entonces a pesar de que la liquidación de intereses se haga conforme a lo indicado por la normativa anteriormente señalada, debería entonces considerarse la no imposición de una sanción moratoria de quien no conocía siquiera cuál sería su deuda.

Este planteamiento surge tras identificar que dicha actuación omisiva no solo podría afectar el pasivo pensional de la Universidad que haya reconocido la cuota parte pensional, sino que conforme a que el pasivo pensional lo conforman los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y pensiones.¹⁶ los cuales hacen parte del patrimonio público y que como desarrolla la Magistrada del Consejo de Estado la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez¹⁷:

El patrimonio público es el conjunto de los bienes y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, que son propiedad del Estado y que le sirven para el cumplimiento de sus cometidos, conforme a la legislación positiva. En ellos se incluyen, además del territorio,

¹⁶ Ley 594 de 1999

¹⁷ Consejo de Estado, Sala Décima Especial de Decisión. (1º de febrero de 2022). 73001-33-31-006-2008-00027-01. [M.P. IBARRA. S]

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

los bienes de uso público y los fiscales, los inmateriales y los derechos e intereses que no son susceptibles de apreciación pecuniaria cuyo titular es toda la población, los valores tangibles e intangibles o no fácilmente identificables tales como el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico, los bienes que conforman la identidad nacional y el medio ambiente.

En consecuencia, la indebida utilización o gestión de este, podría ocasionar un daño al patrimonio, instituido en la Ley 610 de 2000 en su artículo 6 refiere que:

“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida,(uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, **particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.**

"Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".
(Negrilla fuera del texto original).

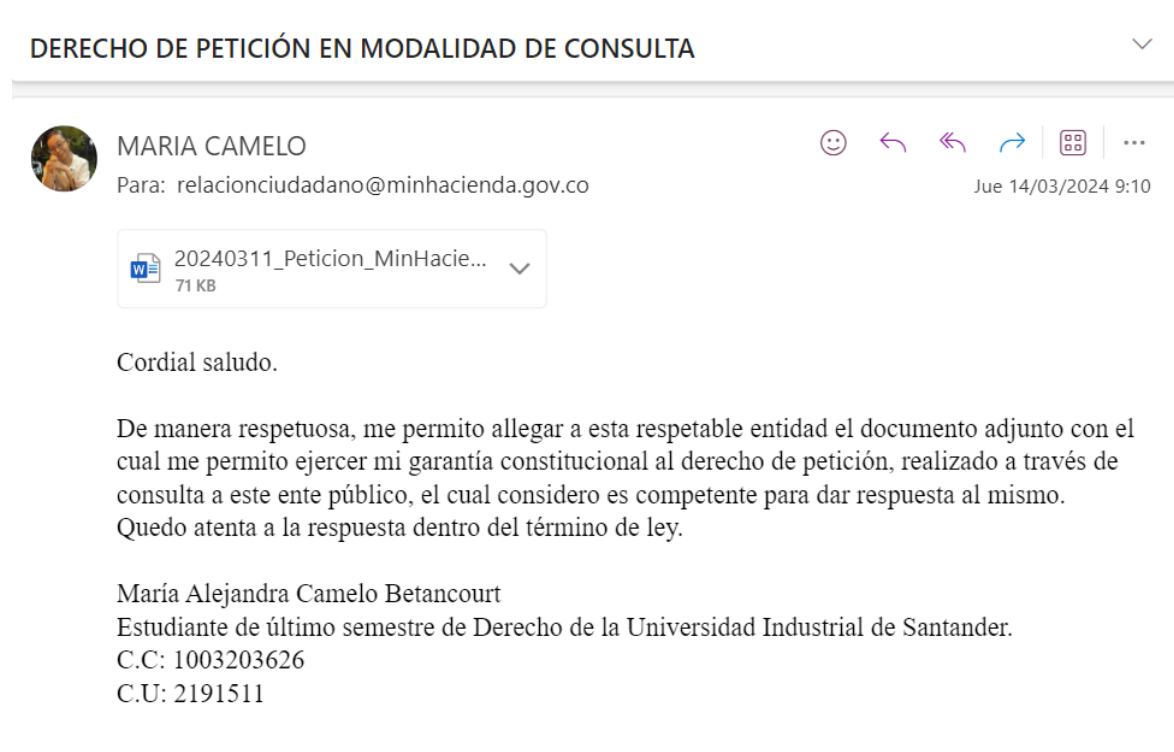
En ese orden de ideas lo que se quiere aducir, es que todo daño al pasivo de las entidades estatales en últimas afectará el patrimonio estatal, reiterando que toda conducta de este carácter

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

este sujeto al control para identificar si hay responsabilidad fiscal. Por lo que es de suma importancia la preservación del pasivo para garantizar los fines estatales y que también se pueda evitar desde todos los ámbitos en que se manejen recursos públicos. Con todo esto se espera

Figura 14

Envío derecho de Petición en Modalidad de Consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público



DERECHO DE PETICIÓN EN MODALIDAD DE CONSULTA

MARIA CAMELO
Para: relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Jun 14/03/2024 9:10

20240311_Peticion_MinHacie...
71 KB

Cordial saludo.

De manera respetuosa, me permito allegar a esta respetable entidad el documento adjunto con el cual me permito ejercer mi garantía constitucional al derecho de petición, realizado a través de consulta a este ente público, el cual considero es competente para dar respuesta al mismo. Quedo atenta a la respuesta dentro del término de ley.

María Alejandra Camelo Betancourt
Estudiante de último semestre de Derecho de la Universidad Industrial de Santander.
C.C: 1003203626
C.U: 2191511

Figura 15

Recepción de derecho de petición Ministerio de Hacienda y Crédito Público

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

14/3/24, 10:59

Correo: MARIA CAMELO - Outlook

RE: radicado 1-2024-022939 DERECHO DE PETICIÓN EN MODALIDAD DE CONSULTA

Relacion Ciudadano <relacionciudadano@minhacienda.gov.co>

Jue 14/03/2024 10:57

Para:MARIA CAMELO <maria2191511@correo.uis.edu.co>

Señora
MARIA CAMELO
maria2191511@correo.uis.edu.co

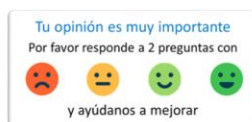
Respetada Ciudadana:

Le informamos que su petición enviada al buzón de Relacion Ciudadano ha sido recepcionada y radicada con el No. **1-2024-022939** el día **14/03/2024**

Si la respuesta implica más de 10 fotocopias y/o el uso de una unidad de almacenamiento (CD o DVD), ésta tendrá un costo según Resolución 2304 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual puede ser consultada en nuestra página web www.minhacienda.gov.co

Para cualquier información respecto al trámite de su requerimiento por favor comunicarse a través del buzón de Atención al Cliente relacionciudadano@minhacienda.gov.co o a la línea 6021270 opción 2, indicando el número de radicado referenciado.

Igualmente, agradecemos su colaboración para que nos permita conocer su percepción de satisfacción frente al servicio recibido, dando Clic en el siguiente enlace



"Esta calificación nos permitirán mejorar el servicio que le brindamos";

Realice y conozca el estado de sus trámites, registrándose en nuestra Sede Electrónica. <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Agradecemos la confianza en nuestros servicios,



CENTRO DE ATENCIÓN Y RELACION CON EL CIUDADANO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Call Center: 01-8000-910071. Bogotá (57-1) 6021270
Fax 3812183
Carrera 8 No. 6 C - 38 Bogotá D.C. Código Postal: 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión: 2066
Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co

[@MinHacienda](https://twitter.com/MinHacienda)

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADEzDkwYwJLThmM2UINGJKZi1IZTcwLWQzMWVjNjRhZTk5YwAQAOBpRS7fRIZOrPk0x3xhUc%...> 1/3

Figura 16

Envío derecho de Petición en modalidad de Consulta al Departamento de Función Pública

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS



Radicado No. 20249000239982

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

Fecha : 14/03/2024

TIPO DE CONSULTA: CONSULTA
TIPO DE SOLICITANTE: Persona Natural

NOMBRE: Maria Alejandra
APELLIDOS: Camelo Betancourt
TIPO IDENTIFICACION: Cedula de Ciudadania
IDENTIFICACION: 1003203626
EMAIL: maria2191511@correo.uis.edu.co
TELEFONO FIJO: 0
TELEFONO MOVIL: 3174957827
DIRECCION: Cll 10 #22 64
PAIS: COLOMBIA
CIUDAD: BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO: SANTANDER
ANEXO: SI
NOTA: Respuesta por: Correo Electronico
TIPO DE SOLICITUD: CONSULTA

Acepta los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales
ASUNTO: Derecho de petición en modalidad de consulta


PETICION QUEJA O RECLAMO:

}de acuerdo a la modalidad de derecho de petición presento amablemente el siguiente documento adjunto en donde se describe la situación fáctica y jurídica de la petición elevada a esta respetable entidad

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Figura 17

Recepción del derecho de petición a el Departamento de Función Pública



FUNCIÓN PÚBLICA

Su petición fue recibida con fecha : 14/03/2024

Radicado:20249000239982

Recibimos el archivo que anexo.

La respuesta a su petición será dada de acuerdo a los términos de ley.

Gracias por contactarnos, sus opiniones son muy importantes para nosotros.

De esta manera, se perfección y consolida el expediente pensional de aquellas prestaciones que hayan sido reconocidas bajo este modelo de financiación, este expediente contiene diferentes documentos mencionados previamente, pero a su vez podrá disponer de carpetas en donde se compile las sentencias y los demás asuntos que atañen con los pasivos pensionales y en especial con las cuotas partes pensionales, identificando dentro del mismo soportes documentales, liquidaciones, cuentas de cobro, procesos coactivos, poderes, oficios, resoluciones y demás documentos en formato digital, que reposarán en el sistema y bases de datos de la Universidad Industrial de Santander. Además de contar con el manual de conceptualización que contiene las particularidades propias del pasivo pensional de la Universidad Industrial de Santander y de manera general de las demás instituciones de Educación Superior de carácter público que ostenten deban constituir un pasivo pensional.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

10.5. Elaboración del manual de conceptualización para el manejo del pasivo pensional y en especial relación con las cuotas partes pensionales

A la par de las actividades diarias que se realizaban en la Subdivisión, se cursaba la investigación pertinente para identificar una ruta administrativa sobre el manejo pensional, sin embargo, una vez en el curso de la práctica se fue identificando ciertas condiciones que podría tener este documento en pro de la correcta mejora de la función administrativa, que a su vez permitiera una conceptualización de lo que comprende el pasivo pensional y el papel de las cuotas partes en el mismo.

Se consultaron múltiples autores, normas y jurisprudencia para la conformación de este manual, como valor agregado se consultaron diferentes profesionales expertos en temas pensionales y administrativos, este manual resulta pertinente en cuanto se plantea la estructura del mismo, haciendo un reconocimiento de las normas que rigen los pasivos pensionales conformado por cuotas partes, bonos pensionales y demás conceptos que son explicados en el manual de conceptualización desarrollado, además de jurisprudencia relevante de la materia actualizada a la fecha de su creación o que haya sido relevante para el trámite de las cuotas partes pensionales.

Si bien el manual está enfocado en los pasivos pensionales de las Instituciones de Educación Superior, los contenidos resultan pertinentes para las demás entidades públicas que deban constituir estos pasivos encargados a las sociedades fiduciarias, con el fin de entender y reconocer las particularidades con las que se manejan los recursos destinados a los pasivos pensionales de las IES públicas. Este documento se entrega a la División de manera física y digital.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Una vez concluido el cuarto mes se compilan los cuatro informes y actividades realizadas para que sean aprobadas por la tutora de la entidad y la directora de Trabajo de Grado, de esta maravillosa experiencia se tienen las siguientes:

Conclusiones

De acuerdo con lo propuesto y desarrollado durante la práctica jurídico social en la Universidad Industrial de Santander en el apoyo a las actuaciones jurídicas de la Subdivisión de Asuntos Pensionales de la División Talento Humano, una vez concluidos los cuatro meses de práctica y de acompañamiento diario en horario de 7am a 12pm, con el fin de garantizar el correcto aprendizaje de la labor jurídica del profesional del derecho Entidades públicas, se puede concluir que en cuanto a:

- 1.** El Conocimiento de la actividad profesional, de nuevas capacidades y competencias con el desarrollo de la práctica jurídico social, las actividades realizadas en el marco del desarrollo de la práctica jurídico social permitieron la ampliación, perfeccionamiento y mejoramiento de habilidades propias de la actividad jurídica en lo referente al Sistema de Pensiones, pero a su vez asuntos de carácter administrativo, lo que se refleja en la adquisición de nuevas competencias de valor profesional.

- 2.** Con las labores investigativas realizadas se afianzaron conceptos que eran a su vez desarrollados desde diferentes perspectivas abordadas en la jurisprudencia colombiana y las normas vigentes o derogadas de la materia, en ese sentido se pudo aprender desde lo teórico hasta lo practica cuando se podía observar y realizar proyección

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

de los Actos Administrativos, Consultas o Peticiones que posteriormente eran revisadas, se analizaron de manera física y digital expedientes que con su revisión permitían reconocer los requisitos y tramites realizados dentro de la Institución para el reconocimiento de pensiones mediante el mecanismo de Cuotas Partes, además del funcionamiento de diferentes entidades frente a este tema.

3. Los asuntos estudiados durante la práctica jurídico social motivan el constante aprendizaje y continua actualización en esta rama del derecho resulta de vital importante, en especial cuando la normativa es tan amplia y requiere de una minuciosa labor interpretativa, este es una enseñanza que deja esta experiencia pues el deber del abogado es la formación constante en razón a lo cambiante que suele ser el marco normativo colombiano o las posiciones de las Altas Cortes, de manera que para garantizar el correcto ejercicio de la profesión es necesario el constante estudio del derecho.

4. La Universidad Industrial de Santander, como espacio de aprendizaje profesional ha sido un gran espacio de aprendizaje desde el pregrado hasta la experiencia de la puesta en práctica de la profesión, se permitió un espacio dinámico de aprendizaje al contar con la respectiva retroalimentación de las actividades realizadas. Dentro de la práctica se pudo apreciar el compromiso de los servidores de la UIS por llevar a cabo un gran trabajo para el funcionamiento y sostenimiento de esta, lo que desde la experiencia se puede considerar la Universidad como un exponente del compromiso con la función pública y los principios administrativos de esta.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

5. Aunado a lo anterior y con la labor realizada queda como aprendizaje que todo profesional debe ser una persona integral, pues su actitud como individuo que hace parte dentro de una comunidad se ve reflejado en el ambiente de la división en donde se trabaja, además de la necesidad de ser un profesional que busque la pulcritud de su trabajo, es decir, que este siempre se realice procurando incluso la estética del mismo, es algo que habla de la excelencia universitaria y administrativa que se vive dentro de la institución, precisando que incluso el lograr que un expediente luzca lo más organizado posible refiere acerca del profesional del derecho.

6. Sobre el análisis jurisprudencial realizado responde a uno de los objetivos planteados durante el desarrollo de la practica jurídico social era el apoyo de las diferentes actuaciones de la Subdivisión, como podrían ser la proyección de actos administrativos, la proyección de oficios y la actualización jurisprudencial que iba a la par de la primera etapa y el cronograma planteado para el desarrollo de la práctica, pues se había planteado tener el acercamiento con la jurisprudencia y normativa vigente, con respecto al procedimiento administrativo del cobro y pago de cuotas partes pensionales, por ello que se hace diferentes líneas jurisprudenciales acerca de asuntos pensionales con una premisa apoyada por una postura de las Altas Cortes.

7. La investigación jurisprudencia desarrolla la competencia investigativa es entender que si bien el tema general son las cuotas partes pensionales, cuando se trata de pensiones hay que reconocer diferentes conceptos propios de la materia y que de alguna

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

forma sostienen este mecanismo en el tiempo, claro ejemplo son las sustituciones pensionales, en razón al tiempo acaecido desde el reconocimiento de las mesadas de jubilación en gran medida quienes gozan de estas son sus sustitutos, por lo que le compete a la Subdivisión realizar la debida investigación administrativa para definir el reconocimiento o no de la sustitución pensional, por lo que para apoyar dichas decisiones nos remitimos a la doctrina jurisprudencial.

8. Sobre las cuotas partes pensionales su normativa, jurisprudencia, cobro y pago de estas como objeto general de estudio de la presenta practica jurídico social, se puede concluir que es una figura muy interesante y merecedora de constantes análisis, porque si bien es un asunto que en primera interpretación podría reconocer como un asunto pensional, el trámite del mismo remite a normas de diferentes ramas como podría ser el caso del Estatuto Tributario o el Código General del Proceso, lo que requiere de una minuciosa atención, ya que el trámite del mismo tendrá que ver con la preservación de los importantes pasivos pensionales de las entidades públicas.

9. Si bien su normativa es amplia, al momento de la practica requiere de algunas precisiones que deben ser formadas en principios generales, pues no en todos los casos se encuentra jurisprudencia que permita consultar acerca de interrogantes que naturalmente pueden surgir cuando es un proceso en el que se puede gestionar de múltiples maneras. Resultó muy beneficioso el estudio de una figura que si bien ya su normativa no está vigente, requiere de ser consultada pues aunque las cuotas partes están

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

llamadas a fenecer, en últimas cuando suceda el fallecimiento de los jubilados o de sus sustitutos, quedará como mero objeto de estudio e incluso como modelo a tener en cuenta, mientras tanto es de gran relevancia para la gestión pública. A lo sumo fue importante el reconocer y aprender desde conceptos tan relevantes estudiados en el pregrado como la ultraactividad de la ley.

10. En cuanto a la consolidación y perfeccionamiento del expediente pensional de las cuotas partes pensionales tramitadas en la Universidad Industrial de Santander, resaltando que este estructuralmente estaba siendo ya desarrollado por la tutora de la práctica que desde la llegada a la Universidad identificó dicha necesidad, que requería de apoyo y de un mejoramiento. Haciendo revisión de los expedientes físicos y los que se encontraban de manera digital, pues a pesar de que estuvieran en este formato carecían de organización y con numerosas copias de los mismos documentos, sin seguir un orden en concreto.

11. En primera medida se lograron organizar los expedientes físicos de los que su situación en particular ameritara su detallado análisis, a su vez si hacía falta un documento propio del expediente este se buscaba en la plataforma de gestión documental y se anexaba a la carpeta respectiva, para que de esta manera el avance de la mesada pensional contara con las anotaciones correspondientes sobre la modificación del valor de la mesada, la organización de los expedientes se da siguiendo el trámite de las cuotas partes pensionales, teniendo en cuenta su fecha para que guardara la respectiva

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

consonancia con el procedimiento. Lo que va a permitir que la consulta e identificación de alguna particularidad en el desarrollo de una mesada resulte fácil de la búsqueda.

12. Una gran conclusión de este trabajo es que el expediente se construye todos los días, pues constantemente surgen nuevos actos administrativos, consultas, peticiones y demás que deben ir anexándose a las carpetas dispuestas y de carácter confidencial dentro del mismo, pero que se logra satisfactoriamente tener cumplir con el objetivo planteado y consolidar las bases del expediente general pensional en diferentes asuntos del mismo, desde gestión documental hasta los procesos coactivos en lo que respecta las excepciones o la consolidación de los soportes de pago para dar respuesta, atendiendo diferentes procesos que contribuyen a la formación de nuevas competencias.

13. La realización de esta práctica jurídica social podría tomarse como un aporte a la Universidad Industrial de Santander, en una necesidad latente dentro de la institución, que si bien cuenta con los auxiliares de archivo es una labor de los profesionales del derecho el reconocimiento del trámite pertinente para la organización de estos. Como se evidenció durante la práctica se pudo realizar múltiples tareas que contribuyeron a la consolidación del expediente general de pensionados UIS, un trabajo articulado por parte de la Subdivisión que garantiza en gran medida la atención eficiente de los procesos vigentes, con ayuda de las herramientas ofimáticas elaboradas.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

14. Acerca de las herramientas ofimáticas desarrolladas durante la práctica jurídico social responden al evidenciar que la consolidación del expediente pensional de la Universidad Industrial deberá actualizar diariamente durante el desarrollo de las labores misionales de la Universidad, una actividad propuesta fue la actualización y creación de hojas de Excel que permitiera llevar un control eficiente de asuntos como el avance la mesada pensional, los soportes de pago por entidades, las liquidaciones de intereses y de cuotas partes pensionales, la trazabilidad de las cuentas de cobro. Esta fue una competencia nueva desarrollada durante la práctica jurídico social, pues el manejo de estas herramientas resulta de vital importancia en un campo laboral donde la administración de datos y la tecnificación de diferentes procesos, así como su automatización han llevado a que este tipo de conocimientos requieran de un reconocimiento de estos, pues es menester gestionar o manejar las herramientas que permitan la eficiencia de la labor profesional.

15. Sobre la creación del Manual de conceptualización para el pasivo pensional Finalizando la práctica jurídico social este se constituyó fruto de la investigación realizada sobre los pasivos pensionales en Colombia y la incidencia de las cuotas partes pensionales en este, encontrándose que la normativa para este mecanismo es cambiante pero sostiene sus bases desde la conformación de la figura, requiere de un análisis, estudio y práctica el manejo del mismo, pues se trata de recursos públicos que están sujetos a revisión fiscal y constante control, por lo que la dirección del mismo va alienado a los principios de la función pública, como todas las actuaciones

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

administrativas. En la proyección de este se afianzaron conceptos y se estudiaron algunos nuevos, siendo un espacio enriquecedor de aprendizaje. Además, en la conformación de este el poder reunir las recomendaciones, sugerencias o conceptos propios de profesionales que durante el ejercicio de la profesión han estudiado la materia.

En últimas todas las actividades desarrolladas cumplieron con los objetivos propuestos y de manera propositiva se fueron abordando los retos que surgieran en el marco de esta.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Referencias bibliográficas

- Azuero, F. (S.f.). El Sistema de Pensiones en Colombia, institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera. Macroeconomía del desarrollo. CEPAL.
- Cabanellas de Torres, G., (2001). Diccionario de Derecho Laboral. Ed. 1. Heliasta. Buenos Aires. p. 558.
- Circular Conjunta 69 DE 2008 [Ministerio de la Protección Social Ministerio de Hacienda y Crédito Público]. Procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. 4 de noviembre de 2008. D. O. No. 47.166
- Circular No. 317 de 2008 (Universidad Industrial de Santander). Procedimiento para el cobro y pago de cuotas partes pensionales. 03 de marzo de 2008.
- Circular conjunta 21 de 2012(ministerio de hacienda y crédito público y del trabajo) 9 de agosto de 2012. D. O. No. 48517
- Congreso de la Republica. (18 de enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011].
- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. (29 de noviembre de 2012) 05001-23-31-000-2004-06831-01 [Briceño, M].
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (26 de mayo de 2016) 11001-03-06-000-2016-00003-00 [M.P. González E.]
- Consejo De Estado, Sala De Consulta Y Servicio Civil. (26 de mayo de 2016) DEL RAD 2280. [CP Edgar González López.]

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (06 de abril de 2021). 11001-03-06-000-2021-00011-00. [BULA, G]

Consejo de Estado, Sala Décima Especial de Decisión. (1° de febrero de 2022). 73001-33-31-006-2008-00027-01. [M.P. IBARRA. S]

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 48. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (13 de diciembre de 2006). Nueva York y Ginebra. Naciones Unidas.

Corte Constitucional. Sentencia C-546. MP. Ciro Angarita Barón. octubre primero (1°) de mil novecientos noventa y dos (1992)

Corte Constitucional, Sala tercera de Revisión. (mayo de 1993) T-190-93 [M.P. Cifuentes, E]

Corte Constitucional. (20 de enero de 1999) C-002. [M.P. Barrera A]

Corte Constitucional, Sala Plena. (16 de septiembre de 2003) C-800-03 [M.P. Cepeda, M]

Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión de Tutelas (05 de julio de 2012) T-506/12 [M.P. Palacio, J]

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (18 de diciembre de 2015) T-774 de 2015. [M.S. Vargas, L]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (27 de abril de 2016) CSJ SL SL5524-2016. [M.P. Burgos, J]

Corte Constitucional, Sala Plena (13 de julio de 2017) C-438-17 [M.P. Ortiz, G]

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión de Tutelas (28 de junio de 2017) T-412-17. [M. P. Ortiz, G]

Corte Constitucional, Sala Plena. (31 de mayo de 2018) SU057-18 [M.P. Rojas, A]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (08 de marzo de 2023) SL477-2023 [M.P. DIX, D]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (03 de mayo de 2017) SL6286-2017 [M.P. Castillo, F]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (10 de mayo de 2017) SL6519-2017 [M.P. Echeverry, R]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (16 de octubre de 2019) SL4549-2019 [M.P. Caguasango, D]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (22 de marzo de 2017) SL4099-2017. [M.P. Echeverry, R]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (27 de septiembre de 2017) SL1750-2023. [M.P. Muñoz, A]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (03 de junio de 2020) SL1730-2020. [M.P. Quiroz, J]

Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. (04 de agosto de 2020) T-290-20 [M.P. Lizarazo, A]

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral (06 de octubre de 2020) SL3861-2020 [M.P.

Beltrán, M]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (03 de noviembre de 2021) SL5270-2021 [M.P.

Quiroz J]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (17 de marzo de 2021) SL966-2021. [M.P.

Herrera, L]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (11 de agosto de 2021). SL4329-2021. [M.P.

Lenis, I].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (28 de septiembre de 2021) SL3691-2019 [M.P.

Lenis, I]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (09 de junio de 2021) SL2374-2021 [M.P. Prada,

J]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (05 de julio de 2023) SL1575-2023 [M.P.

Merchán, O]

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (01 de agosto de 2023) SL1838-2023. [M.P.

Beltrán, E]

Decreto 2709. Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 71 de 1988. 13 de diciembre de 1994. D.

O. No. 41.635

Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la

Dirección General de Impuestos Nacionales. 30 de marzo de 1989. D. O. No. 38756.

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Decreto 604 de 2013. Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social

Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS). Abril 1 de 2013. D. O. No.

48748

Decreto 1833 de 2016. Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Noviembre 10 de 2016.

Decreto 2322 de 2022. Por el cual se cumple un fallo judicial y se adiciona el párrafo 2 al artículo

2.2.3.1.7 del Decreto 1833 de 2016, para efectos de reglamentar el inciso 4 del artículo 18 de la

Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003, sobre el límite máximo de

cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral. Noviembre 28 de 2022.

García Páez, A. (2021). Análisis del cálculo del ingreso base de cotización (IBC) de aportes al sistema

de protección social realizado por la UGPP. Universidad Externado de Colombia.

Ley 33 de 1985. “Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las

prestaciones sociales para el Sector Público.” 29 de enero de 1985. D. O. No. 36856.

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras

disposiciones. 23 de diciembre de 1993. D. O. No. 41.148

Ley 1066 de 2006. Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan

otras disposiciones. 29 de julio de 2006. D. O. No. 46.344

LEY 1564 DE 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras

disposiciones. 12 de julio de 2012. D. O. No. 48.489

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Ley 1555 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 30 de junio de 2015 D. O. No. 49.559

Pérez y Soto Domínguez, A., & Calderón Ossa, Y. (2012). El concepto de seguridad social: una aproximación a sus alcances y límites. *IUSTITIA*, (10), 75-99.

<https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i10.878>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El bono pensional en el contexto de la seguridad social colombiana.

Presidencia de la República (03 de agosto de 1994) Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993. [Decreto 1889 de 1994]

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31246>

Presidencia de la República (13 de diciembre de 1994) Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 71 de 1988. [Decreto 2709 de 1994]

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1189>

Presidencia de la República (04 de julio de 2000) Por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, en cuanto se refiere a la conmutación total y a mecanismos de normalización pensional aplicables a las empresas en liquidación [Decreto 1260 de 2000]

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6223>

Presidencia de la República. (10 de mayo de 2002) por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamentan parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, el parágrafo 2° del artículo

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 283 de la Ley 100 de 1993. [Decreto 941 de 2002]

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5357>

Presidencia de la República (26 de marzo de 2009) Por el cual se reglamentan los

artículos [2](#), [12](#), [17](#), [34](#), [55](#), [67](#), [74](#), [75](#), [76](#) y [78](#) de la Ley 1116 de 2006. [Decreto 1038 de 2009]

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=35808>

Rodríguez, R. (2017). Estudios sobre seguridad social. 5. ed. Barranquilla: Universidad del Norte, 2017.
P. 556.

Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Rad. No. 25000-23-37-000-2014-00609-01(25103). CP Julio Roberto Piza Rodríguez. 09 de septiembre de 2021

Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T-453. MP. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. veinte (20) de junio de dos mil doce (2012)

Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-895. MP Jorge Iván Palacio. dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Sala Quinta de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional. Sentencia T-506. MP. JORGE IVAN PALACIO, cinco (5) de julio de dos mil doce (2012)

Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T318. MP CRISTINA PARDO SCHLESINGER, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Universidad Industrial de Santander. División de Talento Humano: <https://uis.edu.co/uis-talento-humano-es/>

OPTIMIZACIÓN ACCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Universidad Industrial de Santander. (21 de septiembre de 2018) Proyecto Institucional de la

Universidad Industrial de Santander: <https://convocatorias.uis.edu.co/wp-content/uploads/2023/01/Proyecto-Institucional-UIS-1.pdf>

Universidad Industrial de Santander (18 de octubre de 2019) Acuerdo N°047 de 2019 por el Cual se

aprueba el Plan de desarrollo Institucional 2019-2030: https://uis.edu.co/wp-content/uploads/2023/01/PLAN-DE-DESARROLLO-INSTITUCIONAL-2019_2030.pdf

Urrego, D. (2019). Tensión entre el derecho fundamental a la seguridad social y financiación pensional de cuotas partes. Universidad del Rosario.